

C 4880-18
AHC



SOLICITUD

REFERENCIA: MODIFICACIÓN
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO
CHUSPA CATEGORÍA III APROBADO
POR LA RESOLUCIÓN DIEORA-IA-490-
2009 DEL 29 DE JUNIO DE 2009.

HONORABLE SEÑOR EMILIO SEMPRIS, MINISTRO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, E.S.D.:

Quien suscribe, RICARDO A. ICAZA FRANCESCHI, varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, portador de la cédula de identidad personal 4-155-1658, actuando en mi condición de Presidente y representante legal de NAVITAS INTERNACIONAL, S.A, sociedad debidamente organizada e inscrita en la jurisdicción panameña, al Folio Electrónico No. 512897, de la Sección de Personas Mercantil, del Registro Público de Panamá, ambos con domicilio en Edificio Advanced, piso 3, oficina 3-A, Calle Ricardo Arias, Campo Alegre, Bella Vista, ciudad de Panamá, con teléfono 214-6351, promotor del proyecto hidroeléctrico "Chuspa", que se desarrolla en el Distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, entre los corregimientos de Paraíso, y Guayabal, con el debido respeto, comparecemos antes usted, con el fin de solicitar aprobación de MODIFICACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO CHUSPA CATEGORÍA III APROBADO POR LA RESOLUCIÓN DIEORA-IA-490-2009 DEL 29 DE JUNIO DE 2009, mediante la respectiva resolución, previo cumplimiento de los procedimientos legales respectivos, resultado de optimizaciones realizadas por el diseñador del proyecto las cuales generar mayores eficiencias en el manejo e impacto ambiental del proyecto.

Para cumplimiento del procedimiento general administrativo ambiental de esta solicitud, nos permitimos hacer de su conocimiento y presentar lo siguiente:

1. Que el documento contentivo de la referido Modificación de Estudio de Impacto ambiental consta de un total de doce (12) páginas.
2. Que esta modificación fue preparada por los consultores:

▪ Zuleika Ibáñez, IRC-077-2009	▪ Luis Carlos Rodríguez, IRC-069-
▪ Cédula: 4-735-1084	20117
▪ Correo: zule0202@gmail.com	▪ Cédula: 7-701-1853
▪ Celular: 6781-1642	▪ procurarse@hotmail.com
	▪ Celular: 6660-0746
3. Que los datos del promotor son los siguientes:

RECEPCIÓN
Por: <u>Ana Mercedes Castillo</u>
Fecha: <u>19/03/2018</u>
D.E.A DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



353

340

Representante Legal: Ricardo Alberto Icaza Franceschi

Cédula: 4-155-1658

Teléfono: 214-6351

4. Que la persona a contactar y autorizada para recibir notificaciones relacionadas con esta modificación de Estudio de Impacto Ambiental es:

Nombre: Erick Daniel Bravo Dutari

Cédula: 4-178-724

Teléfono: 6671-1026

Teléfono No. 2147531

Para sustentar la presente solicitud de modificación, nos permitir adjuntar lo siguiente:

1. Solicitud de Evaluación de la modificación al EsIA.
2. Un (1) ejemplar original impreso y, una (1) copia impresa de la modificación.
3. Dos (2) copias digitales en disco compacto de la referida modificación del Estudio de Impacto Ambiental,
4. Recibo o constancia de pago realizado ante el Ministerio de Ambiente por el 50% del costo del proceso de evaluación para Estudio categoría 3.
5. Paz y Salvo de la sociedad expedido por Ministerio de Ambiente.
6. Copia autenticada de la Cédula del Representante Legal por Notario.
7. Copia simple de la Resolución aprobatoria del Estudio de Impacto ambiental DIEORA-IA-490-09 del 29 de junio de 2009 y su modificación
8. Certificado Original del Existencia y representación Legal de la sociedad Navitas Internacional, S.A..
9. Datos de los Consultores firmada y Notariada

Solicitud Especial: Previa revisión y cumplimiento del procedimiento administrativo ambiental, y en espera de que vuestra entidad a su digno cargo, le confiera pronta atención a la evaluación del presente Estudio de Impacto Ambiental, solicitamos respetuosamente la aprobación de la presente solicitud de modificación.

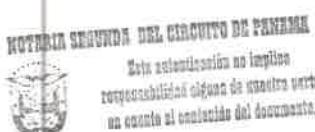
Con todo respeto y consideración, muy atentamente,

Panamá, fecha a su presentación.

POR: NAVITAS INTERNACIONAL, S.A.

Ricardo A. Icaza F

Presidente y Representante Legal



Yo, Lic. ANAYANSY JOVANE CUBILLA, Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá, con cédula de identidad N° 4-201-226, por este medio CERTIFICO:

Que se ha(n) cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparece(n) en la copia de la Cédula ó Pasaporte del (los) firmante(s) y a nuestro parecer es (son) similar(es), por consiguiente dicha(s) firma(s) la(s) consideramos que son(n) auténtica(s).

Panamá,

Testigo

MAR 19 2018

Lic. ANAYANSY JOVANE CUBILLA
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ





341
354

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Ricardo Alberto
Icaza Franceschi

NOMBRE USUAL

FECHA DE NACIMIENTO: 25-ENE-1967

LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUI, DAVID

SEXO: M

EXPEDIDA: 25-SEP-2017

TIPO DE SANGRE: O+
EXPIRA: 25-SEP-2027

4-155-1658



Ricardo A. Icaza F.

TE TRIBUNAL
ELECTORAL
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

DIRECTOR NACIONAL DE CEDULACIÓN



C11ES9N010785

4-155-1658



Yo, Lícd. ROBERTO R. ROJAS C., Notario Público Primero del
Círculo de Panamá, con Cédula No. 4-100-1144.

CERTIFICO:

Que he cotejado detenidamente y minuciosamente esta copia
fotostática con su original y la encuentro en todo conforme.

02 MAR 2018

Panamá,

Lícd. ROBERTO R. ROJAS C.
Notario Público Primero de Panamá



345



Ministerio de Ambiente

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

No.

355

52464

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	NAVITAS INTERNACIONALES,S.A. / 891224-1-51289 DV-0	<u>Fecha del Recibo</u>	19/3/2018
<u>Administración Regional</u>	Administración Regional de Chiriquí	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Efectivo		B/. 1,500.00
<u>La Suma De</u>	MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100		B/. 1,500.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 1,500.00	B/. 1,500.00
Monto Total					B/. 1,500.00

Observaciones

MODIFICACION A EST. DE IMPACTO AMBIENTAL CAT. 3

Día	Mes	Año
19	03	2018

Firma

Nombre del Cajero Edma Tuñon



Sello

IMP 1

*343**356*

República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo
Nº 144306

Fecha de Emisión:

27	02	2018
(día / mes / año)		

Fecha de Validez:

29	03	2018
(día / mes / año)		

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

NAVITAS INTERNACIONAL , S.A

Representante Legal:

RICARDO ALBERTO ICAZA CED. 4-155-1658

Inscrita

Tomo

Ficha

 891924

Folio

Imagen

 1

Asiento

Documento

 512897

Rollo

Finca

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Administrador Regional

**MINISTERIO DE
AMBIENTE**
**ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS**
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ



Registro Público de Panamá

No. 1479561

344
357

FIRMADO POR: YADINEL ORTEGA
GONZALEZ
FECHA: 2018.03.09 12:19:19 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por YADINEL ORTEGA GONZALEZ.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD
99312/2018 (0) DE FECHA 09/03/2018
QUE LA SOCIEDAD

NAVITAS INTERNACIONAL, S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 512897 (S) DESDE EL JUEVES, 05 DE ENERO DE 2006

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

PRESIDENTE: RICARDO ALBERTO ICAZA FRANCESCHI

SECRETARIO: ERICK DANIEL BRAVO DUTARI

TESORERO: AIDA MONICA ICAZA DE MARTINELLI

SUSCRITOR: RICARDO ICAZA FRANCESCHI

SUSCRITOR: LUIS FELIPE ICAZA FRANCESCHI

DIRECTOR: RICARDO ALBERTO ICAZA FRANCESCHI

DIRECTOR: AIDA MONICA ICAZA DE MARTINELLI

DIRECTOR: ERICK DANIEL BRAVO DUTARI

DIRECTOR: JUAN CARLOS MARTINELLI REMOND

DIRECTOR: EDUARDO TEJEIRA DIAZ

VOCAL: JUAN CARLOS MARTINELLI REMOND

SUBSECRETARIO: EDUARDO TEJEIRA DIAZ

AGENTE RESIDENTE: BRAVO, DUTARI & ASOCIADOS.

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

LA REPRESENTACION LEGAL LA OSTENTARA EL PRESIDENTE Y EN SU AUSENCIA EL SECRETARIO,

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES DE DIEZ MIL DOLARES (10,000.00) MONEDA LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDO EN CIEN (100) ACCIONES COMUNES CON UN VALOR DE CIEN DOLARES (100.00) CADA UNA. Y UNICAMENTE SERAN NOMINATIVAS SE PROHIBE LAS ACCIONES AL PORTADOR

ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORGА PODER A FAVOR DE ERICK DANIEL BRAVO DUTARI SEGUN DOCUMENTO 2296079 DEL DEPARTAMENTO DE MERCANTIL DESDE EL 12 DE DICIEMBRE DE 2012. SIENDO SUS FACULTADES PODER GENERAL DE REPRESENTACION Y ADMINISTRACION

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL VIERNES, 09 DE MARZO DE 2018 A LAS 11:56

AM. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA IA-

La suscrita Ministra de asuntos relacionados con la conservación del ambiente y Administradora General de la ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que NAVITAS INTERNACIONAL, S.A., de generales anotadas en autos, ha concebido el desarrollo de un proyecto denominado "HIDROELÉCTRICO CHUSPA", a desarrollarse en el distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, el día 11 noviembre del 2008, el promotor del referido proyecto, a través de su Representante Ricardo A. Icaza, con cédula No. 4-155-1658, presentó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, elaborado bajo la responsabilidad de Proyectos y Estudios Ambientales Del Istmo, S.A., persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante la Resolución IAR-061-99.

Que mediante PROVEIDO DIEORA-933-2008, con fecha de 12 noviembre de 2008, se admite a la fase de Evaluación y Análisis el Estudio de Impacto Ambiental categoría III del proyecto "HIDROELÉCTRICO CHUSPA" (ver foja 11 del expediente administrativo correspondiente).

Que en virtud de lo establecido en los artículos 42 y 52 acápite c, del Decreto Ejecutivo Nº 209 del 5 de septiembre de 2006, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Autoridad Nacional de los Recursos Públicos (ASEP), Instituto de Acueducto Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y la Autoridad de los Recurso Acuáticos en Panamá (ARAP) (ver fojas de la 12 a la 21 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota-992-08 DNPH, recibida el 5 de enero de 2009, el Instituto Nacional de Cultural remite sus comentarios referentes al documento en evaluación (ver foja 40 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DASIAM-006-2009, recibida el 9 de enero de 2009, el Departamento de Geomatica, nos informa que las coordenadas del proyecto se localizan fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (ver foja 41 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota NO. DSAN-0173-09, recibida el 21 de enero de 2009, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos remite sus observaciones técnicas referentes al documento en evaluación (ver fojas 44 y 46 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-AP-0120-2801-09, del 28 de enero de 2009, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental solicita información complementaria (ver fojas de la 47 a la 50 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-AP-0317-1003-09, del 10 de marzo de 2009, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental solicita información complementaria (ver fojas de la 55 a la 58 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota ANAM-NAV-001-09, recibida el 9 de marzo de 2009, el promotor remite la información complementaria solicitada (ver fojas de la 60 a la 110 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-1032-2403-09, del 24 de marzo de 2009, la ANAM envía la información complementaria a las unidades ambientales consultadas (ver fojas de la 111 a la 121 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota No. DSAN-1151-09, recibida el 27 de abril de 2009, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos remite sus comentarios técnicos (ver foja de la 130 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota ANAM-NAV-002-09, recibida el 28 de abril de 2009, el promotor remite la información complementaria solicitada (ver fojas de la 132 a la 227 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-1309-3004 09, del 30 de abril de 2009, la ANAM envía la información complementaria a las unidades ambientales consultadas (ver fojas de la 228 a la 237 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota No. DSAN-1425-09, recibida el 19 de mayo de 2009, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos remite sus

comentarios técnicos (ver foja de la 241 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante memorando – DINAGICH-652-2009, recibida el 25 de mayo de 2009, la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas remite sus comentarios técnicos. La que son consideradas en la parte resolutiva de este acto administrativo correspondiente (ver foja 242 del el expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota UA-ARAP-300-09, recibida el 29 de mayo de 2009, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, remite sus comentarios técnicos (ver fojas de la 243 a la 247 del expediente administrativo correspondiente).

Que al momento de la elaboración de la presente resolución las Unidades Ambientales del Ministerio de Salud, Instituto de Acueductos y Alcantarillado Nacionales, Sistema Nacional de Protección Civil y el Ministerio de Obras Públicas no habían remitido sus observaciones referentes al documento en evaluación.

Que por lo anterior se aplicará lo establecido en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 209, del año 2006, en caso de que las Unidades Ambientales Sectoriales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 27 de la Ley 41, de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, y en Decreto Ejecutivo No. 209, del año 2006, fue sometido el Estudio de Impacto Ambiental en evaluación al período de Consulta Pública dispuesto para tales efectos, según consta en las fojas de la 75 a la 77 del expediente administrativo correspondiente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 209 de 2006, los promotores quedarán obligados a cumplir con el Plan de Manejo Ambiental y cualquier otro aspecto establecido en la resolución ambiental.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998 establece que: “Evaluación de Impacto Ambiental es un sistema de advertencia temprana que opera a través de un proceso de análisis continuo y que, mediante un conjunto ordenado, coherente y reproducible de antecedentes, permite tomar decisiones preventivas sobre la protección del ambiente”.

Que el Informe Técnico de Evaluación, de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de fecha 25 de junio de 2009, visible en fojas de la 262 a la 273 del expediente administrativo correspondiente,

recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, relativo al proyecto denominado "HIDROELÉCTRICO CHUSPA".

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, para la ejecución del Proyecto denominado "HIDROELÉCTRICO CHUSPA", con todas las medidas de mitigación, contempladas en el referido Estudio y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento. El proyecto correspondiente a la central de generación de energía hidroeléctrica en la cual se aprovechará las aguas de los Ríos Piedra y Chuspa y una quebrada Pital, con una capacidad instalada de 6.657 mega watts, que consistente de los siguientes componentes: habilitar un campamento temporal; habilitación de caminos de acceso al sitio de obra; construcción de presa de hormigón y vertederos; excavación de fundaciones y habilitación de ataguías o diques; habilitación del área de embalse; construcción de casa de máquinas, patio de distribución y edificio administrativo, todo esto se desarrollará sobre una superficie de 20 HAS.

ARTÍCULO 2: El Representante Legal de NAVITAS INTERNACIONAL, S.A., deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para la ejecución o desarrollo del Proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3: Para la realización de caminos nuevos y puentes de acceso, así como rehabilitaciones de vías; planteados en el EsIA, así como para la construcción de las Líneas de Transmisión Eléctrica; Sub Estación Eléctrica se deberán presentar sus respectivos Estudio de Impacto Ambiental conforme a lo establece en el Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006. Así mismo en lo referente a la extracción de materiales pétreos no metálicos y de rellenos los cuales previamente serán solicitados sus respectivos permisos al Ministerio de Comercio e Industrias. Esta resolución no ampara la ejecución de dichas obras.

ARTÍCULO 4: En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Promotor del Proyecto, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir con las normas, permisos y reglamentos referentes al diseño y construcción de todas las infraestructuras y actividades que comprende el desarrollo del proyecto, emitida por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.

2. Previo inicio de obras deberá presentar y obtener la aprobación en la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas de la Autoridad Nacional del Ambiente de la Simulación Hidráulica e Hidrológica de acuerdo a lo establecido en la Resolución AG-0842-2007 "Que Establece Los Contenidos Mínimos De Los Estudios Hidrológicos para las Hidroeléctricas y se dictan otras disposiciones".
3. Previo inicio de obras el promotor deberá presentar ante la Administración Regional correspondiente de ANAM para su aprobación un estudio para determinar la necesidad o no de construir una estructura que permita el libre paso de la fauna acuática presente en el río Piedra y Chuspa y quebrada Pital, afectado por la instalación de la presa. Los protocolos, metodología, objetivos y términos de referencia para el desarrollo de estos estudios serán aprobados por la ANAM.
4. Cumplir con la norma COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
5. Cumplir con la Norma DGNTI-COPANIT 47-2000. Uso y Disposición Final de Lodos.
6. Cumplir con las Normas DGNTI-COPANIT-43, 44 y 45 establecidas para Higiene Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido, Vibraciones y sustancias Químicas.
7. Cumplir con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
8. Cumplir con la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, "Por la cual se establece la legislación forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
9. Cumplir con la Normativa del Cuerpo de Bomberos de Panamá, Resolución No. 03-96, C.O.SE-P.I: del 18 de abril de 1996 y Resolución CDZ-00'3/99 de 11 de febrero de 1999 "por el cual se modifica el Manual Técnico de seguridad para instalaciones , almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo Manual Técnico de Seguridad de Combustible".
10. Previo inicio de obras, los planos de diseño, cálculos, ubicación y construcción de todas las estructuras, deberán contar con la aprobación del MINSA, MIVI, MOP y demás autoridades competentes para el desarrollo del proyecto.

11. Previo a la tala de algún árbol deberá tramitar los permisos correspondientes ante la Administración Regional del Ambiente de Chiriquí, presentar un inventario de flora al 20 % de intensidad para toda el área y para las especies arbóreas un inventario pie a pie a partir de 20 cm. de "DAP" identificadas con sus respectivos números y volúmenes por especie, que sería necesario talar en el estrictamente a intervenir (área de embalse, construcciones de casa de máquina, sitios de presas, tramos de aducción y otras obras complementarias del proyecto).
12. Presentar, ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente para su aprobación, un Plan de Rescate y Reubicación de la Fauna que cumpla con lo señalado en la resolución AG-0292-2008.
13. Presentar, el protocolo del componente faunístico especificando el tiempo de muestreo, para la aprobación por la Dirección de áreas Protegidas y Vida Silvestre.
14. El promotor deberá coordinar, con la ANAM asumiendo los costos de rescate y reubicación de la flora y fauna existente en el área prevista a intervenir, así como su área de vecindad (50 m a la redonda), realizar esta tarea, antes del inicio de las actividades de construcción, igualmente durante las etapas de construcción y operación se prohíbe la caza o dar muerte a cualquier especie faunística que se introduzca dentro de los predios del proyecto, así como colectar especies de flora presentes en los predios del proyecto.
15. Realizar, antes de la tala de árboles la recuperación y reubicación de la flora (plantas edificas y orquídeas) y cualquier otra especie endémica del área, así como los nidos, huevos y crías tanto de mamíferos, reptiles o aves, dicha actividad deberá ser coordinada y supervisada en todo momento con la Administración Regional de ANAM de Chiriquí.
16. Presentar anualmente, un informe detallado del componente biótico, en dónde analice las fluctuaciones del mismo, al igual que la evaluación de la funcionalidad del caudal ecológico asignado y los mecanismos implementados en relación a la ictiofauna.
17. Mantener durante la construcción, así como en el momento de la operación de la hidroeléctrica, de acuerdo a la concesión de agua aprobada, el caudal ecológico.
18. Instalar y operar una estación limnigráfica a sus costas, donde se realicen mediciones del caudal ecológico. Presentar la información recogida (caudales diarios) en un informe mensual, ante la Autoridad Nacional del Ambiente correspondiente.

19. Ser responsable de mantener la vigilancia y control para el cumplimiento de estas medidas ambientales de protección a la biodiversidad antes señaladas en todas las etapas del proyecto y advertir a todas las personas que ingresen a los predios del proyecto, las normas de conservación y protección necesarias para el mantenimiento de la biodiversidad. Igualmente colaborará armónicamente con la ANAM en la conservación, protección, y vigilancia de toda el área.
20. Reforestar, por cada hectárea talada, dos (2) hectáreas de especies nativas propias de la zona elegida y darle el mantenimiento por espacio de cinco (5) años consecutivos, en un sitio aprobado por la Administración Regional correspondiente de la ANAM. Esta plantación no podrá ser establecido con fines de aprovechamiento comercial.
21. Presentar, previo inicio de obras, ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para su aprobación el plan de reforestación para los márgenes del río Piedra y Chuspa y la quebrada Pital, así como para los cuerpos de agua (embalses) que se formen debido a la construcción de la obra. Mantener esta arborización por espacio de cinco (5) años consecutivos y con ello no podrá derivar ningún beneficio ni usufructo directo o indirecto.
22. Los predios aislados con cobertura boscosa deberán ser conectados con corredores forestales de especies nativas, de forma que se incremente la heterogeneidad entre parches forestados y bosque de galería.
23. En el área del proyecto no se podrán realizar actividades de mantenimiento de vehículos, ni manejo y/o almacenamiento de combustibles, lubricantes e hidrocarburos.
24. Cumplir con el Decreto de Ruido 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambiente laboral y el Decreto Ejecutivo No. 1 del 15 de enero de 2004, que determina los niveles de ruido para áreas residenciales e industriales.
25. Evitar efectos erosivos en el suelo del área del proyecto. Implementar medidas y acciones durante las fases de construcción y ejecución que controlen la escorrentía superficial de aguas y sedimentos al río.
26. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados, durante las etapas de construcción, operación y abandono. Este sitio deberá notificarse a la Autoridad Nacional del Ambiente previo inicio de obras.

27. Mantener en todo momento la vigilancia y control para el cumplimiento de estas medidas ambientales de protección a la biodiversidad antes señalada en todas las etapas del proyecto y advertir a todas las personas que ingresen a los predios del área del proyecto, las normas de conservación y protección necesarias para el mantenimiento de la biodiversidad.
28. Realizar la construcción en jornada diurna de manera que no interfiere con el hábitat y los hábitos de la fauna silvestre del área.
29. Contar con un especialista ambiental que tenga la responsabilidad de aplicar y dar seguimiento, vigilancia y control al plan de manejo ambiental con sus respectivas medidas de mitigación descritas en el Estudio de Impacto Ambiental.
30. El agua del embalse creado por la construcción de la presa, sigue estando bajo la jurisdicción de la ANAM y cualquier otro aprovechamiento, usufructo, beneficio que se quiera por parte del promotor y/o de terceros, tendrá que solicitar las debidas autorizaciones de la ANAM.
31. Ejecutar las obras de reforestación paralelas a la de construcción, para reducir al máximo la erosión en los sitios de botadero, los cuales serán utilizados únicamente para desperdicios producto de la construcción. En caso de que alguno de los materiales que allí se deposite, presente riesgo de contaminación del suelo o de las aguas subterráneas, deberán colocar geotextil previo a la disposición del material.
32. Establecer los controles y medidas necesarios para garantizar que el embalse no sirva de hábitat para vectores causantes de enfermedades tales como la malaria y el mal de chagas, dengue hemorrágico u otros. Estas medidas deberán presentarse ante la Administración Regional de ANAM y de Salud correspondientes.
33. Realizar ante la ANAM y ante las diferentes autoridades que le correspondan, la propuesta sobre las diferentes servidumbres que se deben guardar para el río (aguas debajo de la presa), los embalses, los caminos y de la línea de transmisión.
34. Cumplir con la resolución AG-0051-2008 de 22 de enero de 2008, "Por la cual se reglamenta lo relativo a las especies de flora y fauna amenazadas, y en peligro de extinción, y se dictan otras disposiciones".
35. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995 "Por la cual se establece la Legislación de la Vida Silvestre en la República de Panamá".

36. Realizar los estudios complementarios y de suelo en todas las áreas que serán utilizadas para el desarrollo del proyecto. Ello incluye los sitios donde se construirán la presa, sitios de máquina, canal de aducción y otras obras de infraestructuras que así lo requieren. Estos resultados serán parte integral de la documentación presentada para adquirir los permisos de construcción respectivos.
37. El promotor del referido proyecto o cualquier otro que por su encargo o contratación para la realización de esta obra, procurará en todo momento capacitar a los moradores del área para ocupar las plazas de trabajo que dicho proyecto genere, como una medida de compensación a la población afectada por el proyecto.
38. Mantener un sistema de vigilancia periódica durante la etapa de construcción y operación del comportamiento de las condiciones climáticas de la cuenca alta del río y afluentes. Los diferentes frentes de trabajo y operación deberán contar con un sistema de comunicaciones para avisar de situaciones que se prevean puedan generar riesgos y/o inundaciones.
39. Presentar, cada tres (3) meses, ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, la información complementaria y en esta Resolución. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la Empresa Promotora del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) en cuestión.
40. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuara siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes afectadas actuando de buena fé.
41. Si durante alguna de las etapas del proyecto se diera el hallazgo de piezas de valor histórico o arqueológico, se deberán detener las actividades e informar de manera inmediata al Instituto Nacional de Cultura, se podrán reanudar las actividades una vez que la mencionada entidad emita su aprobación.
42. El promotor del proyecto será responsable legal y financieramente del proceso de negociación, reubicación e indemnización a los afectados por la realización y operación del proyecto, ya sean personas, bienes muebles e inmuebles afectados, de forma directa e indirectamente por el desarrollo del mismo. La participación de la ANAM es solamente a manera de supervisión del cumplimiento de lo establecido de acuerdo a la normativa vigente.

43. Colocar, antes de iniciar la ejecución del proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del Proyecto, según el formato adjunto.
44. Informar a la ANAM previo a su ejecución, de las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría III aprobado, con el fin de verificar si estos requieren la aplicación del artículo 15 del citado Decreto Ejecutivo No. 209, de 5 de septiembre de 2006.
45. El promotor destinara el 20% de los fondos que sean obtenidos en función de la negociación de las reducciones certificadas de emisiones de carbono (CER) para la creación de un fondo anual para apoyo comunitario. Para la ejecución de estos fondos se coordinará con las autoridades correspondientes la ejecución de los proyectos acordados.
46. Antes de iniciar la obra, el Promotor se asegurará de consultar al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) sobre los riesgos de inundaciones, deslizamientos de tierra, movimientos telúricos que pudiera presentarse en los terrenos seleccionados para el proyecto y aplicar las recomendaciones a seguir a fin de disminuir las posibilidades de desastres en el área referida. Todas las recomendaciones, medidas preventivas estructurales, mecanismos de protección y de manejo de estas amenazas que presente SINAPROC son de forzoso cumplimiento antes de iniciar la obra. El promotor queda comprometido a supervisar dicho cumplimiento.
47. Mantener la capacidad de carga de los suelos donde se realizará el proyecto conforme a los respectivos estudios de manera de no exceder los límites de seguridad.
48. Coordinar antes del inicio de la obra, con la autoridad competente todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las vías de acceso, caminos y puentes aledaños a la ubicación del referido proyecto. Para ello, tramitará los permisos correspondientes y seguirá las recomendaciones técnicas pertinentes para las diversas obras del referido proyecto, incluyendo las normativas referente a la contaminación del aire y ruido, contempladas en el Decreto Ejecutivo 255 de 18 de diciembre de 1998; Normas DGNTI – COPANIT 44 – 2000 y Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002 modificado por el Decreto Ejecutivo 1 del 15 de enero de 2004.
49. Ubicar a una distancia considerable de los centros poblados la ruta de la línea eléctrica de interconexión y el sitio de la subestación del denominado proyecto.

50. Previo inicio de extracción de materiales pétreos no- metálicos y de relleno a utilizar en el área del proyecto deberá contar con el respectivo Estudio de Impacto Ambiental y el correspondiente permiso del Ministerio de Comercio e Industria.

51. Cumplir con la Resolución AG-0235-2003, "Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructura y edificaciones.

ARTÍCULO 5: El promotor del Proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del Proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 6: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución, el Promotor del Proyecto decide abandonar la obra, deberá:

1. Comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, en un plazo mayor de treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
2. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

ARTÍCULO 7: El promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, sus contratistas, asociados, personal contratado y subcontratado para la ejecución o desarrollo del Proyecto, deberán cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos ambientales.

ARTÍCULO 8: Se le advierte al promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, que la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con los planes y programas de manejo y protección ambiental establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de

356
369

precaución por el incumplimiento de éstas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

ARTICULO 9: Advertir al Representante Legal de la empresa NAVITAS INTERNACIONAL, S.A., que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41, del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO 10: La presente Resolución Ambiental regirá a partir de su notificación y tendrá vigencia hasta de dos años para el inicio de su ejecución.

ARTÍCULO 11: De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 209, de 5 de septiembre del año 2006, el Representante Legal de la Empresa NAVITAS INTERNACIONAL, S.A., podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41, de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", y Decreto Ejecutivo Nº 209, de 5 de septiembre de 2006 y normas concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los _____ () días, del mes de _____ del año dos mil nueve (2009).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DRA. LIGIA C. DE DOENS

Ministra de asuntos relacionados
con la conservación del ambiente y
Administradora General



BOLIVAR ZAMBRANO
Director de Evaluación
y Ordenamiento Ambiental

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° _____
FECHA _____
Página 12 de 13

Hoy 30 de junio de 2009
siendo las 14:00 horas (la hora local)
notificaron personalmente a _____ de la presente
resolución _____ Notificado _____
Notificado _____

~~357~~
370

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
FORMATO PARA EL LETRERO
QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL
PROYECTO, APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO CUARTO
DE LA RESOLUCIÓN No. 110 DE 01 DE 2009.

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor ~~del~~ proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de ~~mayor~~ tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: Proyecto: "HIDROELÉCTRICO CHUSPA"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: ENERGETICO.

Tercer Plano: PROMOTOR: NAVITAS INTERNACIONAL,
S.A.

Cuarto Plano: AREA: 20 Has.

Quinto Plano: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA III
No. 110 DE 01 DE 2009

Recibido por:

Ricardo Icaza

Nombre (letra imprenta)

Ricardo Icaza

Firma

4-155-1658

No. de Cédula de I.P.

Junio 30 de 2009

Fecha

358
371

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)

RESOLUCIÓN DIEORA 0867

De 4 de Noviembre de 2013.

Que aprueba la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **HIDROELÉCTRICO CHUSPA**, aprobado mediante Resolución DIEORA IA-490-2009, del 29 de junio del 2009.

El Suscrito Administrador General Encargado, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución DIEORA IA-490-2009, del 29 de junio del 2009, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III correspondiente al proyecto **HIDROELÉCTRICO CHUSPA**, promovido por **NAVITAS INTERNACIONAL, S. A.**, el cual consistía en la construcción de una central de generación de energía hidroeléctrica en la cual se aprovechará las aguas de los ríos Piedra y Chuspa y una quebrada Pital, con una capacidad instalada de 6.657 mega watts, que consiste de los siguientes componentes: habilitar un campamento temporal, habilitación de caminos de acceso al sitio de obra, construcción de presa de hormigón y vertederos, excavación de fundaciones y habilitación de ataguías o diques, habilitación del área de embalse, construcción de casa de máquinas, patio de distribución y edificio administrativo, a desarrollarse en una superficie de veinte hectáreas (20 Has), ubicado en el distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí.

Que el día 19 de noviembre de 2013, la empresa **NAVITAS INTERNACIONAL, S. A.**, a través de su Representante Legal, el señor **RICARDO ALBERTO ICAZA**, portador de la cédula de identidad personal No. 4-155-1658, presentó ante la Autoridad Nacional del Ambiente la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, aprobado mediante Resolución DIEORA IA-490-2009, del 29 de junio del 2009.

Que según la documentación aportada por el peticionario, la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **HIDROELÉCTRICO CHUSPA**, consiste en cambiar la ubicación de las siguientes infraestructuras: presa río Piedra, presa río Chuspa, presa quebrada sin nombre, cámara de carga, casa de máquinas, sitio de descarga las cuales quedarán ubicadas en las siguientes coordenadas UTM NAD 27: presa río Piedra 959200 N, 325559 E; presa río Chuspa 959032 N, 327163 E; presa quebrada sin nombre 958861 N, 327006 E; cámara de carga 958767 N, 325263 E; casa de máquinas 955393 N, 326023 E; descarga 955389 N, 326061 E.

Igualmente habrá cambios en las dimensiones de dichas infraestructuras a construir, las cuales se detallan a continuación:

	EsIA Aprobado	Modificación
Río Chuspa		
Nivel normal de retención (msnm)	823.50	833.00
Área de drenaje (km^2)	21.06	22.60
Altura de presa (m)	3.00	6.00
Ancho de presa (m)	25.00	38.00
Caudal de diseño (m^3/s)	2.31	3.00
Río Piedra		
Nivel normal de retención (msnm)	823.00	824.00
Área de drenaje (km^2)	19.89	19.29
Altura de presa (m)	3.00	6.00
Ancho de presa (m)	25.00	38.00
Quebrada Sin Nombre		

Nivel normal de retención (msnm)	823.00	830.00
Área de drenaje (km ²)	4.51	3.4
Altura de presa (m)	3.00	4.00
Ancho de presa (m)	25.00	20.00
Caudal de diseño (m ³ /s)	0.50	1.00
Cámara de carga		
Dimensiones (m x m)	30 x 15	17 x 15
Nivel de operación (msnm)	821.90	821.16
Caudal de diseño (m ³ /s)	5.00	7.00
Casa de máquinas		
Nivel de operación (msnm)	642.00	644.00
Capacidad instalada (Mega Watts)	6.657	10.00
Generación anual (Giga Watts hora)	39.55	45.00
Tipo de turbinas (cantidad/tipo)	2-Pelton	2-Francis
Descarga		
Nivel de restitución (msnm)	640.00	644.00
Niveles		
Nivel normal de operación (msnm)	823.50	821.16
Nivel de descarga (msnm)	640.00	644.00
Caída bruta (m)	183.50	177.16
Pérdidas (m)	No definida	6.53
Caída neta (m)	No definida	170.63

Que mediante MEMORANDO-DIPROCA-DCCA-760-2013, recibida el 04 de diciembre de 2013, la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental, señala que la Resolución DIEORA IA-490-2009, del 29 de junio del 2009 así como las medidas de mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto "**HIDROELÉCTRICO CHUSPA**" se encuentran en vigencia, toda vez que ha cumplido con algunos compromisos establecidos en la Resolución de aprobación para la ejecución del proyecto en mención.

Que los impactos ambientales que se generan, producto de la modificación al Estudio de Impacto Ambiental, aquí en mención, no difieren de los impactos ambientales contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado mediante Resolución DIEORA IA-490-2009, del 29 de junio del 2009, dado a que dicha modificación no sugiere cambios en la línea base del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, como tampoco producirá cambio alguno en la actividad inicialmente propuesta y evaluada.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, que modifica el artículo 20 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado; y que por sí sola la modificación propuesta constituya una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa.

Que luego de efectuar la revisión integral de la solicitud de modificación presentada al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, aprobado, correspondiente al proyecto denominado **HIDROELÉCTRICO CHUSPA**, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que la mencionada solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental aprobado, cumple con los requisitos técnicos y legales, dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto del 2012, ya que no excede las normas ambientales que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, y por sí sola la modificación propuesta no constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el Suscrito Administrador General Encargado, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM

RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III denominado **HIDROELÉCTRICO CHUSPA**, promovido por la empresa **NAVITAS INTERNACIONAL, S. A.**, aprobado mediante Resolución DIEORA IA-490-2009, del 29 de junio del 2009.

Artículo 2: Mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución **DIEORA IA-490-2009**, del 29 de junio del 2009, correspondiente al proyecto **HIDROELÉCTRICO CHUSPA**.

Artículo 3: Advertir a la empresa **NAVITAS INTERNACIONAL, S. A.**, que será responsable por el cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental Categoría III aprobado a través de la Resolución **DIEORA IA-490-2009**, del 29 de junio del 2009.

Artículo 4: Advertir a la empresa **NAVITAS INTERNACIONAL, S. A.**, que como promotora del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, denominado **HIDROELÉCTRICO CHUSPA**, aprobado a través de la Resolución **DIEORA IA-490-2009**, del 29 de junio del 2009, deberá cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación, de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del Proyecto emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.

Artículo 5: Advertir que el promotor deberá presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas y contempladas en el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo N°975 de 23 de agosto del 2012.

Artículo 6: Advertir que esta Resolución será efectiva a partir de su notificación.

Artículo 7: Advertir que de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal de la empresa **NAVITAS INTERNACIONAL, S. A.**, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

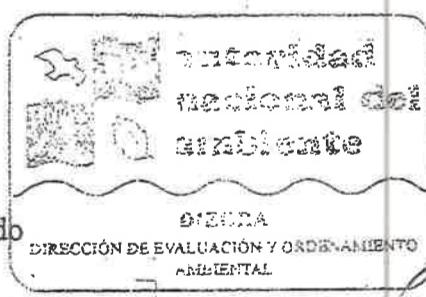
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41, de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", y Decreto Ejecutivo N° 123, de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N°155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 del 23 de agosto de 2012 y demás normas complementarias y concordantes

Dada en la ciudad de Panamá, a los Cuatro (4) días, del mes de Septiembre, del año dos mil trece (2013).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEREMIAS AGUILAR

Administrador General Encargado




ORLANDO BERNAL

Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental

367
374

**INFORME TÉCNICO AMBIENTAL
MODIFICACIONES AL PROYECTO
HIDROELÉCTRICO CHUSPA**

PROMOTOR:
NAVITAS INTERNACIONAL, S.A.

REPRESENTANTE LEGAL:
RICARDO ALBERTO ICAZA FRANCESCHI

CONSULTORES:

Ing. Zuleika Ibáñez Rivera
Cédula: 4-735-1084
Registro Ambiental: IRC-077-2009

Z. Ibáñez R.

Ing. Luis Carlos Rodríguez
Cédula: 7-701-1853
Registro ambiental: IRC-069-2007

Luis C. Rodríguez bl.

APODERADO LEGAL:
ERICK DANIEL BRAVO DUTARI
Idoneidad No. 2892

Marzo, 2018

	MIA AMBIENTE
RECIBIDO	
Por:	<u>Ana Mercedes Castillo</u>
Fecha:	<u>19/03/2018</u>
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	

1. INDICE**2. INTRODUCCIÓN**

2.1 Alcance

2.2 Objetivos

3. INFORMACIÓN GENERAL

3.1 Información sobre el Promotor

3.2 Paz y Salvo de MiAmbiente (Recibo de Pago)

4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

4.1 Ubicación Geográfica y Cuadro Comparativo del Área del Proyecto según EsIA aprobado con respecto a las modificaciones técnicas propuestas.

5. DESCRIPCIÓN DE AMBIENTE BIOLÓGICO

5.1 Análisis Comparativo entre las Características de Flora y Fauna del Proyecto según EsIA aprobado con respecto a las modificaciones técnicas propuestas.

6. ANÁLISIS DE IMPACTOS AMBIENTALES**7. DATOS DEL CONSULTOR AMBIENTAL****8. CONCLUSIONES**

9. ANEXOS

1. Certificado de Registro Público del Promotor
2. Copia de Cédula del Representante Legal
3. Copia de Paz y Salvo de MiAmbiente
4. Recibo de Pago del Proceso de Evaluación
5. Resolución de Aprobación EsIA
6. Mapa con la Ubicación de las Estructuras según EsIA y las modificaciones técnicas propuestas.

2. INTRODUCCIÓN

Es preciso señalar que la empresa NAVITAS INTERNACIONAL se encuentra, al momento del presente informe, desarrollando la fase de construcción del Proyecto Hidroeléctrico denominado CHUSPA en calidad de Promotor. A la fecha de este informe, esta fase mantiene suspendida las obras civiles por reorganización administrativa, social y financiera del proyecto CHUSPA en adelante “El Proyecto”.

En este sentido, el promotor recibió de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), mediante Resolución IA-490-2009, la autorización para desarrollar el proyecto en el marco de lo que establece su correspondiente Estudio de Impacto Ambiental (EIA), el cual por Resolución DIEORA-0867, de 4 de diciembre de 2013, se aprueba solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental (EIA), Categoría III, correspondiente al Proyecto Hidroeléctrico denominado CHUSPA.

NAVITAS INTERNACIONAL, S.A., en calidad de Promotor de El Proyecto, cumpliendo con las disposiciones ambientales propuestas en su EIA, y siguiendo el cronograma de actividades correspondientes, realizó trabajos de replanteo topográfico, estudios geológicos y geotécnicos, y en base a los mismos contrató a la firma ARAMOS HIDRO quien desarrolló el correspondiente diseño y confección de planos finales.

En el desarrollo y la ejecución del contratista ARAMOS HIDRO, S.A., en adelante “El Diseñador”, confeccionó los planos de Diseño Básico y Finales, procurando en sus esfuerzos la continua búsqueda de mayores eficiencias constructivas y de menor afectación por actividades u acciones humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente, y por tanto, disminuyendo el área de influencia directa de la obra de El Proyecto en el área del proyecto otorgada, en la calidad de concesionarios autorizados por la Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP), por lo cual es conducente el informar y compartir lo que a continuación explicamos.

La firma diseñadora, luego de revisar la información específica obtenida de los estudios de campo, y en aras de proponer un proyecto que aproveche de manera más eficiente el recurso hidráulico disponible, propuso un conjunto de modificaciones al diseño originalmente planteado en el EsIA y aprobado mediante la Resolución IA-490-2009, expedida por la Autoridad Nacional de Ambiente (ANAM), hoy Ministerio de Ambiente, la cual fuera modificada por la Resolución DIEORA No.0867 de 4 de diciembre de 2013, cuya variación no causará impactos ambientales significativos sobre los medios físico, biológico y socioeconómico relacionados al El Proyecto.

Siendo que ya existe un EsIA aprobado para efecto del presente proyecto y modificación debidamente aprobada, se torna necesario adicionar la nueva información encontrada a los elementos presentados dentro del EsIA original y modificación, agregando de esta forma los aspectos más relevantes del área y detallando los impactos ambientales, según lo establece los lineamientos aplicables por la normativa vigente del Ministerio de Ambiente y la Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP).

2.1 ALCANCE

Mediante este informe se abarcarán aspectos orientados a mostrar que las modificaciones previstas para este proyecto tendrán un alcance similar que aquel que se aprobó en el Estudio de Impacto Ambiental.

De acuerdo al planteamiento inicial propuesto en el EsIA, como su modificación y con base en la información técnica contenida en el Formulario F-150 por el cual se otorgó la concesión inicial, el proyecto hidroeléctrico en referencia tendría el siguiente alcance:

El recurso hídrico a emplearse provendría del Río Piedra, Río Chuspa y una Quebrada sin Nombre afluente del río Chuspa. Cada uno de estos ríos será represado con la intención de orientar las aguas a través de tuberías de conducción

2013

366
379
1
C

soterradas a baja presión, hacia una cámara de carga y de allí por medio de una tubería a presión hasta la casa de máquinas.

(2013)

Las presas se construirán de hormigón convencional cumpliendo para este propósito con la normativa hidráulica y estructural vigente en la República de Panamá. Las presas se ubicarían de acuerdo a la Resolución N°. AN No.8662-Elec de 4 de junio de 2015, que recoge la aprobación Resolución DIEORA-0867, de 4 de diciembre de 2013, se aprueba solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental (EIA), Categoría III, correspondiente al Proyecto Hidroeléctrico denominado CHUSPA, recogiéndose las modificaciones propuestas por el promotor o concesionario, en sentido de autorizar la adenda No.1 al contrato de concesión No.57, para que la capacidad de generar sea 6.657 MW a 10.00 MW, por aumento de capacidad instalada.

(2013)

En tal sentido, si bien es cierto, la resolución de modificación en comento, nos permite adelantar la ejecución constructiva de tres presas Piedra, Chuspa y Quebrada sin Nombre, con la optimización de los diseños realizada por "El Diseñador", para confeccionar la Ingeniería de Detalle y Diseños Constructivos, en esta oportunidad hacemos del conocimiento de la entidad reguladora ambiental que en los informes de El Diseñador ha planteado a La Promotora la necesidad de un ajuste en la posición de la infraestructura a construir en la toma Chuspa, a raíz del cual sus coordenadas se adecuarán a las condiciones geotécnicas y topográficas de los últimos estudios, pero manteniéndose dentro del área de la Concesión No. 57 e influencia aprobadas en Resolución No. DIEORA IA-490-2009 del 29 de junio de 2009.

(2013)

2.2 OBJETIVOS

Los objetivos del presente informe:

1. Comparar los elementos que componen el proyecto según el EslA aprobado por la ANAM con respecto a las modificaciones recomendadas por el diseñador.

2. Verificar que las modificaciones técnicas propuestas por el diseñador no impliquen impactos ambientales que no fueron contemplados en el EsIA aprobado, o las normas ambientales vigentes.
3. Evaluar si las modificaciones propuestas representan una nueva obra en atención a lo que establece el Decreto No. No.975 de 23 de agosto de 2009 mediante la cual se modifica el Artículo 20 del Derecho Ejecutivo No. 123 de 14 de Agosto de 2009.

3. INFORMACIÓN GENERAL

3.1 INFORMACIÓN SOBRE EL PROMOTOR

El nombre del promotor no ha variado, NAVITAS INTERNACIONAL, S.A.

Datos de Inscripción:

- Escritura del Pacto Social: 16 de 4 de enero de 2006
- Fecha de Inscripción en el Registro Público de Panamá: 05-01-2006
- Ficha: 512897 Documento: 891924
- Los actuales directores son:

RICARDO ICAZA FRANCESCHI	Presidente
ERICK BRAVO DUTARI	Secretario
AIDA MONICA ICAZA DE M.	Tesorero

- El Representante Legal no ha variado: Ricardo Alberto Icaza Franceschi
- Agente Residente: BRAVO, DUTARI & ASOCIADOS
- Domicilio: Panamá, República de Panamá
- Los Objetos Principales de la sociedad no han variado:

1. Generación y comercialización de energía a través de energías renovables, proyectos de reforestación y aprovechamiento forestal,

manejo y transformación de productos forestales, comercialización forestal.

2. Compra, venta, importación y exportación de productos, servicios y acciones en general, inversión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo acciones, y valores de toda clase.
3. Entre otros objetos descritos en el pacto social.
4. Duración de la empresa: Perpetua

3.2 PAZ Y SALVO DE MIAMBIENTE (RECIBO DE PAGO)

En los anexos de este documento, se adjuntan los documentos referentes al paz y salvo y recibo de cobro de la tasa de evaluación con la ANAM.

4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

4.1 UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y CUADRO COMPARATIVO DEL ÁREA DEL PROYECTO SEGÚN EsIA APROBADO CON RESPECTO A LAS MODIFICACIONES TÉCNICAS PROPUESTAS.

Es necesario aclarar que las estructuras del proyecto son ubicadas geográficamente mediante puntos de referencia o coordenadas. Los puntos de referencia solamente son hitos en torno a los cuales se puede disponer algún sitio de las estructuras previstas.

En este sentido, al presentarse el anteproyecto para el otorgamiento de la concesión preliminar a la Autoridad de los Servicios Públicos, se entendía que estos puntos de referencia pueden variar en función de la cota donde deben ser instaladas las estructuras, ya sea, por la aplicación en el diseño de un sistema de coordenadas distinto, por condiciones topográficas de replanteo con respecto a la información cartográfica disponible o por efectos de los tipos de suelo disponibles (capacidad de soporte) para la ubicación de las estructuras.

Adicionalmente, es importante señalar, que las coordenadas empleadas para los puntos referencian en los cuales se ubicarían las estructuras para efectos del EsIA y el contrato de concesión final del proyecto se basaban en el Dato Norte Americano de 1927 (North American Datum -1927 o NAD-27). Luego, el sistema en el cual se ha desarrollado todo el diseño del proyecto corresponde al Sistema Geodésico Mundial de 1984 (World Geodetic System de 1984 o WGS-84). Entre ambos sistemas suele haber una discrepancia de alrededor de 200 metros en Norte y 50 metros en Este.

En tal sentido, si bien es cierto, la resolución de modificación en comento en el alcance de este informe, nos permite adelantar la ejecución constructiva de tres presas Piedra, Chuspa y Quebrada sin Nombre, con la optimización de los diseños realizada por “El Diseñador”, para confeccionar la Ingeniería de Detalle y Diseños Constructivos, en esta oportunidad hacemos del conocimiento de la entidad reguladora ambiental que en los informes del Diseñador ha planteado a La Promotora la necesidad de un ajuste en la posición de la infraestructura a construir en la toma Chuspa, a raíz del cual sus coordenadas se adecuarán a las condiciones geotécnicas y topográficas de los últimos estudios, pero manteniéndose dentro del área de la Concesión No. 57 e influencia aprobadas en Resolución No. DIEORA IA-490-2009 del 29 de junio de 2009. Y se logran mantener el resto de las estructuras del proyecto como la Toma del Rio Piedra, Cámara de Carga y Casa de Maquinas sin cambios y según lo aprobado en la Resolución No. DIEORA 0867 de 4 de diciembre de 2013.

Es nuestro entender que esta optimización en los diseños, no sugiere cambios en la línea base del Estudio de Impacto Ambiental aprobado inicialmente, tampoco producirá cambio alguno en la actividad inicialmente propuesta y evaluada, ni modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que ya están contempladas en el EIA, a nuestro parecer que dan como resultado que no es

necesario la aplicación de la normas establecidas y contempladas en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y modificaciones.

Aspectos Técnicos:

El proyecto aprovecha según Resolución No. DIEORA 0867 de 4 de diciembre de 2013 los caudales del río Chuspa y de la quebrada sin nombre para lograr entre ambas 4.0 m³/seg., y se establecen dos presas separadas por aproximadamente 200 metros, como se indica en la tabla a continuación:

TABLA No. 1

	DIEORA #0867 2013		DISEÑO 2017	
	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
Presa Río Chuspa				
NAD-27	959032	327163	958750	327081
WGS-84	959239	327181	958957	327099
Presa Quebrada sin Nombre				
NAD-27	958861	327006	ELIMINADA	
WGS-84	959068	327024		

Modificación 18

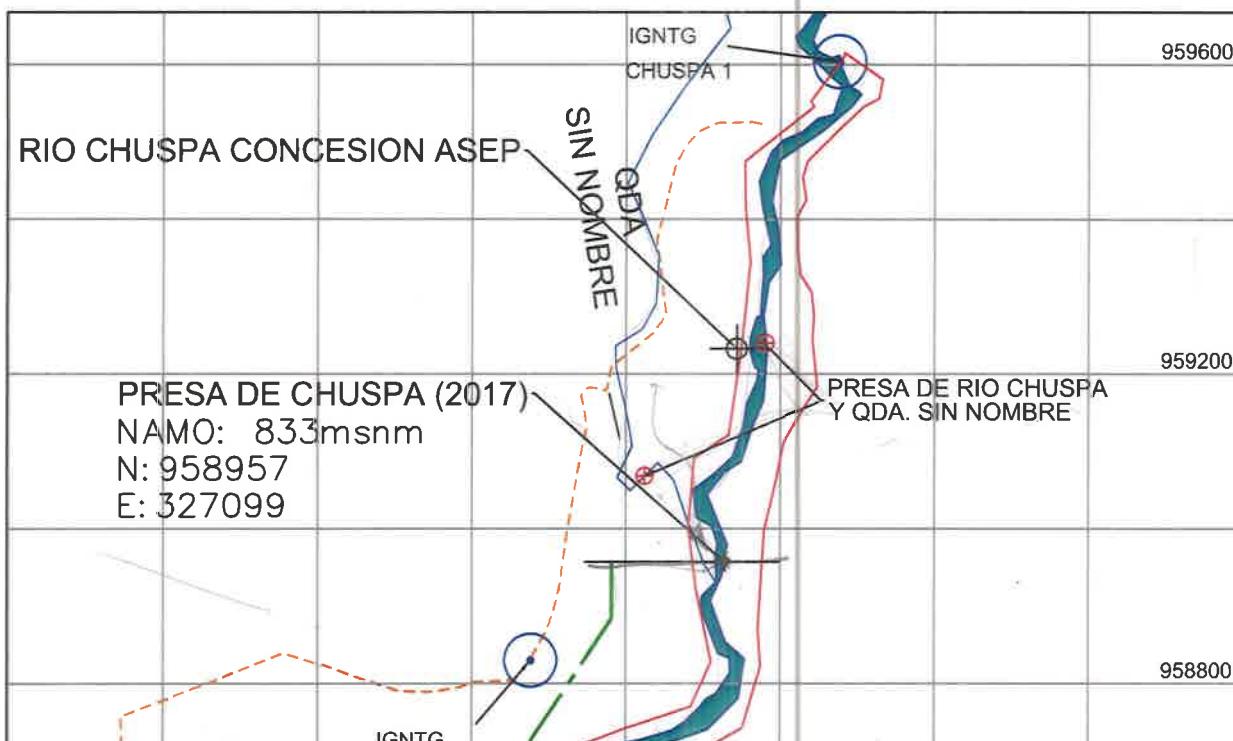
Los trabajos de optimización del proyecto continuaron durante el 2016 y 2017 con la realización de estudios adicionales topográficos, geotécnicos e hidráulicos y se determinó lo siguiente:

- Las paredes verticales en ambas orillas del río en la posición de la presa de Chuspa representaban una gran cantidad de excavación para lograr los niveles necesarios de ambas tomas.
- El material de fundación de las presas de Chuspa y de la quebrada S/N resultaron ser un lahar poco consolidado, no roca sana, lo que hace estos sitios técnicamente no adecuados para fundación de presa. Durante estos estudios se exploraron otros posibles sitios.

- Hidráulicamente se requieren de estructuras más grande para lograr incorporar el agua de la quebrada sin nombre en la tubería proveniente de la toma de Chuspa

Se encontró una solución que resuelve las consideraciones técnicas presentadas con una disminución importante es cantidad de obra (excavación, concreto y área de afectación de la ribera del río). Adicionalmente, en la nueva posición de presa propuesta, el talud en las riberas del río es mas bajo disminuyendo así los cortes necesarios para llevar la tubería a la planicie fuera del río.

PLANO No. 1



Se recomienda la utilización de esta propuesta de una sola presa aguas abajo de la quebrada sin nombre, sin afectar la capacidad de generación del proyecto ya que se mantiene a 50 mts. del conjunto original de dos presas y se mantiene la elevación de 833.0 msnm descrita en la Resolución No. DIEORA 0867 de 4 de diciembre de 2013.

5. DESCRIPCIÓN DE AMBIENTE BIOLOGICO

5.1 ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS CARACTERÍSTICAS DE FLORA Y FAUNA DEL PROYECTO SEGÚN EsIA APROBADO CON RESPECTO A LAS MODIFICACIONES TÉCNICAS PROPUESTA

Aspectos Ambientales:

Esta optimización de diseño, aunque se enfocó en aspectos técnicos, para la toma del río Chuspa presenta importantes beneficios al reducir los impactos ambientales de manera comparativa con los elementos que se describen en la Resolución No. DIEORA 0867 de 4 de diciembre de 2013.

TABLA No. 2

REDUCCION DE IMPACTOS AMBIENTALES	VOLUMEN	UNIDADES
DIMINUCION DE PRESAS	1	Unidades
DISMINUCION DE EXCAVACIONES	4,571	Mts.3
DISMINUCION DE ESTRUCTURAS	2,211	Mts.3
DISMINUCION DE AREAS INTERVENIDAS	2,200	Mts.2

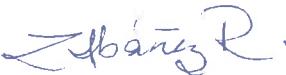
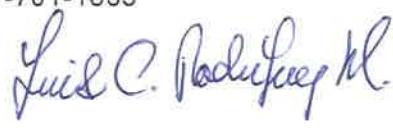
Adicionalmente, en el esquema original se realizaban obras en 282 metros de ribera del río mientras que en la actual propuesta el impacto ser reduce a 70 metros. / Este esfuerzo de optimización ha logrado generar importantes sinergias en aspectos técnicos y ambientales, produciendo una solución aceptable que disminuye significativamente los impactos ambientales, es importante resaltar que esto no es una nueva obra o actividad, y sus impactos no exceden la norma ambiental que los regula y a nuestra apreciación ya fueron contemplados en Resolución No. DIEORA IA-490-2009 del 29 de junio de 2009 y su modificación Resolución No. DIEORA 0867 de 4 de diciembre de 2013.

El resto de las estructuras del proyecto como la Toma del Rio Piedra, Cámara de Carga y Casa de Maquinas se mantienen sin cambios y según lo aprobado en la Resolución No. DIEORA 0867 de 4 de diciembre de 2013.

6. ANÁLISIS DE IMPACTOS AMBIENTALES

Los diseños estructurales de los diferentes elementos del proyecto como Toma del Rio Chuspa, Toma del Rio Piedra, Cámara de Carga y Casa de Maquinas se mantienen sin cambios y según lo aprobado en la Resolución No. DIEORA 0867 de 4 de diciembre de 2.

7. DATOS DEL CONSULTOR

Nombre y Firma	Especialidad
Ing. Zuleika Ibáñez Rivera Cédula: 4-735-1084 	Título: MBA. Con énfasis en formulación y evaluación de proyectos. Ingeniera Forestal Idoneidad N°: 6,017-08 Registro Consultor: IRC-077-2009
Ing. Luis Carlos Rodríguez Cédula: 7-701-1853 	Título: Ingeniero Ambiental Idoneidad N°: 2007-120-001 Registro Consultor: IRC-069-2007

Yo, Lic. ANAYANSY JOVANE CUBILLA, Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá, con cédula de identidad N° 4-201-226, por este medio CERTIFICO:
 Que se ha(n) cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparece(n) en la copia de la Cédula o Pasaporte del (los) firmante(s) y a nuestro parecer es (son) similares, por consiguiente dicha(s) firma(s) la(s) consideramos que es (son) auténtica(s).

Panamá,  MAR 07 2018
 Testigo 
 Lic. ANAYANSY JOVANE CUBILLA
 NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Esta autenticación no implica responsabilidad alguna de nuestra parte, en cuanto el contenido del documento.

11-14

8. CONCLUSIONES

Luego de desarrollado, el documento se puede afirmar con propiedad que las modificaciones propuestas por la empresa NAVITAS INTERNACIONAL no suponen en una obra nueva.

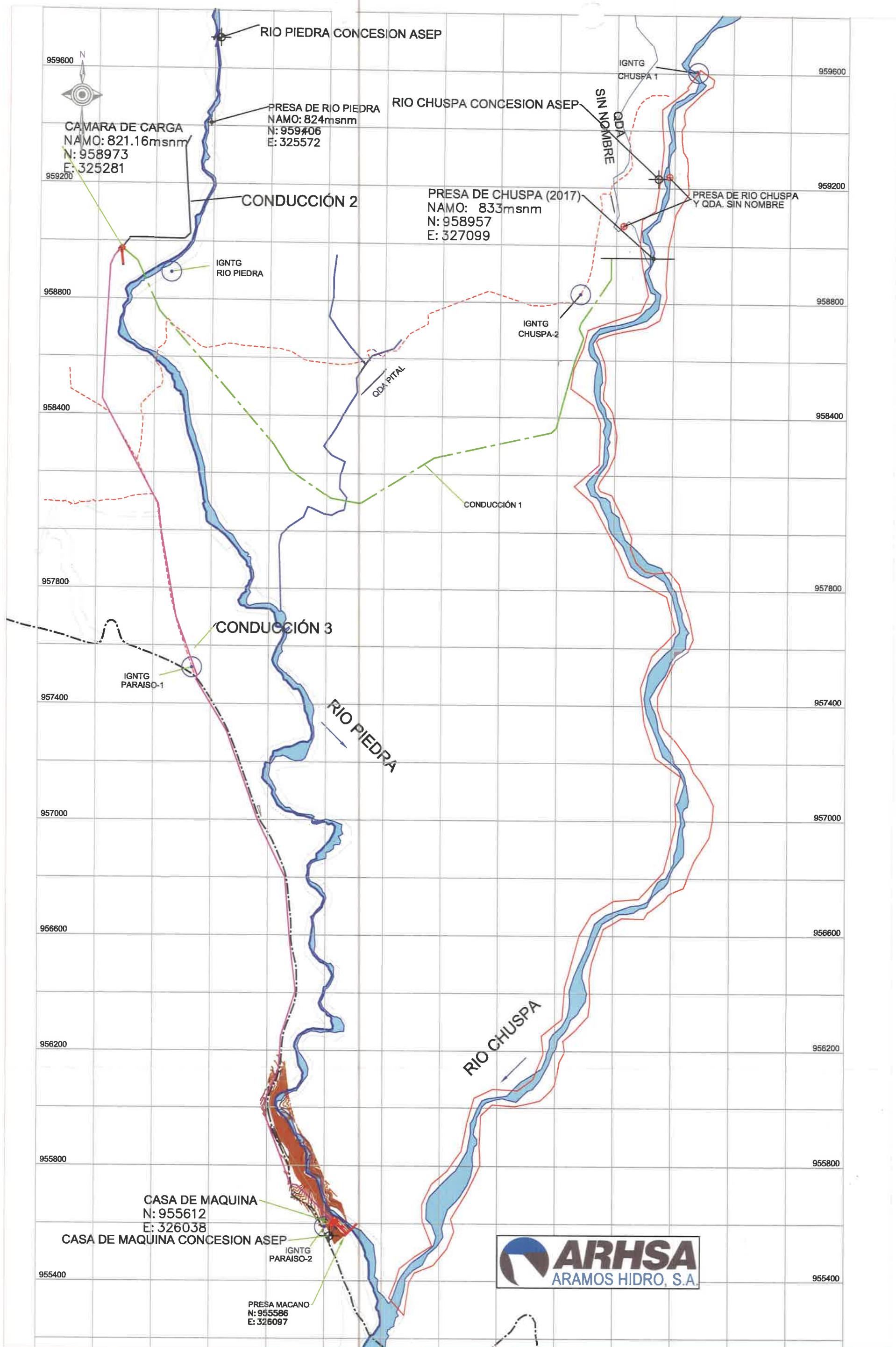
En todo caso cada una de las actividades que se solicitan sean modificadas consisten en cambios menores que en ninguna forma propiciarán nuevos impactos ambientales, es decir, las mejoras recomendadas por el diseñador no implican impactos ambientales que no fueron contemplados en el EsIA aprobado, o las normas ambientales vigentes.

En efecto, por las eficiencias constructivas, se obtiene menor afectación por actividades u acciones humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente, y por tanto, disminuyendo el área de influencia directa de la obras civiles.

Estimamos que esta optimización en los diseños, no sugiere cambios en la línea base del Estudio de Impacto Ambiental aprobado inicialmente, tampoco producirá cambio alguno en la actividad inicialmente propuesta y evaluada, ni modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que ya están contempladas en el EIA.

En todo caso, los cambios propuestos hacen el proyecto más acorde con el relieve, con menos incidencia en el aspecto flora, y para evitar conflictos innecesarios en materia de tenencia de tierra.

Lo anterior es presentado con el fin de facilitar la toma de decisiones por parte de las oficinas competentes del Ministerio de Ambiente.



500 400 300 200 100 50 0 500 1000

ESCALA GRAFICA 1:7500

LEYENDA	
	RÍOS
	CALLE DE ASFALTO
	CALLE DE PIEDRA O TIERRA

SÍMBOLO	ALINEAMIENTO	LONGITUD (m)	DIAMETRO (m)
	1	2578	1.50
	2	600	1.40
	3	3620	2.0

346
389

7. DATOS DEL CONSULTOR

Nombre	Especialidad
Ing. Zuleika Ibáñez Rivera Cédula: 4-735-1084	Título: MBA. Con énfasis en formulación y evaluación de proyectos. Ingeniera Forestal Idoneidad N°: 6,017-08 Registro Consultor: IRC-077-2009
Ing. Luis Carlos Rodríguez Cédula: 7-701-1853	Título: Ingeniero Ambiental Idoneidad N°: 2007-120-001 Registro Consultor: IRC-069-2007

378

391

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

RESOLUCIÓN DIEORA-ARC- 025 - 2017
De 21 de febrero de 2017.

Por la cual se ordena la actualización del señor **LUIS CARLOS RODRIGUEZ MUÑOZ** en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente.

La suscrita Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el 31 de enero de 2017 el señor **LUIS CARLOS RODRIGUEZ MUÑOZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.7-701-1853, con domicilio en apartamento 1-E, Torre A, Edificio P.H. Plaza Valencia, Vía España, corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, provincia de Panamá, Licenciado en Ingeniería Ambiental, título obtenido en la Universidad Tecnológica de Panamá, inscrito como persona natural en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental, mediante resolución IRC-069-2007, ha presentado ante la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DIEORA) del Ministerio de Ambiente, solicitud de actualización en el registro;

Que el peticionario aporta los siguientes documentos:

1. Memorial petitorio dirigido a la Ministra del Ambiente, solicitando ser actualizado al Registro de Consultores que al efecto lleva dicha entidad, detallando sus generales: nombre, cédula, nacionalidad, domicilio y teléfono.
2. Copia simple de cédula de identidad personal.
3. Copias autenticadas de dos (2) nuevos certificados en materia ambiental, obtenidos desde la última actualización.
4. Paz y Salvo emitido por el Ministerio de Ambiente.
5. Recibo de pago por los trámites del Registro expedido por el Departamento de Finanzas del Ministerio de Ambiente;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 11 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, que dicta la Ley General de Ambiente de la República de Panamá, establece que los estudios de impacto ambiental serán elaborados por personas idóneas, naturales o jurídicas, independientes de la empresa promotora de la actividad, obra o proyecto, debidamente certificadas por el Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, que reglamenta el Proceso de Evaluación de Impacto ambiental, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, señala que la Autoridad Nacional del Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, confeccionará un Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental;

UR

MP

379

392

Que luego de examinada la documentación presentada por el señor LUIS CARLOS RODRIGUEZ MUÑOZ, se ha podido constatar que ha cumplido los requisitos establecidos en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, por lo cual se recomienda su actualización en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental, según consta en el Informe de Evaluación Técnica de DIEORA visible a foja 53 del expediente administrativo,

RESUELVE:

Artículo 1. ADMITIR la solicitud de actualización del señor LUIS CARLOS RODRIGUEZ MUÑOZ presentada el 31 de enero de 2017.

Artículo 2. ORDENAR la actualización del señor LUIS CARLOS RODRIGUEZ MUÑOZ como persona natural en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente.

Artículo 3. ADVERTIR al señor LUIS CARLOS RODRIGUEZ MUÑOZ que el Ministerio de Ambiente no asume responsabilidad alguna frente a terceras personas por razón de las obligaciones civiles o comerciales que contraiga en relación a la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental.

Artículo 4. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor LUIS CARLOS RODRIGUEZ MUÑOZ.

Artículo 5. ADVERTIR al señor LUIS CARLOS RODRIGUEZ MUÑOZ que deberá actualizarse nuevamente dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución para mantenerse habilitado como consultor ambiental.

Artículo 6. ADVERTIR al señor LUIS CARLOS RODRIGUEZ MUÑOZ que podrá interponer recurso de reconsideración contra la presente resolución dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de Julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, Resolución AG-0834-2007 de 28 de diciembre de 2007, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la Ciudad de Panamá a los Veintiuno (21) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.




MANUEL PIMENTEL
Director de Evaluación
y Ordenamiento Ambiental

Hoy 21 de febrero de 2017
siendo las 10:21 de la mañana
notifique personalmente a Luis Rodriguez
Con los Requisitos de la presente
documentación de la persona de Consultor
Mirei Endara Luis C. Rodriguez
Notificado
Notificador

380

393

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Erick Daniel
Bravo Dutari

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 06-NOV-1967
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUÍ, DAVID
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 14-FEB-2017 EXPIRA: 14-FEB-2027



4-178-724

*Erick Daniel
Bravo Dutari*

381

394

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA-ARC. 130-2017

De 7 de Diciembre de 2017.

Por la cual se ordena la actualización de la señora **ZULEIKA DEL CARMEN IBÁÑEZ RIVERA** en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente.

El suscrito Ministro de Ambiente en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el 31 de octubre de 2017, la señora **ZULEIKA DEL CARMEN IBÁÑEZ RIVERA**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 4-735-1084, Ingeniera Forestal, título obtenido en la Universidad de Panamá, con domicilio en Hacienda del Lago, Distrito de David, provincia de Chiriquí, inscrita como persona natural en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental, mediante resolución **IRC-077-2009**, ha presentado ante la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DIEORA) del Ministerio de Ambiente, solicitud de actualización en el registro;

Que la peticionaria aporta los siguientes documentos:

- Memorial petitorio dirigido al Ministro del Ambiente, solicitando ser actualizado al Registro de Consultores que lleva El Ministerio de Ambiente, detallando sus generales: nombre, cédula, nacionalidad, domicilio y teléfono.
- Copia simple de cédula de identidad personal.
- Paz y Salvo emitido por el Ministerio de Ambiente.
- Recibo de pago por los trámites del Registro expedido por el Departamento de Finanzas del Ministerio de Ambiente.
- Copias de dos (2) nuevos certificados en materia ambiental, obtenidos desde la última actualización, debidamente autenticados por un Notario Público;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 11 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, que dicta la Ley General de Ambiente de la República de Panamá, establece que los estudios de impacto ambiental serán elaborados por personas idóneas, naturales o jurídicas, independientes de la empresa promotora de la actividad, obra o proyecto, debidamente certificadas por el Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, que reglamenta el Proceso de Evaluación de Impacto ambiental, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, señala que la Autoridad Nacional del Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, confeccionará un Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental; Que luego de examinada la documentación presentada por la señora **ZULEIKA DEL CARMEN IBÁÑEZ RIVERA**, se ha podido constatar que ha cumplido los requisitos

Silvetti Camero A *MPC*

382

395

establecidos en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, por lo cual se recomienda su actualización en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental, según consta en el Informe de Evaluación Técnica de DIEORA visible a foja 78 del expediente administrativo,

RESUELVE:

Artículo 1. ADMITIR la solicitud de actualización de la señora **ZULEIKA DEL CARMEN IBAÑEZ RIVERA** presentada el 31 de octubre de 2017.

Artículo 2. ORDENAR la actualización de la señora **ZULEIKA DEL CARMEN IBAÑEZ RIVERA** como persona natural en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente.

Artículo 3. ADVERTIR a la señora **ZULEIKA DEL CARMEN IBAÑEZ RIVERA** que el Ministerio de Ambiente no asume responsabilidad alguna frente a terceras personas por razón de las obligaciones civiles o comerciales que contraiga en relación a la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental.

Artículo 4. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora **ZULEIKA DEL CARMEN IBAÑEZ RIVERA**.

Artículo 5. ADVERTIR a la señora **ZULEIKA DEL CARMEN IBAÑEZ RIVERA** que deberá actualizarse nuevamente dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución para mantenerse habilitado como consultor ambiental.

Artículo 6. ADVERTIR a la señora **ZULEIKA DEL CARMEN IBAÑEZ RIVERA** que podrá interponer recurso de reconsideración contra la presente resolución dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de Julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, Resolución AG-0834-2007 de 28 de diciembre de 2007, Decreto Ejecutivo No.54 del 3 de abril de 2017 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la Ciudad de Panamá a los siete (7) días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente



Hoy 7 de diciembre de 2017,
siendo las 11:05 de la mañana,
notifíquese personalmente a Estepany
González de la presente
documentación Notificado
Notificado Notificado


MANUEL PIMENTEL
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental


Leslie Cañavas

385

396



384

397

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN DIEORA IRC- No. 069-2007

Por la cual se ordena la inscripción del Ingeniero LUIS CARLOS RODRÍGUEZ MUÑOZ, en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental, que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental.

La suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Ingeniero LUIS CARLOS RODRÍGUEZ MUÑOZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 7-701-1853, con domicilio en Calle 47 Colombia, edificio Urracá, apartamento 4-A, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, provincia de Panamá, Licenciado en Ingeniería Ambiental, título obtenido en la Universidad Tecnológica de Panamá, solicitó a la ANAM su inscripción, como persona natural, en el Registro de Consultores Ambientales que lleva esta Institución.

Que el peticionario acompañó su solicitud con la documentación requerida que lo acredita para elaborar Estudios de Impacto Ambiental como persona natural, de acuerdo al artículo 59 del Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006.

Que según el Informe Técnico de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de 19 de octubre 2007, y debidamente examinada la documentación presentada por el peticionario, se ha podido constatar que el Ingeniero LUIS CARLOS RODRÍGUEZ MUÑOZ, cumple con la normativa reglamentaria aplicable y que se recomienda su admisión en el Registro de Consultores Ambientales de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1: Admitir la solicitud de inscripción del Ingeniero LUIS CARLOS RODRÍGUEZ MUÑOZ, con cédula de identidad personal 7-701-1853, de conformidad con lo establecido en la

385

398

normativa legal vigente y Ordenar su inscripción, como persona natural, en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental, que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

ARTÍCULO 2: Advertir al Ingeniero LUIS CARLOS RODRÍGUEZ MUÑOZ, que esta institución no asume responsabilidad alguna frente a terceras personas, por razones de las obligaciones, civiles o comerciales que los mismos contraigan en relación a la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO 3: Esta Resolución será efectiva una vez se notifique al peticionario y a partir de cada dos años deberá actualizarse en el Registro de Consultores Ambientales.

ARTÍCULO 4: Advertir al peticionario que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41 de 1998, Decreto Ejecutivo No. 209 del 5 de septiembre de 2006, y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá, 17 (xx) Noviembre de dos mil siete (2007).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LIGIA C. DE DOENS
Administradora General



BOLÍVAR ZAMBRANO
Director de Evaluación
y Ordenamiento Ambiental

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. 120-069-2007
FECHA: 13 de Noviembre 2007
Página 2 de 2

Hoy 17 de Diciembre del 2007
estando las 12 de la mañana
notificué personalmente a Luis C. Rodríguez Muñoz
Luis C. Rodríguez Muñoz de la presente
resolución.
Luis C. Rodríguez Muñoz Notificado
Notificador: Luis C. Rodríguez Muñoz

~~300~~

399





**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE EIA**

387

400

Mi Ambiente

Tel. 500-0868

Apartado 0843-00793, Panamá,
www.miambiente.gob.pa

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTOR NATURAL

Consultor Natural (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
Consultores principales responsables del EsIA					
Zuleika Ibañez Rivera	IRC-077- 2009	ARC-130-0712- 2017	✓		
Luis Carlos Rodríguez	IRC-069-07	ARC-025-2102- 2017	✓		

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:

Nombre: Estudio de Impacto Ambiental: "HIDROELECTRICO CHUSPA". Categoría: III

PROMOTOR

Promotora: NAVITAS INTERNACIONAL, S.A.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

Nombre: Ricardo Alberto Icaza Franceschi Cédula: 4-155-1658

Observaciones: Modificación de EsIA

Departamento de Gestión de EIA
Gestor Ambiental (Responsable de la Verificación)

Nombre	Alisson Castrejón
Firma	<i>Alisson Castrejón</i>
Fecha de Verificación	19/03/2018

Departamento de Evaluación
Evaluador Técnico (Solicitante de la verificación)

Nombre	Ana Mercedes Castillo
	<i>Amcastillo</i>
Fecha de Solicitud	19/03/2018



Departamento de Gestión
de Impacto Ambiental

388

401

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
RECEPCIÓN DE MODIFICACIONES DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MODIFICACIÓN AL EsIA: HIDROELÉCTRICO CHUSPA

CATEGORÍA: III

FECHA DE ENTRADA: DÍA 19 MES 03 AÑO 2018

CONSULTORES: ZULEIKA IBÁÑEZ RIVERA
LUIS CARLOS RODRIGUEZ

	DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIÓN
1	SOLICITUD DE EVALUACION DE MODIFICACIÓN AL EsIA NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 1/2 X 13 O 14. LA MISMA DEBE ESTAR FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA A LA QUE SE LE APROBÓ EL EsIA	*		
2	ORIGINAL Y COPIA IMPRESA DE LA MODIFICACIÓN	*		
3	COPIA DIGITAL DE LA MODIFICACIÓN (2) CD.	*		
4	RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN DE MODIFICACIÓN AL ESTUDIO SEGÚN LA CATEGORÍA. 50% DEL COSTO DE LA EVALUACIÓN.	*		
5	PAZ Y SALVO DE LA EMPRESA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE.	*		
6	COPIA DE CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA AUTENTICADA POR NOTARIO O COTEJADA	*		
7	COPIA DE LA RESOLUCIÓN DEL EsIA APROBADO, Y MODIFICACIONES (DE DARSE EL CASO).	*		
8	VERIFICACIÓN DE CONSULTORES ACTUALIZADOS Y FIRMA NOTARIADA.	*		

ENTREGADO POR:

NOMBRE: Erick Bravo

CÉDULA: 4-178-724

FIRMA: Erick Bravo

TELÉFONO DE CONTACTO: 214-6351

CORREO: erick_bravo@hotmail.com

RECIBIDO POR: MINISTERIO DE AMBIENTE

TÉCNICO: ANA MERCEDES CASTILLO

FIRMA: Ana Castillo



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

389

402

Verificación de Coordenadas

Nº Solicitud: 17
Fecha de solicitud: 23/3/2018

Proyecto: HIDROELECTRICO CHUSPA

Categoría: 1 Expediente: _____

Provincia: CHIRQUI
Distrito: BOQUERON

Corregimiento: _____

Técnico Evaluador solicitante: ANA MERCEDES CASTILLO
Nivel Central: DIEORA Dirección Regional de: _____

Observaciones (hallazgos o información que se debe aclarar):

COORDENADAS UTM EN WGS 84
PRESA RIO CHUSPA

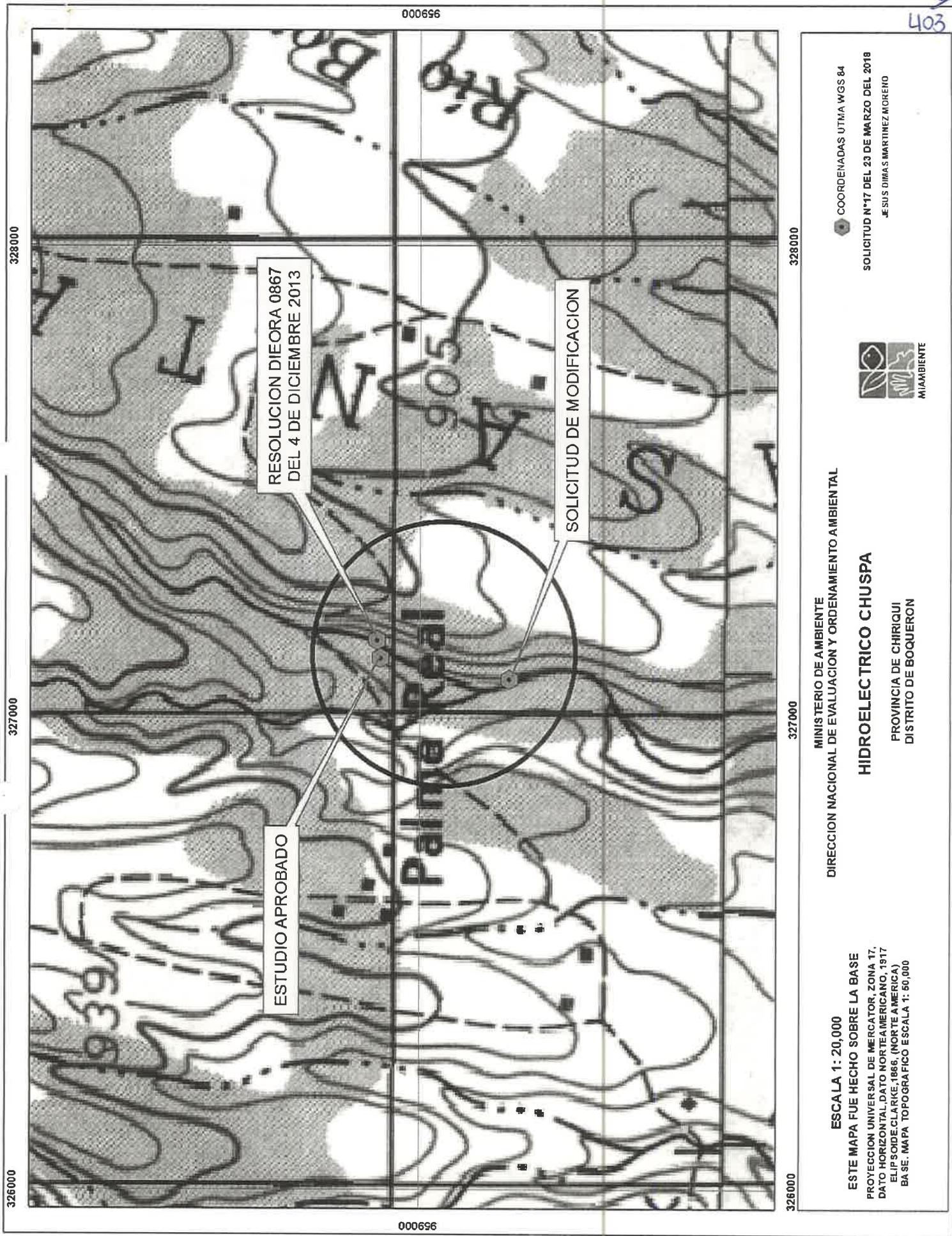
Procesado por: JESUS DIMAS MARTINEZ MORENO

Fecha de Entrega 23/3/2018 _____

Nota: Se adjunta el mapa de ubicación del proyecto a este formulario

390

403



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

I. DATOS GENERALES

FECHA: 23 DE MARZO DE 2018
NOMBRE DEL PROYECTO: HIDROELÉCTRICO CHUSPA
PROMOTOR: NAVITAS INTERNACIONAL, S.A.
UBICACIÓN: DISTRITO DE BOQUERÓN, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

II. ANTECEDENTES

Mediante Resolución **DIEORA IA-490-2009**, del 29 de junio de 2009, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto “**HIDROELÉCTRICO CHUSPA**”, promovido por la empresa **NAVITAS INTERNACIONAL, S.A.**, el cual consistía en la construcción de una central de generación de energía hidroeléctrica, tres presas ubicadas en el río Chuspa, quebrada Pital y río Piedra, interconectadas entre sí; para una capacidad instalada de **6.657 MW**. Adicional se contemplaron los siguientes componentes: habilitar un campamento temporal, habilitación de caminos de acceso al sitio de obra, construcción de presa de hormigón y vertederos, excavación de fundaciones y habilitación de ataguías o diques, habilitación del área de embalse, construcción de casa de máquinas, patio de distribución y edificio administrativa, a desarrollarse en una superficie de **20 HAS**; localizado en el distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí.

Mediante Resolución **DIEORA-0867**, de 4 de diciembre de 2013, se aprobó modificación al Estudio de Impacto Ambiental, la cual consistía en cambiar la ubicación de las siguientes infraestructuras: presa río Piedra, presa río Chuspa, presa quebrada sin nombre, cámara de carga, casa de máquinas, sitio de descarga. Además, se contemplaron cambios en las dimensiones de dichas infraestructuras (foja 336 a 338 del expediente administrativo correspondiente).

El día 19 de marzo del 2018, el Representante Legal de la empresa **NAVITAS INTERNACIONAL, S.A.**, el señor **RICARDO ALBERTO ICAZA FRANCESCHI**, con cédula de identidad personal N° 4-155-1658, presentó ante el Ministerio de Ambiente la solicitud de modificación al referido Estudio de Impacto Ambiental ya aprobado, la cual consiste en cambiar la ubicación de la presa río Chuspa y eliminar la presa quebrada sin nombre (foja 339 y 340 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante verificación de coordenadas en la Dirección de Evaluación, se levantó mapa con las anteriores ubicaciones de la Presa Río Chuspa y la nueva solicitud de ubicación (foja 389 y 390 del expediente administrativo correspondiente).

Cabe mencionar que mediante **MEMORANDO-DEIA-1069-0312-13**, de 3 de diciembre de 2013, se solicitó verificar la vigencia del proyecto, sin embargo, **MEMORANDO-DIPROCA-DCCA-760-2013**, de 4 de diciembre de 2013, la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental, indicó que el mismo se encuentra *vigente*; por lo que no se volvió a solicitar la vigencia del proyecto (foja 331 y 332 del expediente administrativo correspondiente).

En virtud de lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012, que modifica el artículo 20 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos

ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Una vez revisada y analizada la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, se indica que la misma consiste en:

- Cambiar la ubicación de la presa río Chuspa y eliminar la presa Quebrada sin Nombre:

Estructura	EsIA aprobado	Modificación mediante Resolución DIEORA 0867 de 4 diciembre de 2013	Solicitud de Modificación
Presa Río Chuspa	959025N 327125E	959032N 327163E	958750N 327081E
Presa Quebrada sin nombre	958410N 326085E	958861N 327006E	ELIMINADA

Las coordenadas se encuentran en Datum geodésico NAD-27.

Cabe señalar que la reubicación de la Presa Chuspa, se adecua a las condiciones geotécnicas, topográficas e hidráulicas de los últimos estudios realizados, manteniéndose dentro del área de concesión No. 57 y aprobada mediante Resolución **DIEORA IA-490-2009**, del 29 de junio de 2009 y se mantiene el resto de estructuras del proyecto como la toma del río Piedra, cámara de carga y casa de máquinas, según lo aprobado mediante Resolución **DIEORA 0867**, de 4 de diciembre de 2013.

Es importante mencionar que en el esquema original se realizaban obras en 282 metros de ribera del río, mientras que en la actual propuesta el impacto se reduce a 70 metros. Esta propuesta de una sola presa no afecta la capacidad de generación del proyecto de **10 MW** y se mantiene la elevación de 833 msnm.

El proyecto no tendrá cambios en los factores físicos, biológicos y socioeconómicos, con la modificación propuesta. La línea base se mantiene igual a la que se levantó al momento de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

Después de analizados los documentos presentados por el promotor podemos afirmar que, en esta modificación, no se identifican nuevos impactos negativos y se mantienen las medidas de mitigación, prevención o compensación presentadas en el Plan de Manejo del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, razón por la cual se da continuidad a la viabilidad ambiental.

Finalmente, la solicitud de modificación implica impactos ambientales identificados en el Estudio Ambiental aprobado, por lo cual no se proponen nuevas medidas de mitigación, prevención o compensación que las indicadas en el EsIA aprobado.

IV. CONCLUSIONES

1. Despues de analizada y evaluada la solicitud de modificación concluimos que los cambios propuestos no implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Por lo cual, la modificación del proyecto no deberá someterse al mismo proceso de evaluación de impacto ambiental al que fue sometido el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

395
406

2. La modificación propuesta no constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa, ya que es exactamente la misma a la ya aprobada, mediante Resolución **DIEORA IA-490-2009**, del 29 de junio de 2009. Por lo cual el promotor no deberá someter al proceso de evaluación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental.

V. RECOMENDACIONES

Este informe recomienda APROBAR la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, denominado **HIDROELÉCTRICO CHUSPA**, promovido por la empresa **NAVITAS INTERNACIONAL, S.A.**, y mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución **DIEORA IA-490-2009**, del 29 de junio de 2009 que aprueba el EsIA y sus modificaciones mediante Resolución **DIEORA 0867**, de 4 de diciembre de 2013.


ANA MERCEDES CASTILLO

Técnica Evaluadora


ANALILIA CASTILLERO

Jefa del Departamento de Evaluación
de Impacto Ambiental.


MALÚ RAMOS

Directora de Evaluación y Ordenamiento Ambiental.





M A M B I E N T E

394
407

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0838. Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.miambiente.gob.pa

Panamá, 23 de marzo de 2018

MEMORANDUM
Nº 082-2018

PARA: LISBETH CARREIRO
Jefa de Asesoría Legal

DE: MALÚ RAMOS
Directora de Evaluación y Ordenamiento Ambiental



ASUNTO: Expediente para su revisión

.....

Remito para su revisión correspondiente, expediente IIIE-010-08 (Dos Tomos, con un total de 393 fojas), que contiene la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría III del proyecto denominado “**CONSTRUCCION Y OPERACIÓN PROYECTO HIDROELECTRICO CHUSPA**” promovido por la empresa **NAVITAS INTERNACIONAL, S.A.**, aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-490-2009 del 29 de junio de 2009.

MR/mch

[Handwritten signature]
26/3/18
8:27am

DOC. DIGITALIZADO
DIEORA



MiAMBIENTE

Asesoría Legal

2018 MAR 27 3:30PM
DIEORA
Lisbeth Carreiro A.
395
408

MEMORANDO No. 0437-2018

Para: **MALÚ RAMOS**
Directora de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

De: **LISBETH CARREIRO ABREGO**

Jefa de Asesoría Legal

Asunto: Remisión de Resolución

Fecha: 27 de marzo de 2018.



Por este medio, remitimos para su consideración y firma Resolución que aprueba la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **"HIDROELÉCTRICO CHUSPA"**, cuya promotor es la sociedad **NAVITAS INTERNACIONAL, S.A.**, aprobado mediante Resolución DIEORA IA-490-2009 del 29 de junio de 2009.

Atentamente,

Kr
LYCA/kr

396
409



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO
Tel. 500-0838 Apartado C Zona 0843, Balboa, Ancón
www.miambiente.gob.pa

Panamá, 27 de marzo de 2018

HOJA DE TRÁMITE-060-2018

PARA: EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente

Héctor Ríos



DE: MALÚ RAMOS
Directora de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

ASUNTO: Resolución para su consideración y firma

Remito para su consideración y firma, resolución adjunta en expediente IIIE-010-08 (3 tomos con un total de 393 fojas), que contiene solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría III del proyecto denominado "**HIDROELECTRICO CHUSPA**" promovido por la Empresa NAVITAS INTERNACIONAL, S.A, aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-490-2009 del 29 de junio de 2009.

MR/ACP/mch

MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO
POR: *Leyton*
FECHA: *27/3/18*
DESPACHO DEL MINISTRO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DIEORA IAN-011-2018
De 27 de marzo de 2018.

Por lo cual se aprueba la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado "**HIDROELÉCTRICO CHUSPA**", cuya promotor es la sociedad **NAVITAS INTERNACIONAL, S.A.**, aprobado mediante Resolución DIEORA IA-490-2009 del 29 de junio de 2009.

El Suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución DIEORA IA-490-2009 del 29 de junio de 2009, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría III, correspondiente al proyecto denominado "**HIDROELÉCTRICO CHUSPA**", cuyo promotor es la sociedad **NAVITAS INTERNACIONAL, S.A.**, el cual consistía en la construcción de una central de generación de energía hidroeléctrica, tres presas ubicadas en el río Chuspa, quebrada Pital y río Piedra, interconectadas entre sí; para una capacidad instalada de **6.657 MW**. Adicional se contemplaron los siguientes componentes: habilitar un campamento temporal, habilitación de caminos de acceso al sitio de obra, construcción de presa de hormigón y vertederos, excavación de fundaciones y habilitación de ataguías o diques, habilitación del área de embalse, construcción de casa de máquinas, patio de distribución y edificio administrativa, a desarrollarse en una superficie de 20 HAS; localizado en el distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí (fs. 310-322);

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución DIEORA 0867 de 4 de diciembre de 2013, se aprobó la modificación del EsIA, la cual consistía en cambiar la ubicación de las siguientes infraestructuras: presa río Piedra, presa río Chuspa, presa quebrada sin nombre, cámara de carga, casa de máquinas, sitio de descarga. Además, se contemplaron cambios en las dimensiones de dichas infraestructuras (foja 336 a 338 del expediente administrativo correspondiente);

Que el 19 de marzo del 2018, la sociedad **NAVITAS INTERNACIONAL, S.A.**, persona jurídica, debidamente inscrita en Mercantil, a Folio 512897, a través de su representante legal el señor **RICARDO ALBERTO ICAZA FRANCESCHI**, con cédula de identidad personal No. 4-155-1658, presentó ante el Ministerio de Ambiente la solicitud de modificación al referido Estudio de Impacto Ambiental ya aprobado, la cual consiste en:

- Cambiar la ubicación de la presa río Chuspa y eliminar la presa Quebrada sin Nombre:

Estructura	EsIA aprobado	Modificación mediante Resolución DIEORA 0867 de 4 diciembre de 2013	Solicitud de Modificación
Presa Río Chuspa	959025N 327125E	959032N 327163E	958750N 327081E
Presa Quebrada sin nombre	958410N 326085E	958861N 327006E	ELIMINADA

Las coordenadas se encuentran en Datum geodésico NAD-27 (foja 339 -386);

Que cabe mencionar que DIEORA mediante MEMORANDO-DEIA-1069-0312-13 de 3 de diciembre de 2013, le solicitó a la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental (DIPROCA), verificar la vigencia del proyecto, sin embargo; DIPROCA mediante

Lisbeth Cañero A

MEMORANDO-DIPROCA-DCCA-760-2013 de 4 de diciembre de 2013, indicó que el mismo se encuentra vigente; por lo que no se volvió a solicitar la vigencia del proyecto (fs. 331 - 332);

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo provisto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá.

Que en ese sentido, el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 establece que:

Artículo 20. La modificación de un proyecto, obra o actividad deberá someterse al mismo proceso de evaluación de impacto ambiental aprobado, cuando los cambios impliquen impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

En caso distinto, la modificación de un proyecto, obra o actividad será aprobada mediante Resolución debidamente motivada, sobre la base de un Informe Técnico emitido por la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental en el que conste que la modificación propuesta no se enmarca en lo preceptuado en el párrafo anterior.

Cuando por sí sola la modificación propuesta constituya una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa, el promotor deberá someter al proceso de evaluación de impacto ambiental un nuevo Estudio de Impacto Ambiental;

Que luego de efectuar la revisión integral de la solicitud de modificación presentada al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado “**HIDROELÉCTRICO CHUSPA**”, DIEORA mediante informe técnico visible a fojas 391-393 del expediente correspondiente, concluyen: que los cambios propuestos no implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Por lo cual, la modificación del proyecto no deberá someterse al mismo proceso de evaluación de impacto ambiental al que fue sometido el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Y que la modificación propuesta no constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa, ya que es exactamente la misma a la ya aprobada, mediante Resolución DIEORA IA-490-2009 del 29 de junio de 2009. Por lo cual el promotor no deberá someter al proceso de evaluación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado “**HIDROELÉCTRICO CHUSPA**”, promovido por la sociedad **NAVITAS INTERNACIONAL, S.A.**, aprobado mediante la Resolución DIEORA IA-490-2009 del 29 de junio de 2009, consistente en: Cambiar la ubicación de la presa río Chuspa y eliminar la presa Quebrada sin Nombre:

Estructura	EsIA aprobado	Modificación mediante Resolución DIEORA 0867 de 4 diciembre de 2013	Solicitud de Modificación
Presa Río Chuspa	959025N 327125E	959032N 327163E	958750N 327081E
Presa Quebrada sin nombre	958410N 326085E	958861N 327006E	ELIMINADA

399
412

Artículo 2. MANTENER en todas sus partes, el resto de la Resolución DIEORA IA-490-2009 del 29 de junio de 2009, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado “**HIDROELÉCTRICO CHUSPA**”.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante El Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas y contempladas en el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 4. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la sociedad **NAVITAS INTERNACIONAL, S.A.**

Artículo 5. ADVERTIR a la sociedad **NAVITAS INTERNACIONAL, S.A.**, que podrá interponer Recurso de Reconsideración, en contra a la presente Resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012; Decreto Ejecutivo No.54 de 3 de abril de 2017 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días, del mes de marzo, del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente.




MALÚ RAMOS
Directora de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental.

MiAMBIENTE
Hoy 28 de marzo de 2018
Siendo las 8:20 de la mañana
notifico personalmente a
Ricardo Alvaro Ibarra de su presente
documentación
Chester Choc Notificador Luis Alberto Notificado

C.0512-20
400

413

A.C.C.
R 9/11/2020

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL		MINISTERIO DE AMBIENTE	HOJA DE TRAMITE
Fecha : 06/11/2020			
Para : DSH		De: Secretaría General	
<i>Asunto: Atención a locos</i>			
Plácame atender su petición		De acuerdo	<input type="checkbox"/> URGENTE
<input type="checkbox"/> Dar su aprobación <input type="checkbox"/> Resolver <input type="checkbox"/> Procede <input type="checkbox"/> Dar su Opinión <input checked="" type="checkbox"/> Informarse <input type="checkbox"/> Revisar <input type="checkbox"/> Discutir conmigo <input type="checkbox"/> Encargarse <input type="checkbox"/> Devolver <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones <input type="checkbox"/> Investigar <input type="checkbox"/> Archivar			
<p>Remitimos para su firma y consideración, Nota NAV-2020-037, de Navitas International, S.A., referente a nuevo domicilio de la citada empresa.</p> <p><i>(Signature)</i></p> <p>Adj. Lo indicado.</p> <p>c.c. DIVEDA</p> <p>c.c. DEIA</p> <p><i>(Signature)</i></p> <p>JUQ/eas</p>			



401
414

Panamá, 2 de Noviembre de 2020
Nota No.NAV-2020-037

Licenciado
Milciades Concepción
Ministro de Ambiente
Ministerio de Ambiente
Panamá, República Panamá

Estimado Ministro de Ambiente,

Tengo a bien dirigirme a usted, para dejar por escrito en su despacho de manera formal el nuevo Domicilio de la empresa:

NAVITAS INTERNACIONAL, S.A.
Edificio PROCONSA I, Piso 7, Oficina 7A (HCK Legal)
Calle Manuel María Icaza
Obarrio, Bella Vista,
Panamá, Panamá

Atentamente,



Ricardo Alberto Icaza F.
Presidente y Representante Legal
NAVITAS INTERNACIONAL, S.A.

cc Archivo

N. DE AMBIENTE

CRETARIA GENERAL

1201 6 10:03AM

C-20-34720

Edificio PROCONSA I, Piso 7, Oficina 7A (HCK Legal), Calle Manuel María Icaza,
Obarrio, Bella Vista, Panamá, Panamá

402
415

Panamá. 21 de junio de 2022

Ingeniero
Milciades Concepción
Ministro
Ministerio de Ambiente

E.S.D

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Alvaro</i>
Fecha:	22/6/2022
Hora:	3:29 P.M.

Respetado Ministro:

Quien suscribe, **RICARDO ICAZA FRANCESCHI**, panameño, varón, mayor de edad, de profesión ingeniero, con cédula de identidad personal número 4-155-1658, quien recibe notificaciones al correo ricaza@navitasholding.com, así como al teléfono 66706277, en mi condición de Representante Legal de **NAVITAS INTERNACIONAL, S.A.**, sociedad la cual se encuentra inscrita en el Registro Público a la Ficha **512897**, Documento Redi **891924** de la sección de micropelículas (Mercantil) para este proceso en particular me presento ante su despacho en calidad de PROMOTOR, para solicitar evaluación a la modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto hidroeléctrico Chuspa que consiste en Obras civiles y mecánicas relativas al proyecto hidroeléctrico Chuspa correspondientes a la modificación de la ruta de la tubería conducción en cuanto a un tramo de 750 metros. De igual forma, se dispone la reubicación de la chimenea de equilibrio.

CATEGORÍA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: **ADECUACIÓN A ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA III** aprobado mediante Resolución DIEORA IA-490-2009.

CANTIDAD DE FOJAS QUE LO CONFORMAN: 38

Nombre y registro del Consultor:

Ing. Diana Velasco
Resolución IRC-084-2009
(Panamá Oeste)

Lic. Elizabeth Salazar
Resolución IAR No. 126-2000
(Panamá)

403
416

FUNDAMENTO DE DERECHO

Decreto Ejecutivo 123 de 2009, Ley 41 de 1998 y todas aquellas que resulten concordantes.

PRUEBAS O DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA PRESENTE SOLICITUD

- Poder General otorgado a Eugenio Javier De Los Santos O.
- (2) Documentos escritos correspondientes a la Adecuación del Proyecto Hidroeléctrico Chuspa (Original y Copia)
- Copia notariada de cédula del Representante Legal de la sociedad promotora del proyecto
- Copia digital de la documentación presentada en dos (2) Discos Compactos
- Recibo original de pago en concepto de evaluación del documento de adecuación
- Paz y Salvo expedido por el Ministerio de Ambiente a favor del Promotor
- Certificado de Registro Público de la Existencia de la sociedad promotora del proyecto
- Certificado de idoneidad de las consultores ambientales
- Resolución AN No.17544-Elec del 1 de abril de 2022 en la cual se otorga prorroga a la concesión dada la promotor del proyecto hidroeléctrico Chuspa.
- Planos de las obras propuestas a modificar
- Mapa 1:50,000
- Memoria Fotográfica

Dado en Panamá, a la fecha de su presentación

RICARDO ICAZA FRANCESCHI



Yo, Jorge E. Gantes S., Notario Primero del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-509-985 CERTIFICO:
Que hemos cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparecen(n) en la(s) copia(s) de la(s) cedula(s) y/o Pasaporte(s) del(de los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténticas(s).

Panamá, 21 JUN 2022
Testigos: Licdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero
Testigos: (1)

407
417



Copia de Cédula para uso de trámite
en el Ministerio de Ambiente, solamente.

Yo, NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública Duodecima del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-250-338.

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente este copia fotostatica con su original y la he encontrado en todo conforme.

Panama _____ 11 ABR 2022



Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.,
Notaria Pública Duodecima

405
418



PARA PROPOSITOS INFORMATIVOS





República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

300
4/9

Certificado de Paz y Salvo
Nº 203181

Fecha de Emisión:

16	06	2022
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Válidez:

16	07	2022
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

NAVITAS INTERNACIONAL, S.A.

Representante Legal:

RICARDO ICAZA FRANCECHI

Inscrita

Tomo	Folio	Asiento	Rollo
			891924
Ficha	Imagen	Documento	Finca
512897	1		

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Ángelica Anle
Jefe de la Sección de Tesorería.



Ministerio de Ambiente
R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75
Dirección de Administración y Finanzas
Recibo de Cobro

No.
65208

407
420

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	NAVITAS INTERNACIONAL.S.A / 891924-1-512897 DV 0	<u>Fecha del Recibo</u>	2022-4-19
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Chiriquí	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Transferencia		B/. 1.500.00
<u>La Suma De</u>	MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100		B/. 1,500.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 1,500.00	B/. 1,500.00
Monto Total					B/. 1,500.00

Observaciones

CANCELA MEDIANTE TRANSFERENCIA B/1,500.00 -

Día	Mes	Año	Hora
19	04	2022	02:04:40 PM

Firma



Nombre del Cajero Larissa López





408
421

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: UMBERTO ELIAS
PEDRESCHI PIMENTEL
FECHA: 2022.04.19 09:20:59 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

151515/2022 (0) DE FECHA 19/04/2022

QUE LA SOCIEDAD

NAVITAS INTERNACIONAL, S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 512897 (S) DESDE EL JUEVES, 5 DE ENERO DE 2006

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

PRESIDENTE: RICARDO ALBERTO ICAZA FRANCESCHI

SECRETARIO: ERICK DANIEL BRAVO DUTARI

TESORERO: AIDA MONICA ICAZA DE MARTINELLI

SUSCRIPtor: RICARDO ICAZA FRANCESCHI

SUSCRIPtor: LUIS FELIPE ICAZA FRANCESCHI

DIRECTOR: RICARDO ALBERTO ICAZA FRANCESCHI

DIRECTOR: AIDA MONICA ICAZA DE MARTINELLI

DIRECTOR: ERICK DANIEL BRAVO DUTARI

DIRECTOR: JUAN CARLOS MARTINELLI REMOND

DIRECTOR: EDUARDO TEJEIRA DIAZ

VOCAL: JUAN CARLOS MARTINELLI REMOND

SUBSECRETARIO: EDUARDO TEJEIRA DIAZ

AGENTE RESIDENTE: BRAVO, DUTARI & ASOCIADOS.

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

LA REPRESENTACION LEGAL LA OSTENTARA EL PRESIDENTE Y EN SU AUSENCIA EL SECRETARIO.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES DE DIEZ MIL DOLARES (10,000.00) MONEDA LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDO EN CIEN (100) ACCIONES COMUNES CON UN VALOR DE CIEN DOLARES (100.00) CADA UNA. Y UNICAMENTE SERAN NOMINATIVAS SE PROHIBE LAS ACCIONES AL PORTADOR.ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORGА PODER A FAVOR DE ERICK DANIEL BRAVO DUTARI SEGUN DOCUMENTO SEGUN DOCUMENTO 2296079 DEL DEPARTAMENTO DE MERCANTIL DESDE EL 12 DE DICIEMBRE DE 2012. SIENDO SUS FACULTADES PODER GENERAL DE REPRESENTACION Y ADMINISTRACION

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 19 DE ABRIL DE 2022 A LAS 9:20
A. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1403461129



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 8F402FBE-FD73-4032-9E5E-A0C8B1BBD94C

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



409
422

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON
ALVARADO
FECHA: 2022.05.09 16:10:30 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 176491/2022 (0) DE FECHA 05/05/2022.AY

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) BOQUERÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 4205, FOLIO REAL N° 423920 (F)
CORREGIMIENTO PARAÍSO, DISTRITO BOQUERÓN, PROVINCIA CHIRIQUÍ
UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 2 ha 2317 m² 11 dm² Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 2 ha 2317 m² 11 dm² CON UN VALOR DE CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00)
MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: RÍO PIEDRA; SUR: JOSE MARIA TROTIÑO CABALLERO - PLANO NO. 403-06-20730, CAMINO DE PIEDRA A PARAISO A GUAYABAL; ESTE: JOSE MARIA TROTIÑO CABALLERO - PLANO NO. 403-06-20730, RÍO PIEDRA; OESTE: CAMINO DE PIEDRA A PARAISO AGUAYABAL.—SOBRE ESTA FINCA NO CONSTA DESCRIPCION DE MEDIDAS.

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

NAVITAS INTERNACIONAL, S.A., (PASAPORTE FICHA512897) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

RESTRICCIONES: ESTA ADJUDICACION QUEDA SUJETA A LAS RESTRICCIONES LEGALES DE LA LEY 37 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1962, CODIGO ADMINISTRATIVO, DECRETO DE GABINETE 35 DE 6 DE FEBRERO DE 1969 Y DEMAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN APPLICABLES. SE ADVIERTE A AGRO FORESTAL DE PANAMA S.A. QUE ESTA EN LA OBLIGACION DE DEJAR UNA DISTANCIA DE 7.50MTS POR LO MENOS DESDE LA CERCA DE LA PARCELA DE TERRENO ADJUDICADA HASTA EL EJE DEL CAMINO DE PIEDRA A PARAISO A GUAYABAL CON EL CUAL COLINDA POR EL LADO SUR Y OESTE. DE FECHA 05/06/2013.

CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE: DADA EN PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS A FAVOR DE DOMINION ENERGY S.L.U POR LA SUMA DE SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON NOVENTA (B/.6,817,858.90) Y POR UN PLAZO DE 31 DE DICIEMBRE DE 2017 UN INTERÉS ANUAL DE 12.00% ANUAL . INSCRITO AL ASIENTO NÚMERO 2 DEL FOLIO (INMUEBLE) BOQUERÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 4205, FOLIO REAL N° 423920 (F), EL DÍA VIERNES, 28 DE JULIO DE 2017.

AUTO DE EMBARGO: EMBARGO INSCRITO EN EL NÚMERO DE ENTRADA 354048/2019 (0) EL DÍA VIERNES, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A FAVOR DE DOMINION ENERGY , S.L.U. ORDENADO POR JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA SIENDO SU TITULAR LICDA MARIETTA ABREGO SANTOS EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ MEDIANTE NÚMERO DE AUTO AUTO # 1913 DE FECHA 09/09/2019 REMITIDO POR OFICIO NÚMERO 1877/77173-19 DE FECHA 09/09/2019. SIENDO LA PARTE DEMANDADA NAVITAS INTERNACIONAL, S.A., CUANTÍA DEL EMBARGO: TRES MILLONES TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA BALBOAS CON CUARENTA Y DOS (B/.3,013,370.42)

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

ENTRADA 300728/2020 (0) DE FECHA 11/24/2020 1:36:43 P. M.. REGISTRO AUTO DE SECUESTRO, EMBARGO, DEMANDA O MEDIDAS CAUTELARES

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGА EN PANAMÁ EL DÍA LUNES, 9 DE MAYO DE 2022:12 A. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1403485934



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: B03C6293-96D8-4012-8600-F938C14CC984
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución: AN No. 17544 -Elec Panamá 1 de abril de 2022

“Por la cual se modifica la Resolución AN No.16193-Elec de 17 de julio de 2020, que autorizó la Adenda No.5 al Contrato de Concesión celebrado con la empresa NAVITAS INTERNACIONAL, S.A. para la construcción y explotación de una central hidroeléctrica denominada CHUSPA.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006 se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargada de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, y sus modificaciones, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del servicio público de electricidad”, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad, y fue reglamentada mediante Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998;
3. Que el numeral 21 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 antes referida, señala que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar concesiones y licencias para la prestación del servicio público de electricidad;
4. Que el artículo 43 del Texto Único de la Ley 6, arriba citada, establece que la construcción y explotación de plantas de generación hidroeléctrica y geotermeléctrica y las actividades de transmisión y distribución para el servicio público de electricidad quedan sujetas al régimen de concesiones;
5. Que mediante la Resolución AN No.5330-Elec de 17 de mayo de 2012, se otorgó a favor de la empresa NAVITAS INTERNACIONAL, S.A., Derecho de Concesión para la construcción y explotación de una central hidroeléctrica denominada Chuspa, aprovechando las aguas del río Piedra, Chuspa y la quebrada Pital, ubicada en los corregimientos de Paraíso y Guayabal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, para generar hasta una capacidad de 6.657 MW;
6. Que esta Autoridad Reguladora suscribió el Contrato de Concesión No.57 para la Generación Hidroeléctrica con la empresa NAVITAS INTERNACIONAL, S.A., para la construcción y explotación de una central hidroeléctrica denominada Chuspa, el cual fue refrendado por la Contraloría General de la República el día 23 de agosto de 2012, otorgando veinticuatro (24) meses contados a partir del refrendo del contrato de generación para el inicio de construcción y cuarenta y ocho (48) meses contados a partir del refrendo de dicho contrato para la terminación de las obras e inicio de operaciones de la mencionada central hidroeléctrica;
7. Que en ese sentido esta Autoridad aprobó sendas Adendas para aumentar la capacidad instalada y prorrogar la extensión de los plazos para la terminación de la construcción y entrada en operación de la central hidroeléctrica Chuspa. Entre ellas la Adenda No. 1, mediante la Resolución AN No. 8662-Elec de 4 de junio de 2015 que aumentó la capacidad a 10 MW y prorrogó los plazos para terminar obras e iniciar operación comercial; y además, la Adenda No.5 mediante la Resolución AN No.16193-Elec de 17 de julio de 2020 en la cual el concesionario se obligó a terminar las obras y a iniciar la operación de la central hidroeléctrica a más tardar el 31 de diciembre de 2021;
8. Que con respecto a la Adenda No.5, es necesario señalar que dado el Estado de emergencia declarado por el Gobierno Nacional debido a la situación de salud en el país, aunado a la modalidad de teletrabajo y restricciones de movilidad en su momento, la misma a la fecha no ha sido refrendada por la Contraloría General de la República;

9. Que en septiembre de 2021, la empresa **NAVITAS INTERNACIONAL, S.A.** solicitó una nueva prórroga con base en lo siguiente:
- 9.1. Señalaron que tuvieron afectaciones en la estructura financiera que ya se tenía establecida en el proyecto.
 - 9.2. La imprevista cancelación por parte del Ministerio de Ambiente del Contrato de Aguas durante el Due Diligence de Polaris Infrastructure y el extendido entorno de salud pública.
 - 9.3. Que el consultor financiero de la empresa **NAVITAS INTERNACIONAL, S.A.** recomendó cambiar la estrategia financiera para incrementar el capital para que los modelos financieros que ven los bancos tengan las coberturas y pueda pasar los análisis sensibilidad que aplican con los supuestos deprimidos del precio spot que sus consultores proponen y los PPA's que están vigentes.
 - 9.4. Señalan que se encuentran en la fase final de documentación para formalizar la relación con Polaris Infrastructure para la aportación del capital y el reinicio de la construcción del proyecto.
 - 9.5. Que dada la cancelación del contrato de aguas procedieron con una nueva solicitud y el Ministerio de Ambiente autorizó el recurso hídrico vía la Resolución DM 0442 de 23 de agosto de 2021 y les informó que se está elaborando el Contrato de Aguas para su firma. Indican que este paso provocó una demora de al menos dieciocho (18) meses en el cronograma.
 - 9.6. Finalmente, solicitan una extensión hasta el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y adjuntaron como prueba entre otros, la documentación relacionada con el Contrato de Aguas en elaboración por el Ministerio de Ambiente.
10. Que en relación a la solicitud de prórroga presentada, esta Autoridad emitió la Nota DSAN-3092 de 22 de diciembre de 2021, a fin de que la empresa **NAVITAS INTERNACIONAL, S.A.** nos indicara el estado actual de la central Chuspa y todo lo relacionado con la misma; la contestación por parte de la empresa se dio mediante Nota NAV-2022-001 ASEP de 23 de enero de 2022, con gran cantidad de adjuntos como pruebas;
11. Que en febrero de 2022 la empresa **NAVITAS INTERNACIONAL, S.A.** solicitó el refrendo de la Adenda No.5 aprobada en julio de 2020, aportando una serie de documentos;
12. Que luego de examinar la documentación presentada incluyendo la mencionada Adenda No.5 y la solicitud de 2021, esta Autoridad Reguladora ha constatado que la empresa **NAVITAS INTERNACIONAL, S.A.** mantiene el interés en el desarrollo de la central y ha presentado avances para el desarrollo del mismo, además aportó información donde indican los diferentes impedimentos financieros y ambientales que han confrontado durante la construcción del referido proyecto;
13. Que en virtud de lo anterior, esta Autoridad considera que es viable conceder la prórroga solicitada en septiembre de 2021; no obstante y toda vez que la Adenda No.5 no fue refrendada, estimamos, que lo procedente es modificar la Resolución AN No. 16193-Elec de 17 de junio de 2022 que autorizó la Adenda No. 5 al Contrato de Concesión del proyecto hidroeléctrico **CHUSPA**, en la cual se extendió el plazo para la terminación de la construcción de las obras e inicio de operaciones hasta el 31 de diciembre de 2021 y prorrogarlo hasta el 31 de octubre de 2023;
14. Que el numeral 28 del artículo 9 del Texto Único de Ley 6 de 3 de febrero de 1997 establece, entre las atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la de realizar en general, todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la ley; por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el artículo **PRIMERO** de la Resolución AN No.16193-Elec de 17 de julio de 2020, que autorizó la Adenda No. 5; dicho artículo quedará así:

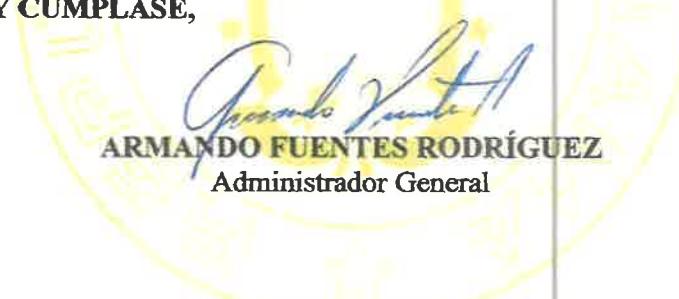
“PRIMERO: AUTORIZAR la Adenda No. 5 al Contrato de Concesión celebrado con la empresa **NAVITAS INTERNACIONAL, S.A.**, inscrita en el Registro Público en la Ficha 512897, Documento Redi 891924, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), conforme al modelo de adenda que constituye el de la presente Resolución, con el objeto se prorogue el plazo para la terminación de las obras e inicio de operaciones, hasta el 31 de octubre de 2023 del proyecto hidroeléctrico CHUSPA, por instalarse en los corregimientos de Paraíso y Guayabal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, utilizando las aguas de los ríos Piedra, Chuspa y Quebrada Pital.”

SEGUNDO: COMUNICAR a la empresa **NAVITAS INTERNACIONAL, S.A.** el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y al Centro Nacional de Despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la empresa **NAVITAS INTERNACIONAL, S.A.** que esta Resolución regirá a partir de su notificación y la misma sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996 tal y como quedó modificada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, y disposiciones concordantes; Resolución JD-3460 de 19 de agosto de 2002, Resolución AN No.5330-Elec de 17 de mayo de 2012 y sus modificaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ

Administrador General

425
426



**ADECUACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
PROYECTO HIDROELÉCTRICO CHUSPA**

INFORME TECNICO DE MODIFICACIONES

**PROMOTOR:
NAVITAS INTERNACIONAL, S.A.**

**UBICACIÓN:
LOCALIDAD DE PARAÍSO
CORREGIMIENTO DE PARAÍSO
DISTRITO DE BOQUERÓN
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**

**CONSULTORES
ING. DIANA VELASCO
LICDA. ELIZABETH SALAZAR**

15-JUNIO-2022



CONTENIDO	Página
1. INDICE	2
2. RESUMEN EJECUTIVO	3
3. INTRODUCCIÓN	4
4. INFORMACIÓN GENERAL	7
5. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	8
6. DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO	19
7. DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO	22
8. DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO	23
9. IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES	28
10. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	31
11. LISTA DE PROFESIONALES	35
12. CONCLUSIONES	36
13. BIBLIOGRAFÍA	37
14. ANEXOS	38

2. RESUMEN EJECUTIVO

Datos generales del promotor:

a) Persona a contactar;

Ricardo Alberto Icaza Franceschi	-	Representante Legal
Eugenio Javier De Los Santos	-	Apoderado Legal

b) Números de teléfonos;

Ricardo Alberto Icaza Franceschi	-	507 6670 6277
Eugenio Javier De Los Santos	-	507 6671 3977
		507 230 6474

c) Correo electrónico;

Ricardo Alberto Icaza Franceschi	-	ricaza@navitasgholding.com
Eugenio Javier De Los Santos	-	eugeniojavier.delossantos@gmail.com

d) Página Web;

No disponible

e) Nombre y registro del Consultor.

Ing. Diana Velasco
Resolución IRC-084-2009
(Panamá Oeste)

Lic. Elizabeth Salazar
Resolución IAR No. 126-2000
(Panamá)

3. INTRODUCCIÓN

La empresa NAVITAS INTERNACIONAL está desarrollando el proyecto hidroeléctrico Chuspa. En dicho contexto, el promotor recibió de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) -actual, Ministerio de Ambiente-, mediante Resolución IA-490-2009, la autorización para desarrollar el proyecto en el marco de lo que establece su correspondiente Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

NAVITAS INTERNACIONAL, S.A., en calidad de Promotor del Proyecto, cumpliendo con las disposiciones ambientales propuestas en su EIA, realizó los trabajos de replanteo topográfico, estudios geológicos y geotécnicos, y en base a los mismos, contrató a una empresa diseñadora quien desarrolló el correspondiente diseño y confección de planos finales.

Durante el desarrollo de los trabajos de construcción, la empresa promotora y el contratista de la obra, observaron que las excavaciones podrían facilitarse si se modificará la ruta de un tramo de instalación de tubería desde la presa a hacia la casa de máquinas del proyecto hidroeléctrico. En atención a lo preceptuado en el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado a su vez por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 24 de agosto de 2012, que al tenor señala:

Artículo 20. La modificación de un proyecto, obra o actividad deberá someterse al mismo proceso de evaluación de impacto ambiental al que fue sometido el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, cuando los cambios impliquen impactos ambientales que se excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

En caso distinto, la modificación de un proyecto, obra o actividad será aprobada mediante Resolución debidamente motivada, sobre la base de un Informe Técnico emitido por la Dirección Evaluación y Ordenamiento Territorial en el que conste que la modificación propuesta no se enmarca en lo preceptuado en el párrafo anterior.

Cuando, por sí sola la modificación propuesta constituya una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa, el promotor deberá someter al proceso de evaluación de impacto ambiental un nuevo Estudio de Impacto Ambiental.

3.1 ALCANCE

El presente informe tiene como objetivo presentar la segunda modificación prevista para este proyecto, de forma que tendrá un alcance similar a aquel que se aprobó en el Estudio de Impacto Ambiental, y en la primera modificación.

De acuerdo al planteamiento inicial propuesto en el EsIA, y basado en la información técnica contenida en los diseños preliminares y finales, se previó el siguiente esquema:

- 1- La construcción de dos presas cumpliendo con las normativas hidráulicas y estructurales vigentes en la República de Panamá. Las presas se ubicarían de acuerdo a la Resolución N°: AN No.1696-Elec de 2008 de la siguiente forma:

Sitio de Presa N° 1 en el Río Chuspa a 823.50 msnm (metros sobre el nivel del mar).

Sitio de Presa N° 2 en el Río Piedra a 823.00 msnm.

- 2- El recurso hídrico se orienta desde el Sitio de Presa N° 1, en el Río Chuspa, hasta el sitio de la Presa No. 2. Desde el sitio de la Presa No. 2 por una tubería de conducción soterrada a baja presión de 2060 metros de longitud, hasta la Chimenea de Equilibrio (Cámara de Carga).

- 3- Luego, desde la Chimenea de Equilibrio a 821.90 msnm se proveerá una Tubería a Presión o forzada que conducirá el recurso hídrico hasta la Casa de Maquina a 842.00 msnm, de una longitud de 2150 m. La Casa de Maquina se ubicará en las márgenes del Río Piedra, y el sitio de descarga estará próximo a dicho lugar a una altura de 640 metros sobre el nivel del mar.

No se adicionarán nuevos elementos, serían los mismos elementos solamente que la topografía realizada, así como la información de los suelos adquirida, obliga a que se aclare o precise coordenadas en cuanto a la ruta que se empleará en un cierto tramo de la tubería conducción, la cual deberá ser modificada a fin de evitar incurrir en excavaciones innecesarias, o causen molestias a terceros, situaciones que a su vez podrían afectar la velocidad de los trabajos.

3.2 OBJETIVOS

Los objetivos del presente informe.

1. Comparar los elementos que componen el proyecto según el EsIA aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, con respecto a las modificaciones recomendadas por el diseñador.
2. Verificar que las modificaciones técnicas propuestas por el diseñador no impliquen impactos ambientales que no fueron contemplados en el EsIA aprobado, o las normas ambientales vigentes.
3. Evaluar si las modificaciones propuestas representan una nueva obra en atención a lo que establece el DE 123-2009.

4. INFORMACIÓN GENERAL

4.1 INFORMACIÓN SOBRE EL PROMOTOR

EL nombre del promotor no ha variado, NAVITAS INTERNACIONAL, S.A.

Datos de Inscripción:

- Escritura del Pacto Social: 16 de 4 de enero de 2006
- Fecha de Inscripción en el Registro Público de Panamá: 05-01-2006
- Ficha: 512897 Documento: 891924
- Los actuales directores son:

RICARDO ICAZA FRANCESCHI
ERICK BRAVO DUTARI
AIDA MONICA ICAZA

Presidente
Secretario
Tesorero

- El Representante Legal no ha variado: Ricardo Icaza Franceschi
- Agente Residente: BRAVO DUTARI Y ASOCIADOS
Panamá.
- Domicilio: Panamá, República de Panamá
- Los Objetos Principales de la sociedad no han variado:
 1. Generación y comercialización de energía a través de energías renovables, proyectos de reforestación y aprovechamiento forestal, manejo y transformación de productos forestales, comercialización forestal.
 2. Compra, venta, importación y exportación de productos, servicios y acciones en general, inversión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo acciones, y valores de toda clase.
 3. Entre otros objetos descritos en el pacto social.
- Duración de la empresa: Perpetua

4.2 PAZ Y SALVO Del MINISTERIO AMBIENTE/RECIBO DE PAGO

En los anexos de este documento, se adjuntan los documentos referentes a el paz y salvo y recibo de cobre de la tasa de evaluación con la ANAM.

5. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

5.1 UBICACIÓN GEOGRÁFICA COMPARATIVA DEL ÁREA DEL PROYECTO SEGÚN ESIA APROBADO CON RESPECTO A LAS MODIFICACIONES TÉCNICAS PROPUESTAS.

Tal como se explicó en el Estudio de Impacto Ambiental, las estructuras del proyecto son ubicadas geográficamente mediante puntos de referencia o coordenadas. Los puntos de referencia solamente son hitos en torno a los cuales se puede disponer algún sitio de las estructuras previstas.

El contrato de concesión para la construcción del proyecto hidroeléctrico Chuspa entre el concesionario, la empresa Navitas Internacional, y la Autoridad de los Servicios Públicos, dispone la construcción de un grupo de estructuras, dentro de las cuales se propuso tres presas. Sin embargo, luego de realizada las verificaciones de rigor en cuanto al diseño del proyecto, se decidió que el proyecto puede operar con solo dos presas, es decir, las que fueron propuestas para el Río Piedra y el Río Chuspa, cuyas formaciones hídricas proveen suficiente recurso hidráulica para que el proyecto pueda operar en referencia a la generación requerida. Es decir, la presa dispuesta en la quebrada sin nombre que se presenta en la siguiente página no será construida.

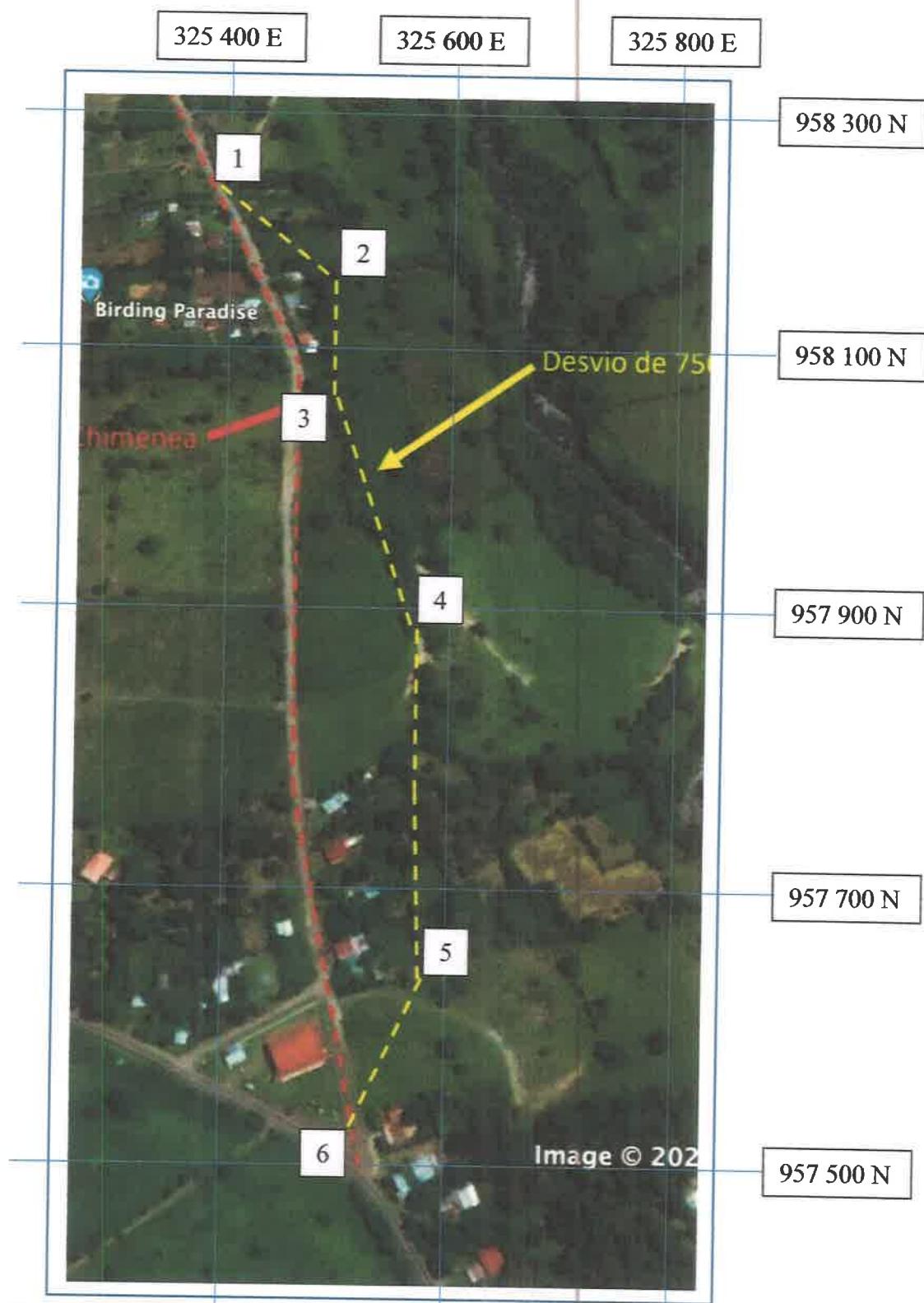
Luego es importante señalar, que las coordenadas empleadas para los puntos referencia en los cuales se ubicarían las estructuras para efectos del EslA y el contrato de concesión final del proyecto se basaban en el Dato Norte Americano de 1927 (North American Datum -1927 o NAD-27). Luego, el sistema en el cual se ha desarrollado todo el diseño del proyecto corresponde al Sistema Geodésico Mundial de 1984 (World Geodetic System de 1984 o WGS-84). Entre ambos sistemas suele haber una discrepancia de alrededor de 200 metros en Norte y 50 metros en Este.

Estructuras	EsIA Aprobado		CONTRATO DE CONCESIÓN		Modificaciones Técnicas Propuestas	
	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
Presa Río Piedra						
NAD-27	959500	325600	959500	325600		
WGS-84					959685	325600
Presa Río Chuspa						
NAD-27	959025	327125	959025	327125		
WGS-84					959252	327155
Presa s/nombre	Qda					
NAD-27	958410	326085	958410	326085		
WGS-84					958590	326850
Cámara de Carga						
NAD-27	957360	326350	957360	326350		
WGS-84					958985	325320
Casa de Máquinas						
NAD-27	955250	326200	955250	326200		
WGS-84					955730	325965
Descarga						
NAD-27	955350	326000	955350	326000		
WGS-84					955715	325985

Es importante señalar que la presa en el río Chuspa, estará vinculada a la presa en el río Piedra por la tubería de concreto de baja presión, luego las aguas desviadas desde ambas presas se conducen a una chimenea de equilibrio o cámara de carga mediante una tubería que, también, trabaja a baja presión. Posteriormente, el agua que sale de la chimenea de equilibrio o cámara de carga es conducida a la casa de máquina mediante una tubería denominada “tubería forzada”. Es en la trayectoria de dicha tubería que se aplicará una variación en la trayectoria.

5.2 COORDENADAS DEL NUEVO ALINEAMIENTO DE LA TUBERIA

A continuación, se presenta una foto satelital en la cual se dispone el cambio en la ruta de la tubería proyectada.



En atención a lo mostrado en la figura anterior, se adjunta al presente escrito un plano perfil del alineamiento. En tanto, se puede señalar que la línea segmentada en color rojo en la figura presentada en la página anterior representa el alineamiento de la tubería con respecto a lo que se proyectó realizar en un principio. Es decir, el alineamiento inicial tenía aprovechar la servidumbre de la vía a fin de que se dispusiera la orientación de la tubería en dicho trayecto. La distancia entre las intersecciones de la orientación propuesta originalmente es de 690 metros.

Luego, lo que se propone en la presente modificación es que el trayecto de la tubería se modifique conforme al alineamiento presentada en la línea segmentada de color amarillo, cuya longitud es de 750 metros.

Si bien será necesario extender la excavación 60 metros adicionales, lo anterior implica que no se afecten las viviendas en torno a la vía. Luego en vez de excavar en frente de las viviendas o los predios en torno a la vía, se excavaría hacia la parte posterior de las propiedades, de forma tal que no se afectará la entrada o salida de vehículos en dicho trayecto.

Por otra parte, es necesario aclarar que la tubería a instalar sería del mismo material que se propuso en el Estudio de Impacto Ambiental inicial, es decir se trata de una tubería de PRFV (Poliester Reforzado con Fibra de Vidrio), y el diámetro de la misma sería de 2.10 metros.

La tubería antes mencionada se alojaría en una zanga de 3.10 metros de profundidad, de forma tal que la misma quedaría cubierta por al menos un metro de suelo por encima de su nivel superior.

En atención a los vértices presentados en el mapa de la página anterior, el sistema de coordenadas (WGS-84) a lo largo de la nueva ruta propuesta es el siguiente:

1	325 343 m ESTE – 958 235 m NORTE
2	325 427 m ESTE – 958 167 m NORTE
3	325 442 m ESTE – 958 064 m NORTE
4	325 532 m ESTE – 957 850 m NORTE
5	325 560 m ESTE – 957 615 m NORTE
6	325 537 m ESTE – 957 525 m NORTE

5.3 NORMAS APLICABLES

Son aplicables a este documento, las normas descritas dentro del Estudio de Impacto Ambiental inicial, así como aquellas modificaciones a esas normas, sus normas supletorias, complementarias y/o accesorias. A continuación, se citan las más relevantes.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ. Reformada por los Actos Reformatorios de 1978, por el Acto Constitucional de 1983, los Actos Legislativos No. 1 y No. 2 de 1994, el Acto Legislativo No. 1 de 2004.

Ley 41 de 1º de julio de 1998: Ley General de Ambiente de la República de Panamá por la cual se crea la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) en reemplazo del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE), y que fue modificada a su vez por la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente en reemplazo de la Autoridad Nacional del Ambiente.

Decreto Ejecutivo No. 123 del 22 de enero del año 2008: Por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 de 1º de julio de 1998, y se deroga el Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre del 2006.

Ley 24 de 7 de junio del año 1995: Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.

Resolución No. AG-0051-2008 del 16 de junio del año 2008: Por la cual se reglamenta lo relativo a las especies de fauna y flora amenazadas y en peligro de extinción, y se dictan otras disposiciones

Resolución No. AG-092-2008 del 30 de enero del año 2002: Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre.

Resolución No. AG-0235-2003 del 12 de junio del año 2003: Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiere para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructura y edificaciones.

Decreto-Ley 35 de 22 de septiembre del año 1966: Por la cual se reglamenta el uso de agua.

5.4 DESCRIPCIÓN DE LAS FASES DEL PROYECTO

Para efectos de la actividad a desarrollar, la descripción de las actividades corresponde a las mismas acciones explicadas en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto inicial. En este caso en particular, la actividad de instalación de tubería simplemente se vería modificada en cuanto a un realineamiento de la ruta en torno a la orientación mostrada en el plano perfil presentado en la sección de anexos.

5.4.1 Planificación

Antes de proceder a la instalación de la tubería adicional de acuerdo a la nueva ruta, se realizarán las siguientes actividades de planificación conforme a lo estipulado en el Plan de Manejo del Estudio de Impacto Ambiental inicial.

- a) Se solicitará autorización a los propietarios de los (4) predios afectados en cuanto a que los trabajos se realizarán en la parte posterior de los predios.
- b) Se avisará de forma personalizada el inicio de los trabajos de instalación de tuberías.
- c) Se solicitará mediante los documentos conducentes, las autoridades competentes las aprobaciones correspondientes.

5.4.2 Construcción / Ejecución

Para efectos de instalación de la tubería adicional de acuerdo a la nueva ruta, se realizarán las siguientes actividades de construcción conforme a lo estipulado en el Plan de Manejo del Estudio de Impacto Ambiental inicial, una vez adquiridos los permisos y autorizaciones de rigor.

- a) Se llevará a cabo el replanteo topográfico de la nueva ruta planteado en este documento. Lo cual implica la marcación en sitio de los hitos para los trabajos a realizarse.
- b) Se procederá con la remoción de la capa vegetal, así como las especies arbóreas en la ruta de la nueva de la tubería. Lo anterior implica que todos

los desechos sean dispuestos en los vertederos aprobados por las autoridades competentes.

- c) Una vez removida la capa vegetal, se procederá a realizar las excavaciones pertinentes para la instalación de la tubería a lo largo del trayecto, y a medida que se excaven las zanjas para la instalación de las tuberías, se procederá inmediatamente a llenarlas con material debidamente compactado.
- d) Se procederá a reinstalar capa vegetal, así como a reponer en un sitio previamente acordado con las autoridades, las especies arbóreas retiradas para la realización de los trabajos.
- e) Se instalará una señalización que permite conocer la ruta de la tubería soterrada a lo largo del trayecto propuesto en este documento.
- f) Se informará a los propietarios de los predios la terminación de los trabajos de forma personalizada.
- g) Se informará, como en efecto se ha estado haciendo, mediante el informe de seguimiento ambiental de la terminación de los trabajos.

5.4.3. Operación

Una vez realizada la instalación de la tubería adicional de acuerdo a la nueva ruta, se realizarán las siguientes actividades en referencia a la operación conforme a lo estipulado en el Plan de Manejo del Estudio de Impacto Ambiental inicial.

- a) Inspección con periodicidad de cada tres (3) meses en torno a la ruta a fin de verificar que la tubería no presente incidentes de fuga.
- b) Se creará un sistema de información y comunicación especialmente para que los propietarios puedan informar o comunicar al promotor sobre incidentes con respecto al sitio en el cual se instalará, o se instaló la tubería.

5.4.4. Abandono

Una vez cumplida la vida útil del proyecto, conforme a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental inicial, y lo establecido en el contrato de concesión entre el Estado y el Promotor:

- a) Se procederá a informar a los propietarios del predio de forma personalizada la terminación del proyecto.
- b) Se acordará con los propietarios, si es pertinente dejar la tubería donde se encuentra, dado a que la misma permanecerá soterrada, o si prefieren que la misma sea removida.

5.5. INFRAESTRUCTURA A DESARROLLAR Y EQUIPO A UTILIZAR

Como infraestructura a utilizar el promotor seguirá empleando los predios que en la actualidad alquila para el alojamiento de su inventario de tuberías, y el cual ha sido descrito debidamente en los distintos informes de seguimiento ambiental que ha estado entregando a la autoridad.

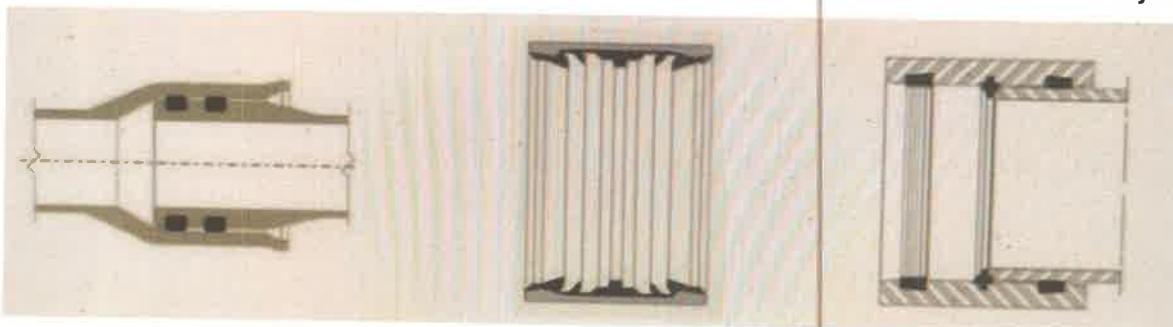


En cuanto al equipo a utilizar, para la instalación de las tuberías presentadas en la imagen precedente, se empleará los siguientes equipos:

- a) Al menos, dos (2) excavadoras mecánicas.
- b) Al menos, tres (3) camiones para movilizar las tuberías al sitio de disposición, los cuales también se emplearán para retirar el material excedente.
- c) Al menos, un (1) equipo de compactación rodante a fin de compactar el suelo que se dispondrá para llenar la zanja en la cual se alojará la tubería.
- d) Al menos, un (1) vehículo utilitario para el desplazamiento del personal y sus herramientas menores.

5.6. NECESIDADES DE INSUMOS

Durante la construcción para efectos de la presente modificación, los insumos requeridos será la propia tubería ha sido proveída con sistema de manguito. Lo anterior implica que las tuberías pueden acoplarse entre sí simplemente ejerciendo acción mecánica de empuje a fin de que embonen apropiadamente. Los acoplamientos llevan una junta elastomérica que sirve de tope central de montaje.



Uniones típicas de las tuberías PRFV

5.6.1. Necesidades de servicios básicos

En referencia a los requerimientos de servicios públicos, es necesario señalar que este proyecto se encuentra en fase de construcción, por la cual el promotor posee arriendos de alquiler, y es propietario de la finca en torno a la cual se instalará la casa de máquinas.

- Agua Potable: El abastecimiento se hace del acueducto existente.
Para efectos de los trabajos a realizar se emplearían depósitos portátiles con hielo y agua (hieleras).
- Energía: No se requiere energía eléctrica para la este tipo de proyectos.
De requerirse, se emplearían plantas de generación portátiles.
- Aguas servidas: Se dispone de letrinas portátiles.
- Vías de acceso: El camino de acceso existente es de asfalto, y entorno al sitio de los trabajos, el pavimento está constituido de material pétreo.
- Transporte Público: Para efectos de los trabajos, no se emplearía transporte público, el promotor haría uso de transporte privado consistente en vehículos utilitarios.

5.6.2. Mano de Obra

Empleos directos

Para efectos de los trabajos a realizar, se requerirán de tres (3) cuadrillas constituidas cada una, por un (1) capataz, un (1) plomero y cuatro (4) ayudantes, lo anterior supone el requerimiento de dieciocho (18) personas.

En cuanto a la topografía, se requeriría una cuadrilla de un (1) topógrafo y dos (2) ayudantes.

En tanto, por efecto de los equipos rodantes para realizar los trabajos, se requerirán dos (2) operadores de excavadoras, tres (3) conductores de camiones de carga, y un (1) operador para el equipo rodante de compactación.

Si al personal anterior, se suma el ingeniero residente, y los encargados de seguridad laboral y ambiental, correspondientes a tres (3) personas más, el personal que se requiere de manera directa para efectuar esta actividad de instalación es de treinta (30) personas. En tanto, una vez la tubería este instalada, se requerirán al menos cinco (5) personas para el mantenimiento permanente de los trabajos, divididos de la siguiente forma: (1) en atención comunitaria, (1) plomero especializada para observar y detectar fugas, y tres (3) ayudantes para asistir al plomero en los trabajos de mantenimiento.

Empleos indirectos

Para efectos, de la preparación de alimentos, se estima que en empleos indirectos se requieren aproximadamente cuatro (4) personas.

5.7. MANEJO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS

Dentro del Estudio de Impacto Ambiental inicial, se establecieron los parámetros para el manejo y disposición de los desechos sólidos. Dichas acciones se vienen

desarrollando hasta la fecha conforme a lo establecido, tanto para las excavaciones realizadas, como para las actividades en general. Por lo cual, dichas acciones se extenderían a lo que se realizaría para efectos de la presente modificación.

5.7.1. Sólidos

Para efectos de la actividad a desarrollarse, se estima que los desechos sólidos no contemplados en el estudio de impacto ambiental inicial consistirían en el material sobrante de las excavaciones, correspondiente a material de suelo y retazos de tuberías sobrante, los cuales se dispondrían en los sitios previamente aprobados para dicho fin según se ha estado realizando hasta la fecha, con respecto a las excavaciones, e instalaciones realizadas.

5.7.2. Líquidos

No se contempla la generación de desechos sólidos.

5.7.3. Gaseosos

No se contempla la generación de desechos gaseosos.

5.7.4. Peligrosos

No se contempla la generación de desechos peligrosos.

5.8. CONCORDANCIA CON EL PLAN DE USO DE SUELOS

Al momento de desarrollar el presente informe, se pudo observar que el uso que se le da al suelo en el área del proyecto corresponde mayormente a actividades ganaderas en las fincas. De acuerdo al Plan Indicativo General de Ordenamiento Territorial (PIGOT), el uso que se le brinda al suelo en esta área es ganadera (mayormente), agrícola (en menor grado) y para cultivos forestales.

5.9. MONTO GLOBAL DE LA INVERSIÓN

En referencia a la presente modificación, los sesenta (60) metros de tubería adicional a instalar podría representar una versión adicional de TREINTA MIL BALBOAS ADICIONALES con 00/100 centésimos (B/.30,000.00). Lo anterior surge del valor otorgado por metro lineal de tubería a instalar a un costo de MIL BALBOAS con 00/100 centésimos (B/. 500.00) aplicados a los sesenta (60) metros a instalar.

6. DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO

6.1. CARACTERIZACIÓN DEL SUELO

Para lograr la adecuada caracterización de la flora en el área bajo estudio, el promotor contrató en un equipo de forestales; licenciados en recursos naturales y biólogos para revisar el área del proyecto, por lo cual la caracterización ha sido presentada dentro de distintos informes de seguimiento, e inclusive el promotor ha cancelado las indemnizaciones ecológicas conforme se han estado desarrollando los trabajos.

6.1.1. Descripción del Uso de Suelo

Como se explicó anteriormente, en atención al punto 5.8. correspondiente al Plan de Uso de Suelos, el suelo en torno al proyecto es empleado mayormente en actividades pecuarias, tal como se expresó en el estudio de impacto ambiental inicial, dichas actividades pecuarias siguen desarrollándose con normalidad.



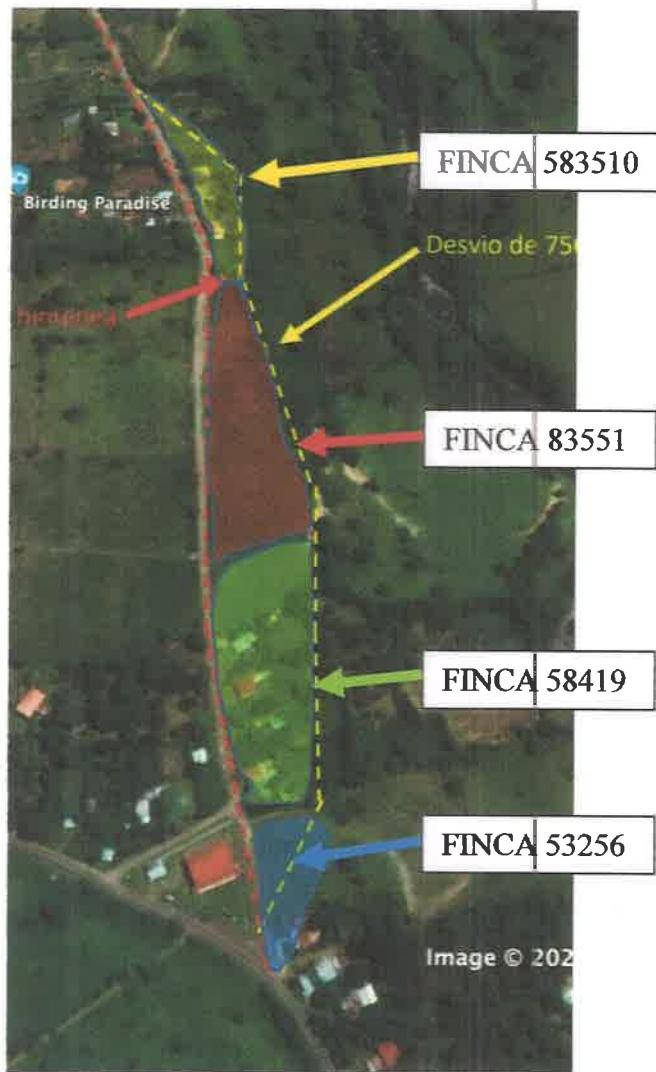
6.1.2. Deslinde de la propiedad

En referencia a las propiedades observadas en torno al sitio donde se desarrollará los trabajos enunciados en este informe, las propiedades están conformadas por fincas debidamente tituladas conforme al Registro Público de Panamá ubicadas en el distrito de Boquerón, corregimiento de Paraíso, y cuyo código de ubicación según la entidad antes citada correspondería a los dígitos 4205.

Luego los propietarios son:

- a) **Maria Esther Sicilia Caballero – Finca 83510**
- b) **Cesar Armando Arjona Sicilia – Finca 83551**
- c) **Domitila Araúz Caballero – Finca 58419**
- d) **Carlos Iván Martínez Espinoza – Finca 53256**

Sus propiedades se disponen de la siguiente manera:



6.2. TOPOGRAFÍA

En los anexos se muestra un plano perfil en el cual se puede contemplar el relieve en torno al alineamiento de la ruta.

6.3. HIDROLOGÍA

Si bien este proyecto implica el aprovechamiento de los recursos hidráulicos consistentes en el río Piedra y el río Chuspa, se podrá observar que el alineamiento de la ruta propuesta mantiene una distancia considerable en dirección al río Piedra.

6.3.1. Aguas superficiales

En el sector donde se desarrollarán los trabajos, no se presentan formaciones hidrológicas que pudieran ser afectadas.

6.4. CALIDAD DEL AIRE

Si bien los trabajos han de desarrollarse en sitios o fincas donde se observa la presencia de tres viviendas, los mismos no deben generar un nivel de ruido que exceda los niveles máximos permisibles de 60 decibeles.

6.4.1. Ruido

Las fuentes de ruido más probables para el caso de los trabajos contemplados en el presente informe, se refiere a los equipos rodantes consistente en las excavadoras, compactadora, y la movilización de los camiones de carga.

6.4.2. Olores

No se prevé la producción de olores molestos, toda vez que los equipos a emplearse son sometidos a estricto programa de mantenimiento, de modo que los gases de escape no emitan olores molestos.

7. DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BÍOLOGICO

7.1. CARACTERISTICAS DE LA FLORA

Es el mayor hábitat representado dentro del área de influencia del proyecto, es propio encontrar internamente árboles maderables aislados como *Cordia alliodora* (laurel), *Xylopia sp.*, (malagueto), *Zygia longifolia* (guaba de río), *Andira inermis* (almendro de río), en referencia a los arbustos más representativos.

De igual forma, se pudo observar otras especies propias de los suelos en rastrojos tales como *Byttneria aculeata* (rabo de iguana), *Guazuma ulmifolia* (guácimo), *Davilla kunthii* (chumico peorro), *Desmodium spp.* (pega pega), *Sida sp.*, (escobilla), *Mimosa sp.*, (dormidera), *Scleria sp.*, (cortadera), *Curatella americana* (chumico de palo), *Solanum sp.* (araña gato), como especies representativas.

7.1.1. Inventario Forestal

En el inventario forestal realizado, se pudo observar al menos treinta y nueve unidades arbóreas que deberán ser cortadas y desraigadas en el trayecto de 750 metros que cubre la nueva propuesta.

Si se tiene en cuenta de que la franja a limpiar adicional es de 750 metros lineales, a un ancho de 5 metros, lo anterior equivale a una superficie de 3,750 metros cuadrados de remoción de gramíneas

7.2. CARACTERISTICAS DE LA FAUNA

Se pudieron observar especies de la fauna en el lugar del sitio en referencia a Aves, pero que no anidan en los arboles o arbustos en torno a la ruta del proyecto, sino más bien hacia las inmediaciones más cercanas al río Piedra. Igual ocurre con la población de mamíferos y réptiles. Es importante señalar que dentro de las actividades relacionado a la fauna que ha estado realizando el promotor, se presentó el plan de rescate de fauna, y se ha estado monitoreando la misma.

8. DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO

8.1. USO ACTUAL DE LOS SITIOS COLINDANTES

Actualmente, tres de los cuatro predios implicados en el desarrollo de la actividad aludida en este informe contienen viviendas tipo rural, y una de las fincas es dedicada a actividad pecuaria de forma exclusiva.

8.2. CARACTERÍSTICAS DE LA POBLACIÓN

La población que habite en torno al sitio de los trabajos a realizar, tal como se manifestó en el estudio de impacto ambiental, corresponde a una población de tipo rural.

De hecho, es importante comentar que el proyecto se dispone en la localidad Paraíso, corregimiento de Paraíso, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí. De hecho, las viviendas en torno a la vía cuentan electricidad, agua, tanque séptico, y existe perfecta señal para teléfonos móviles.



Vistas de una vivienda-Familia Sicilia

Por otra parte, se observa al este de la vía existente, hacia una zona no afectada por los trabajos locales dedicadas a la preservación y estudio de la vida silvestre local.



Local de Birding Paradise

En este sentido se hace meritorio señalar que la población del corregimiento de Paraíso con respecto a la población del resto del distrito de Boquerón posee una densidad baja de habitantes.

Luego el corregimiento de Paraíso lo conforman cuatro comunidades, cuyas viviendas y población eran las siguientes de acuerdo al Censo de Población y Vivienda aplicado en el año 2010.

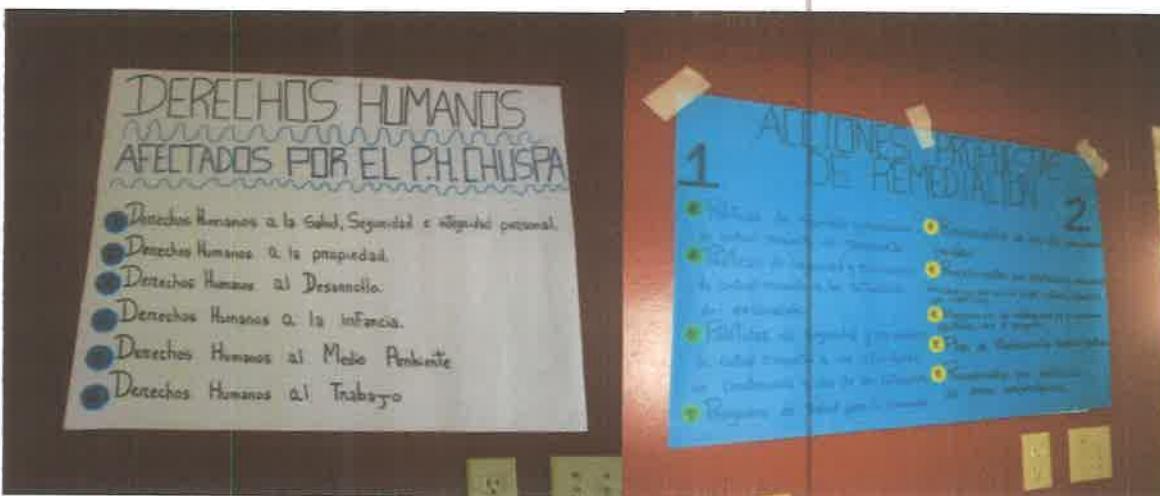
Localidad	Viviendas	Hombres	Mujeres	<18 años
La Herradura de Paraíso	7	9	7	11
Miraflores	3	13	18	8
Paraíso	57	134	108	134
Santa Marta	31	77	63	72
Total	98	233	196	225

8.3. PERCEPCIÓN LOCAL SOBRE EL PROYECTO

En lo referente al proyecto hidroeléctrico Chuspa, los propietarios de los lotes han llegado a acuerdos con el promotor del proyecto. Sin embargo, es procedente señalar que existen grupos de presión que han tratado de obstruir el desarrollo del proyecto basados en consideraciones muy generalizadas en cuanto a los proyectos hidroeléctricos en conjunto.

Sin embargo, es importante señalar que el promotor ha realizado en el transcurso de la construcción ingentes esfuerzos para desarrollar el proyecto en coordinación con los miembros de la comunidad.

En septiembre de 2017, que inicia la fase de construcción se realizaron sendas reuniones a fin de informar a los pobladores de las comunidades aledañas al proyecto del inicio de los trabajos, tal como se muestra en las imágenes a continuación.





Posteriormente, a esta fase que implicaba la habilitación de campamentos, se procedió en el año 2018 a dar inicio a las actividades propias de construcción. Lo cual se hizo, emitiendo un comunicado de inicio de obra el día 19 de marzo de 2018. La misma fue entregada en la comunidad de Paraíso.

navitas
energía en movimiento

COMUNICADO

A LOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES DE PARAÍSO, GUAYABAL, DISTRITO DE BOQUERÓN

Por este medio le estamos informando a todos los miembros de las comunidades de Paraíso y Santa Rita que la Empresa Navitas Internacional reanudará las actividades del Proyecto Hidroeléctrico CHUSPA el día lunes 19 de marzo de 2018. Por tal motivo la Empresa Constructora RB estará activando su personal y equipos a partir de hoy 15 de marzo de 2018.

Es importante señalar que este proyecto tiene como objetivo, la construcción de dos presas, la primera en el río Piedra, y la segunda, en el río Chuspa. La presa dispuesta en el río Chuspa, se ubica en el corregimiento de Santa Rita, donde ciertos moradores han expresado su descontento con el proyecto.

Sin embargo, la estructura de conducción o tuberías, que se mencionan en este informe, se orientan hacia la comunidad de Paraíso cuyos moradores se han mostrado muy perceptivos con respecto al proyecto.

En este sentido, la empresa tiene previsto un plan de contratación de personal para lo cual ha estado recibiendo hojas de vida de los moradores, tanto de la comunidad de Paraíso como de Santa Rita.

SOLICITUDES	
PARAISO	11
GUAYABAL/ STA. RITA	34
LAS MONJAS	1
BOCALATUN	5
DAVID	1
DOLEGA	1
NO IDENTIFICADO	2
TOTAL	55

9. IMPACTOS AMBIENTALES y SOCIALES

9.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES ESPECÍFICOS

En referencia a los impactos ambientales se procede a definir su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad. Luego se propone la valorización de los impactos mediante una metodología generalmente aceptada¹.

Id	Característica	Definición	Valoración de la Característica				
			NEGATIVO	(-) NEUTRO	(0)	POSITIVO	(+)
C	CARÁCTER	Se refiere a la naturaleza del impacto.	NEGATIVO	(-) NEUTRO	(0)	POSITIVO	(+)
P	GRADO DE PERTURBACIÓN	Como podría variar el medio por efecto de la acción.	IMPORTANTE	3	REGULAR	2	ESCASA
I	IMPORTANCIA AMBIENTAL	Valor que se le asigna al medio o a los recursos sobre el cual incidirá la acción.	ALTA	3	MEDIA	2	BAJA
O	RIESGO DE OCURRENCIA	Se refiere la probabilidad de que se produzca el impacto.	MUY PROBABLE	3	PROBABLE	2	POCO PROBABLE
E	EXTENSIÓN DEL AREA	Alcance del territorio o espacio que será afectado por la acción	REGIONAL	3	LOCAL	2	PUNTUAL
D	DURACIÓN	Plazo de tiempo al cual podría extenderse el impacto.	PERMANENTE	3	MEDIA	2	CORTA
R	REVERSIBILIDAD	Se refiere a la posibilidad de que el medio o el recurso puedan retornar a su condición antes del inicio de la acción.	IRREVERSIBLE	3	PARCIAL	2	REVERSIBLE

¹ Espinoza, Guillermo. *Gestión y Fundamentos de Evaluación de Impacto Ambiental*. Banco Interamericano de Desarrollo BID-Centro de Estudios para el Desarrollo CED. Santiago, Chile. 2002. Pág. 155-156.

Donde la importancia del impacto se determina mediante la siguiente ecuación:

$$IT = \boxed{\text{Impacto Total} = IT = C \times (P + I + O + E + D + R)}$$

En términos cualitativos debe entenderse que un impacto:

Negativo es	Severo si $IT > -15$	Moderado si $-15 > IT > -9$	Compatible si $IT < -9$
Positivo es	Alto si $IT > +15$	Mediano si $+15 > IT > +9$	Bajo si $IT < +9$

Para efectos de los impactos que específicamente puede producir la instalación de la tubería conforme al alineamiento propuesto, la matriz de evaluación brinda el siguiente resultado:

FASE DE CONSTRUCCIÓN

Impacto	C	P	I	O	E	D	R	IT	Ponderación
Medio Físico Incremento en los niveles de ruido por el uso de equipos rodantes para la instalación de las tuberías.	-1	1	2	3	1	1	1	-9	COMPATIBLE.
Medio Biológico Remoción de 39 unidades arbóreas, así como 3750 m ² de gramíneas	-1	2	2	3	1	1	1	-10	MEDIANO
Medio Socioeconómico Se generarán (30) plazas de empleo.	+1	2	2	3	1	1	1	10	MEDIANO

FASE DE OPERACIÓN

Impacto	C	P	I	O	E	D	R	IT	Ponderación
Medio Socioeconómico Se generarán (5) plazas de empleo permanentes.	+1	2	2	3	1	3	2	13	MEDIANO

Como se puede observar, la valoración entre los impactos negativos brinda una diferencia de +4, lo que implica que las ventajas de realizar la actividad, es superior a la no realización de la misma.

9.2. ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS SOCIALES Y ECONÓMICOS

En referencia a los impactos sociales y económicos que atañen a la comunidad producidos por la actividad explicada, se pueden mencionar los efectos del ruido, la remoción del material vegetal. En referencia a los impactos positivos, el impacto de mayor relevancia son los empleos a producirse. Siendo que la remoción de especies de la flora no es un impacto que atañe al medio socioeconómico, se procedió a explicar el manejo de los impactos en función del ruido y los empleos.

EN CUANTO A IMPACTOS NEGATIVOS

Los impactos negativos que este proyecto podría generar, serían temporales y reversibles. En atención a lo que establece este tema, en materia social se pueden enumerar los siguientes:

- Ruidos molestos por efectos de las actividades constructivas sin embargo dicho impacto sería temporal.

Para efectos de este impacto, el promotor deberá observar los lineamientos jurídicos y técnicos que establece el Decreto Ejecutivo No. 306 de 2002 referente al reglamento para el control de los ruidos, y su norma complementaria el Decreto Ejecutivo No. 1 de 2004.

EN CUANTO A IMPACTOS POSITIVOS

Dentro de los impactos positivos que este proyecto puede generar se pueden enumerar los siguientes:

- La creación de (30) plazas de empleo temporales debido a las actividades constructivas.
- La creación de (5) plazas de empleo permanente.

10. PLAN MANEJO AMBIENTAL

10.1. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN CON RESPECTO A CADA IMPACTO

EN EL MEDIO FÍSICO

1. IMPACTO: Incremento en los niveles de ruido.

Medida de Mitigación:

- El horario de trabajo será en horario diurno en atención a lo que dispone el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 2004 para reducir la afectación por ruidos en las residencias cercanas al sitio donde se llevará a cabo el proyecto.
- Colocación de barreras físicas o cercas perimetrales para advertir de la presencia de los trabajos, y la existencia de molestias por ruido.
- Dotación o entrega de equipos o dispositivos de protección auditiva al personal que labore cuando se presenten las condiciones descritas en el D.E. No. 306-2002. Dichos dispositivos cumplirán con lo establecido en la norma.

EN EL MEDIO BIOLOGICO

1. IMPACTO: Desraigue y retiro de especies arbustivas, y de gramíneas en torno al sitio del proyecto.

Medida de Mitigación:

- Obtención de los permisos de tala, y remoción de gramíneas conforme a los lineamientos del Ministerio de Ambiente, y los dictámenes municipales.
- El horario de trabajo será en horario diurno.

- La disposición de los residuos sólidos conforme a lo establecido en los compromisos adquiridos con la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental inicial.
- Una vez concluidos los trabajos, recuperación o siembra de la capa vegetal de gramíneas, y siembre con mantenimiento en relación a 10 unidades arbóreas por cada unidad arbórea talada.

EN EL MEDIO SOCIAL

1. IMPACTO: Empleos

Este impacto es positivo por lo cual no se propone medida de mitigación alguna.

Medida de Verificación:

Por efecto de las obras:

- El promotor deberá preferencia en relación a las contrataciones personal, dando preferencia a los habitantes de la comunidad de Paraíso.

10.2 ENTE RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LAS MEDIDAS

El responsable por el cumplimiento de las medidas propuestas será el Promotor, y para el cumplimiento debido asignará un especialista en atención a que lo que establece el artículo 57 del Decreto Ejecutivo No. 123-2009.

10.3 MONITOREO

Si bien el Promotor será el responsable por la aplicación de las medidas, las cuales obedecen en su mayoría a "buenas prácticas de construcción" aplicables a las responsabilidades adquiridas al obtener el "Permiso de Construcción Municipal", se entiende que la fiscalización de las mismas quedará bajo responsabilidad de la

Administración Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, así como por el Municipio de Boquerón.

10.4 CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

Se estima que las obras de construcción podrían alcanzar un periodo máximo de (3) meses a partir de la entrega del permiso de construcción.

Meses												
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	

PLANIFICACIÓN

- Planos finales
- Aprobación

CONSTRUCCIÓN

- Limpieza Vegetal
- Excavaciones
- Instalación de tuberías
- Relleno sobre las tuberías
- Limpieza, y reposición de capa vegetal

OPERACIÓN: Se prevé (50) años.

ABANDONO: No es procedente a menos de que se produzcan condiciones excepcionales. De ser procedente, se implementará la desinstalación en tareas coordinadas con los propietarios de los predios.

10.5. PLAN DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE FAUNA Y FLORA

El plan de rescate de flora y fauna que se aplicará se realizará en el marco de las acciones de rescate que se han aplicado conforme a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental inicial.

De igual forma, las acciones de rescate de flora y fauna para el proyecto, que aún se encuentra fase de construcción contemplaran las acciones para efecto del nuevo alineamiento de la tubería de conducción.

10.6. COSTOS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

Se estima que el costo de la gestión ambiental ascenderá a aproximadamente B/. 2,550.00 incluyendo la tala de las unidades de especies arbóreas.

MEDIO	COSTO B/.	Observación
FÍSICO		
▪ RUIDO	200.00	Costo imputable a la administración del proyecto. Dispositivos de protección auditiva
BIOLÓGICO		
▪ Pago de indemnización ecológica	1,500.00	Valor estimado. El valor final deberá confirmarse con la oficina regional del Ministerio de Ambiente
▪ Restauración de las especies vegetales	2,500.00	Compra y siembra de especies arbustivas
SOCIOECONÓMICO		
▪ LETREROS DE ADVERTENCIA	350.00	
▪ APROBACIÓN DE PLANOS	0.00	Costo imputable a la administración del proyecto.
▪ LETREROS VIALES	200.00	
▪ SISTEMA DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS- Tinaqueras transitorias	500.00	
▪ FACILIDADES PARA EL MONITOREO DE LAS AGUAS SERVIDAS.	150.00	Limpieza de letrinas portátiles
TOTAL DE LA GESTIÓN AMBIENTAL	B/. 5,400.00	

LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y LAS FIRMAS RESPONSABLES

(Firmas debidamente notariadas – Número de Registro de Consultores)

Licda ELIZABETH SALAZAR RODRIGUEZ
Resolución IAR-126-2000

Ing. DIANA VELASCO AGUILA
Resolución ARC-019-2021



Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario Público Sexto del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-157-725.

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la (s) personas (s) que firma firmaron el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s) (Art. 173º C.C. Art. 835 C.J.) En virtud de la identificación que se me presentó.

14 JUN 2022

Panamá

Testigos

Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Sexto



12. CONCLUSIONES

Es importante señalar que si el Promotor optara por el alineamiento original, los contratistas asignados habrían tenido que talar las unidades arbóreas dispuestas en torno a la vía de material pétreo, y de igual forma, habrían afectado las entradas de las viviendas de los habitantes en torno a la ruta original.

Por lo cual la adecuación o modificación presentada en este informe busca reducir los impactos en función de las alternativas que ofrece desplazar las tuberías de conducción en torno a la parte posterior de las fincas **83510, 83551, 58419 y 53256** ubicadas en Paraíso, distrito de Boquerón.

Por otra parte, todos los impactos ambientales observados para el alineamiento propuesto en este informe de modificaciones o adecuación, no superan la norma que los regula, y fueron contemplados para el alineamiento original, lo que implica que los mismos cumplen con las expectativas del artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009.

13. BIBLIOGRAFÍA

14. BIBLIOGRAFÍA

Conesa Fernández Vitoria, Vicente. Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental. Madrid Mundi-Prensa. España. 2000.

Contraloría General de la República. Censo Nacionales de Población y Vivienda. Volumen I y II. Panamá. 1990-2000.

Chow, V.T. *Handbook of Applied Hydrology*. McGraw-Hill. EUA. 1964.

Croat, T. B.. Flora of Barro Colorado Island. Standford University Press, Stanford, California. EUA. 1978

De La Guardia, Roberto. Los Habitantes del Istmo de Panamá. Editorial La Antigua. Panamá. 1993.

Dirección de Estadísticas y Censos – Contraloría General de la República. Estadísticas Ambientales 2000-04. Panamá. 2005.

Espinoza, Guillermo. Gestión y Fundamentos de Evaluación de Impacto Ambiental. Banco Interamericano de Desarrollo BID-Centro de Estudios para el Desarrollo CED. Santiago, Chile. 2002. Pág. 155-156.

Gómez Orea, Domingo. Evaluación de Impacto Ambiental: Un Instrumento preventivo para la gestión ambiental. Madrid Mundi-Prensa. España. 2003.

Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia. Atlas Geográfico Nacional. Panamá, 1990.

Leopold, Luna. A procedure for evaluating environmental impacts. US Geological Survey Circular 645/1971. Washington, D.C. EUA. 1971

14. ANEXOS

- ANEXO 1: PAZ Y SALVO – RECIBO DE PAGO DE TASA DE EVALUACIÓN**
- ANEXO 2: SOLICITUD DE EVALUACIÓN**
- ANEXO 3: CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO**
- ANEXO 4: COPIA AUTENTICADA DE IDENTIFICACION DEL REP. LEGAL**
- ANEXO 5: CERTIFICADO DE LA FINCA**
- ANEXO 6: RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**
- ANEXO 7: PLANO-PERFIL DEL NUEVO ALINEAMIENTO DEL PROYECTO**
- ANEXO 8: COPIA DE UN PLANO 1:50,000 DEL IGBTG**
- ANEXO 9: PODER**

451
464

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA IA-

La suscrita Ministra de asuntos relacionados con la conservación del ambiente y Administradora General de la ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que NAVITAS INTERNACIONAL, S.A., de generales anotadas en autos, ha concebido el desarrollo de un proyecto denominado "HIDROELÉCTRICO CHUSPA", a desarrollarse en el distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, el día 11 noviembre del 2008, el promotor del referido proyecto, a través de su Representante Ricardo A. Icaza, con cédula No. 4-155-1658, presentó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, elaborado bajo la responsabilidad de Proyectos y Estudios Ambientales Del Istmo, S.A., persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante la Resolución IAR-061-99.

Que mediante PROVEIDO DIEORA-933-2008, con fecha de 12 noviembre de 2008, se admite a la fase de Evaluación y Análisis el Estudio de Impacto Ambiental categoría III del proyecto "HIDROELÉCTRICO CHUSPA" (ver foja 11 del expediente administrativo correspondiente).

Que en virtud de lo establecido en los artículos 42 y 52 acápite c, del Decreto Ejecutivo N° 209 del 5 de septiembre de 2006, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Autoridad Nacional de los Recursos Públicos (ASEP), Instituto de Acueducto Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y la Autoridad de los Recurso Acuáticos en Panamá (ARAP) (ver fojas de la 12 a la 21 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota-992-08 DNPH, recibida el 5 de enero de 2009, el Instituto Nacional de Cultural remite sus comentarios referentes al documento en evaluación (ver foja 40 del expediente administrativo correspondiente).

452
465

Que mediante nota DASIAM-006-2009, recibida el 9 de enero de 2009, el Departamento de Geomatica, nos informa que las coordenadas del proyecto se localizan fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (ver foja 41 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota NO. DSAN-0173-09, recibida el 21 de enero de 2009, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos remite sus observaciones técnicas referentes al documento en evaluación (ver fojas 44 y 46 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-AP-0120-2801-09, del 28 de enero de 2009, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental solicita información complementaria (ver fojas de la 47 a la 50 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-AP-0317-1003-09, del 10 de marzo de 2009, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental solicita información complementaria (ver fojas de la 55 a la 58 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota ANAM-NAV-001-09, recibida el 9 de marzo de 2009, el promotor remite la información complementaria solicitada (ver fojas de la 60 a la 110 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-1032-2403-09, del 24 de marzo de 2009, la ANAM envía la información complementaria a las unidades ambientales consultadas (ver fojas de la 111 a la 121 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota No. DSAN-1151-09, recibida el 27 de abril de 2009, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos remite sus comentarios técnicos (ver foja de la 130 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota ANAM-NAV-002-09, recibida el 28 de abril de 2009, el promotor remite la información complementaria solicitada (ver fojas de la 132 a la 227 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-1309-3004 09, del 30 de abril de 2009, la ANAM envía la información complementaria a las unidades ambientales consultadas (ver fojas de la 228 a la 237 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota No. DSAN-1425-09, recibida el 19 de mayo de 2009, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos remite sus

453

466

comentarios técnicos (ver foja de la 241 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante memorando – DINAGICH-652-2009, recibida el 25 de mayo de 2009, la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas remite sus comentarios técnicos. La que son consideradas en la parte resolutiva de este acto administrativo correspondiente (ver foja 242 del el expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota UA-ARAP-300-09, recibida el 29 de mayo de 2009, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, remite sus comentarios técnicos (ver fojas de la 243 a la 247 del expediente administrativo correspondiente).

Que al momento de la elaboración de la presente resolución las Unidades Ambientales del Ministerio de Salud, Instituto de Acueductos y Alcantarillado Nacionales, Sistema Nacional de Protección Civil y el Ministerio de Obras Públicas no habían remitido sus observaciones referentes al documento en evaluación.

Que por lo anterior se aplicará lo establecido en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 209, del año 2006, en caso de que las Unidades Ambientales Sectoriales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 27 de la Ley 41, de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, y en Decreto Ejecutivo No. 209, del año 2006, fue sometido el Estudio de Impacto Ambiental en evaluación al período de Consulta Pública dispuesto para tales efectos, según consta en las fojas de la 75 a la 77 del expediente administrativo correspondiente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 209 de 2006, los promotores quedarán obligados a cumplir con el Plan de Manejo Ambiental y cualquier otro aspecto establecido en la resolución ambiental.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998 establece que: “Evaluación de Impacto Ambiental es un sistema de advertencia temprana que opera a través de un proceso de análisis continuo y que, mediante un conjunto ordenado, coherente y reproducible de antecedentes, permite tomar decisiones preventivas sobre la protección del ambiente”.

Que el Informe Técnico de Evaluación, de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de fecha 25 de junio de 2009, visible en fojas de la 262 a la 273 del expediente administrativo correspondiente,

467

recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, relativo al proyecto denominado "HIDROELÉCTRICO CHUSPA".

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, para la ejecución del Proyecto denominado "HIDROELÉCTRICO CHUSPA", con todas las medidas de mitigación, contempladas en el referido Estudio y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento. El proyecto correspondiente a la central de generación de energía hidroeléctrica en la cual se aprovechará las aguas de los Ríos Piedra y Chuspa y una quebrada Pital, con una capacidad instalada de 6.657 mega watts, que consistente de los siguientes componentes: habilitar un campamento temporal; habilitación de caminos de acceso al sitio de obra; construcción de presa de hormigón y vertederos; excavación de fundaciones y habilitación de ataguías o diques; habilitación del área de embalse; construcción de casa de maquinas, patio de distribución y edificio administrativo, todo esto se desarrollará sobre una superficie de 20 HAS.

ARTÍCULO 2: El Representante Legal de NAVITAS INTERNACIONAL, S.A., deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para la ejecución o desarrollo del Proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3: Para la realización de caminos nuevos y puentes de acceso, así como rehabilitaciones de vías; planteados en el EsIA, así como para la construcción de las Líneas de Transmisión Eléctrica; Sub Estación Eléctrica se deberán presentar sus respectivos Estudio de Impacto Ambiental conforme a lo establece en el Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006. Así mismo en lo referente a la extracción de materiales pétreos no metálicos y de rellenos los cuales previamente serán solicitados sus respectivos permisos al Ministerio de Comercio e Industrias. Esta resolución no ampara la ejecución de dichas obras.

ARTÍCULO 4: En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Promotor del Proyecto, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir con las normas, permisos y reglamentos referentes al diseño y construcción de todas las infraestructuras y actividades que comprende el desarrollo del proyecto, emitida por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.

455

468

2. Previo inicio de obras deberá presentar y obtener la aprobación en la Dirección de Gestión Integrada de Cuenca Hidrográficas de la Autoridad Nacional del Ambiente de la Simulación Hidráulica e Hidrológica de acuerdo a lo establecido en la Resolución AG-0842-2007 “Que Establece Los Contenidos Mínimos De Los Estudios Hidrológicos para las Hidroeléctricas y se dictan otras disposiciones”.
3. Previo inicio de obras el promotor deberá presentar ante la Administración Regional correspondiente de ANAM para su aprobación un estudio para determinar la necesidad o no de construir una estructura que permita el libre paso de la fauna acuática presente en el río Piedra y Chuspa y quebrada Pital, afectado por la instalación de la presa. Los protocolos, metodología, objetivos y términos de referencia para el desarrollo de estos estudios serán aprobados por la ANAM.
4. Cumplir con la norma COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
5. Cumplir con la Norma DGNTI-COPANIT 47-2000. Uso y Disposición Final de Lodos.
6. Cumplir con las Normas DGNTI-COPANIT 43, 44 y 45 establecidas para Higiene Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido, Vibraciones y sustancias Químicas.
7. Cumplir con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
8. Cumplir con la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, “Por la cual se establece la legislación forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.
9. Cumplir con la Normativa del Cuerpo de Bomberos de Panamá, Resolución No. 03-96, C.O.S.E-P.I: del 18 de abril de 1996 y Resolución CDZ-00'3/99 de 11 de febrero de 1999, “ por el cual se modifica el Manual Técnico de seguridad para instalaciones , almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo Manual Técnico de Seguridad de Combustible”.
10. Previo inicio de obras, los planos de diseño, cálculos, ubicación y construcción de todas las estructuras, deberán contar con la aprobación del MINSA, MIVI, MOP y demás autoridades competentes para el desarrollo del proyecto.

456
469

11. Previo a la tala de algún árbol deberá tramitar los permisos correspondientes ante la Administración Regional del Ambiente de Chiriquí, presentar un inventario de flora al 20 % de intensidad para toda el área y para las especies arbóreas un inventario pie a pie a partir de 20 cm. de "DAP" identificadas con sus respectivos números y volúmenes por especie, que sería necesario talar en el estrictamente a intervenir (área de embalse, construcciones de casa de máquina, sitios de presas, tramos de aducción y otras obras complementarias del proyecto).
12. Presentar, ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente para su aprobación, un Plan de Rescate y Reubicación de la Fauna que cumpla con lo señalado en la resolución AG-0292-2008.
13. Presentar, el protocolo del componente faunístico especificando el tiempo de muestreo, para la aprobación por la Dirección de áreas Protegidas y Vida Silvestre.
14. El promotor deberá coordinar, con la ANAM asumiendo los costos de rescate y reubicación de la flora y fauna existente en el área prevista a intervenir, así como su área de vecindad (50 m a la redonda), realizar esta tarea, antes del inicio de las actividades de construcción, igualmente durante las etapas de construcción y operación se prohíbe la caza o dar muerte a cualquier especie faunística que se introduzca dentro de los predios del proyecto, así como colectar especies de flora presentes en los predios del proyecto.
15. Realizar, antes de la tala de árboles la recuperación y reubicación de la flora (plantas edificas y orquídeas) y cualquier otra especie endémica del área, así como los nidos, huevos y crías tanto de mamíferos, reptiles o aves, dicha actividad deberá ser coordinada y supervisada en todo momento con la Administración Regional de ANAM de Chiriquí.
16. Presentar anualmente, un informe detallado del componente biótico, en dónde analice las fluctuaciones del mismo, al igual que la evaluación de la funcionalidad del caudal ecológico asignado y los mecanismos implementados en relación a la ictiofauna.
17. Mantener durante la construcción, así como en el momento de la operación de la hidroeléctrica, de acuerdo a la concesión de agua aprobada, el caudal ecológico.
18. Instalar y operar una estación limnigráfica a sus costas, donde se realicen mediciones del caudal ecológico. Presentar la información recogida (caudales diarios) en un informe mensual, ante la Autoridad Nacional del Ambiente correspondiente.

457

470

19. Ser responsable de mantener la vigilancia y control para el cumplimiento de estas medidas ambientales de protección a la biodiversidad antes señaladas en todas las etapas del proyecto y advertir a todas las personas que ingresen a los predios del proyecto, las normas de conservación y protección necesarias para el mantenimiento de la biodiversidad. Igualmente colaborará armónicamente con la ANAM en la conservación, protección, y vigilancia de toda el área.
20. Reforestar, por cada hectárea talada, dos (2) hectáreas de especies nativas propias de la zona elegida y darle el mantenimiento por espacio de cinco (5) años consecutivos, en un sitio aprobado por la Administración Regional correspondiente de la ANAM. Esta plantación no podrá ser establecido con fines de aprovechamiento comercial.
21. Presentar, previo inicio de obras, ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para su aprobación el plan de reforestación para los márgenes del río Piedra y Chuspa y la quebrada Pital, así como para los cuerpos de agua (embalses) que se formen debido a la construcción de la obra. Mantener esta arborización por espacio de cinco (5) años consecutivos y con ello no podrá derivar ningún beneficio ni usufructo directo o indirecto.
22. Los predios aislados con cobertura boscosa deberán ser conectados con corredores forestales de especies nativas, de forma que se incremente la heterogeneidad entre parches forestados y bosque de galería.
23. En el área del proyecto no se podrán realizar actividades de mantenimiento de vehículos, ni manejo y/o almacenamiento de combustibles, lubricantes e hidrocarburos.
24. Cumplir con el Decreto de Ruido 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambiente laboral y el Decreto Ejecutivo No. 1 del 15 de enero de 2004, que determina los niveles de ruido para áreas residenciales e industriales.
25. Evitar efectos erosivos en el suelo del área del proyecto. Implementar medidas y acciones durante las fases de construcción y ejecución que controlen la escorrentía superficial de aguas y sedimentos al río.
26. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados, durante las etapas de construcción, operación y abandono. Este sitio deberá notificarse a la Autoridad Nacional del Ambiente previo inicio de obras.

27. Mantener en todo momento la vigilancia y control para el cumplimiento de estas medidas ambientales de protección a la biodiversidad antes señalada en todas las etapas del proyecto y advertir a todas las personas que ingresen a los predios del área del proyecto, las normas de conservación y protección necesarias para el mantenimiento de la biodiversidad.
28. Realizar la construcción en jornada diurna de manera que no interfiere con el hábitat y los hábitos de la fauna silvestre del área.
29. Contar con un especialista ambiental que tenga la responsabilidad de aplicar y dar seguimiento, vigilancia y control al plan de manejo ambiental con sus respectivas medidas de mitigación descritas en el Estudio de Impacto Ambiental.
30. El agua del embalse creado por la construcción de la presa, sigue estando bajo la jurisdicción de la ANAM y cualquier otro aprovechamiento, usufructo, beneficio que se quiera por parte del promotor y/o de terceros, tendrá que solicitar las debidas autorizaciones de la ANAM.
31. Ejecutar las obras de reforestación paralelas a la de construcción, para reducir al máximo la erosión en los sitios de botadero, los cuales serán utilizados únicamente para desperdicios producto de la construcción. En caso de que alguno de los materiales que allí se deposite, presente riesgo de contaminación del suelo o de las aguas subterráneas, deberán colocar geotextil previo a la disposición del material.
32. Establecer los controles y medidas necesarios para garantizar que el embalse no sirva de hábitat para vectores causantes de enfermedades tales como la malaria y el mal de chagas, dengue hemorrágico u otros. Estas medidas deberán presentarse ante la Administración Regional de ANAM y de Salud correspondientes.
33. Realizar ante la ANAM y ante las diferentes autoridades que le correspondan, la propuesta sobre las diferentes servidumbres que se deben guardar para el río (aguas debajo de la presa), los embalses, los caminos y de la línea de transmisión.
34. Cumplir con la resolución AG-0051-2008 de 22 de enero de 2008, "Por la cual se reglamenta lo relativo a las especies de flora y fauna amenazadas, y en peligro de extinción, y se dictan otras disposiciones".
35. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995 "Por la cual se establece la Legislación de la Vida Silvestre en la República de Panamá".

36. Realizar los estudios complementarios y de suelo en todas las áreas que serán utilizadas para el desarrollo del proyecto. Ello incluye los sitios donde se construirán la presa, sitios de máquina, canal de aducción y otras obras de infraestructuras que así lo requieren. Estos resultados serán parte integral de la documentación presentada para adquirir los permisos de construcción respectivos.
37. El promotor del referido proyecto o cualquier otro que por su encargo o contratación para la realización de esta obra, procurará en todo momento capacitar a los moradores del área para ocupar las plazas de trabajo que dicho proyecto genere, como una medida de compensación a la población afectada por el proyecto.
38. Mantener un sistema de vigilancia periódica durante la etapa de construcción y operación del comportamiento de las condiciones climáticas de la cuenca alta del río y afluentes. Los diferentes frentes de trabajo y operación deberán contar con un sistema de comunicaciones para avisar de situaciones que se prevean puedan generar riesgos y/o inundaciones.
39. Presentar, cada tres (3) meses, ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, la información complementaria y en esta Resolución. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la Empresa Promotora del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) en cuestión.
40. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes afectadas actuando de buena fe.
41. Si durante alguna de las etapas del proyecto se diera el hallazgo de piezas de valor histórico o arqueológico, se deberán detener las actividades e informar de manera inmediata al Instituto Nacional de Cultura, se podrán reanudar las actividades una vez que la mencionada entidad emita su aprobación.
42. El promotor del proyecto será responsable legal y financieramente del proceso de negociación, reubicación e indemnización a los afectados por la realización y operación del proyecto, ya sean personas, bienes muebles e inmuebles afectados, de forma directa e indirectamente por el desarrollo del mismo. La participación de la ANAM es solamente a manera de supervisión del cumplimiento de lo establecido de acuerdo a la normativa vigente.

460
473

43. Colocar, antes de iniciar la ejecución del proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del Proyecto, según el formato adjunto.
44. Informar a la ANAM previo a su ejecución, de las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría III aprobado, con el fin de verificar si estos requieren la aplicación del artículo 15 del citado Decreto Ejecutivo No. 209, de 5 de septiembre de 2006.
45. El promotor destinara el 20% de los fondos que sean obtenidos en función de la negociación de las reducciones certificadas de emisiones de carbono (CER) para la creación de un fondo anual para apoyo comunitario. Para la ejecución de estos fondos se coordinará con las autoridades correspondientes la ejecución de los proyectos acordados.
46. Antes de iniciar la obra, el Promotor se asegurará de consultar al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) sobre los riesgos de inundaciones, deslizamientos de tierra, movimientos telúricos que pudiera presentarse en los terrenos seleccionados para el proyecto y aplicar las recomendaciones a seguir a fin de disminuir las posibilidades de desastres en el área referida. Todas las recomendaciones, medidas preventivas estructurales, mecanismos de protección y de manejo de estas amenazas que presente SINAPROC son de forzoso cumplimiento antes de iniciar la obra. El promotor queda comprometido a supervisar dicho cumplimiento.
47. Mantener la capacidad de carga de los suelos donde se realizará el proyecto conforme a los respectivos estudios de manera de no exceder los límites de seguridad.
48. Coordinar antes del inicio de la obra, con la autoridad competente todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las vías de acceso, caminos y puentes aledaños a la ubicación del referido proyecto. Para ello, tramitará los permisos correspondientes y seguirá las recomendaciones técnicas pertinentes para las diversas obras del referido proyecto, incluyendo las normativas referente a la contaminación del aire y ruido, contempladas en el Decreto Ejecutivo 255 de 18 de diciembre de 1998; Normas DGNTI – COPANIT 44 – 2000 y Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002 modificado por el Decreto Ejecutivo 1 del 15 de enero de 2004.
49. Ubicar a una distancia considerable de los centros poblados la ruta de la línea eléctrica de interconexión y el sitio de la subestación del denominado proyecto.

2007
474

50. Previo inicio de extracción de materiales pétreos no- metálicos y de relleno a utilizar en el área del proyecto deberá contar con el respectivo Estudio de Impacto Ambiental y el correspondiente permiso del Ministerio de Comercio e Industria.
51. Cumplir con la Resolución AG-0235-2003, "Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructura y edificaciones.

ARTÍCULO 5: El promotor del Proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del Proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 6: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución, el Promotor del Proyecto decide abandonar la obra, deberá:

1. Comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, en un plazo mayor de treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
2. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

ARTÍCULO 7: El promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, sus contratistas, asociados, personal contratado y subcontratado para la ejecución o desarrollo del Proyecto, deberán cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos ambientales.

ARTÍCULO 8: Se le advierte al promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, que la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con los planes y programas de manejo y protección ambiental establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de

462
475

precaución por el incumplimiento de éstas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

ARTICULO 9: Advertir al Representante Legal de la empresa NAVITAS INTERNACIONAL, S.A., que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41, del 1 de julio de 1998. "General de Ambiente de la República de Panamá", sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO 10: La presente Resolución Ambiental regirá a partir de su notificación y tendrá vigencia hasta de dos años para el inicio de su ejecución.

ARTÍCULO 11: De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 209, de 5 de septiembre del año 2006, el Representante Legal de la Empresa NAVITAS INTERNACIONAL, S.A., podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41, de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", y Decreto Ejecutivo Nº 209, de 5 de septiembre de 2006 y normas concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los _____ días, del mes de _____ del año dos mil nueve (2009).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DRA. LIGIA C. DOENS

Ministra de asuntos relacionados
con la conservación del ambiente y
Administradora General



BOLIVAR ZAMBRANO
Director de Evaluación
y Ordenamiento Ambiental

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° _____
FECHA _____
Página 12 de 13

Hoy 30 de junio de 2009
siendo las 10:00 de la mañana
notifico personalmente a la Diccia
una resolución
Notificado: _____
Notificado: _____

4605
476

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
FORMATO PARA EL LETRERO
QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL
PROYECTO, APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO CUARTO
DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE _____ DE 2009.

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 5 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: Proyecto: "HIDROELÉCTRICO CHUSPA"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: ENERGETICO.

Tercer Plano: PROMOTOR: NAVITAS INTERNACIONAL,
S.A.

Cuarto Plano: AREA: 20 Has.

Quinto Plano: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA III

No. _____ DE _____ DE _____
DEL 2009.

Recibido por:

Ricardo Icaza

Nombre (letra imprenta)

4-155-1658

No. de Cédula de I.P.

Ricardo Icaza

Firma

Junio 30 de 2009

Fecha

4604
477

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DIEORA 191-01-2018
De 27 de marzo de 2018.

Por lo cual se aprueba la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado "HIDROELÉCTRICO CHUSPA", cuya promotor es la sociedad NAVITAS INTERNACIONAL, S.A., aprobado mediante Resolución DIEORA IA-490-2009 del 29 de junio de 2009.

El Suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución DIEORA IA-490-2009 del 29 de junio de 2009, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría III, correspondiente al proyecto denominado "HIDROELÉCTRICO CHUSPA", cuyo promotor es la sociedad NAVITAS INTERNACIONAL, S.A., el cual consistía en la construcción de una central de generación de energía hidroeléctrica, tres presas ubicadas en el río Chuspa, quebrada Pital y río Piedra, interconectadas entre sí; para una capacidad instalada de 6.657 MW. Adicional se contemplaron los siguientes componentes: habilitar un campamento temporal, habilitación de caminos de acceso al sitio de obra, construcción de presa de hormigón y vertederos, excavación de fundaciones y habilitación de ataguas o diques, habilitación del área de embalse, construcción de casa de máquinas, patio de distribución y edificio administrativa, a desarrollarse en una superficie de 20 HAS; localizado en el distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí (fs. 310-322);

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución DIEORA 0867 de 4 de diciembre de 2013, se aprobó la modificación del EsIA, la cual consistía en cambiar la ubicación de las siguientes infraestructuras: presa río Piedra, presa río Chuspa, presa quebrada sin nombre, cámara de carga, casa de máquinas, sitio de descarga. Además, se contemplaron cambios en las dimensiones de dichas infraestructuras (foja 336 a 338 del expediente administrativo correspondiente);

Que el 19 de marzo del 2018, la sociedad NAVITAS INTERNACIONAL, S.A., persona jurídica, debidamente inscrita en Mercantil, a Folio 512897, a través de su representante legal el señor RICARDO ALBERTO ICAZA FRANCESCHI, con cédula de identidad personal No. 4-155-1658, presentó ante el Ministerio de Ambiente la solicitud de modificación al referido Estudio de Impacto Ambiental ya aprobado, la cual consiste en:

- > Cambiar la ubicación de la presa río Chuspa y eliminar la presa Quebrada sin nombre:

Estructura	EsIA aprobado	Modificación mediante Resolución DIEORA 0867 de 4 diciembre de 2013	Solicitud de Modificación
Presa Río Chuspa	959025N 327125E	959032N 327163E	958750N 327081E
Presa Quebrada sin nombre	958410N 326085E	958861N 327006E	ELIMINADA

Las coordenadas se encuentran en Datum geodésico NAD-27 (foja 339 -386);

Que cabe mencionar que DIEORA mediante MEMORANDO-DEIA-1069-0312-13 de 3 de diciembre de 2013, le solicitó a la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental (DIPROCA), verificar la vigencia del proyecto, sin embargo; DIPROCA mediante

MEMORANDO-DIPROCA-DCCA-760-2013 de 4 de diciembre de 2013, indicó que el mismo se encuentra vigente; por lo que no se volvió a solicitar la vigencia del proyecto (fs. 331 - 332);

465

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo provisto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá.

Que en ese sentido, el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 establece que:

Artículo 20. La modificación de un proyecto, obra o actividad deberá someterse al mismo proceso de evaluación de impacto ambiental aprobado, cuando los cambios impliquen impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

En caso distinto, la modificación de un proyecto, obra o actividad será aprobada mediante Resolución debidamente motivada, sobre la base de un Informe Técnico emitido por la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental en el que conste que la modificación propuesta no se enmarca en lo preceptuado en el párrafo anterior.

Cuando por si sola la modificación propuesta constituya una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa, el promotor deberá someter al proceso de evaluación de impacto ambiental un nuevo Estudio de Impacto Ambiental:

Que luego de efectuar la revisión integral de la solicitud de modificación presentada al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado “HIDROELÉCTRICO CHUSPA”, DIEORA mediante informe técnico visible a fojas 391-393 del expediente correspondiente, concluyen: que los cambios propuestos no implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Por lo cual, la modificación del proyecto no deberá someterse al mismo proceso de evaluación de impacto ambiental al que fue sometido el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Y que la modificación propuesta no constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa, ya que es exactamente la misma a la ya aprobada, mediante Resolución DIEORA IA-490-2009 del 29 de junio de 2009. Por lo cual el promotor no deberá someter al proceso de evaluación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado "HIDROELÉCTRICO CHUSPA", promovido por la sociedad NAVITAS INTERNACIONAL, S.A., aprobado mediante la Resolución DIEORA IA-490-2009 del 29 de junio de 2009, consistente en: Cambiar la ubicación de la presa río Chuspa y eliminar la presa Quebrada sin Nombre.

Estructura	EaIA aprobado	Modificación mediante Resolución DIEORA 8867 de 4 diciembre de 2013	Solicitud de Modificación
Presa Rio Chuspa	959025N 327125E	959032N 327163E	958750N 327081E
Presa Quebrada sin nombre	958410N 326085E	958861N 327006E	ELIMINADA

479

Artículo 2. MANTENER en todas sus partes, el resto de la Resolución DIEORA IA-490-2009 del 29 de junio de 2009, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado "**HIDROELÉCTRICO CHUSPA**".

Artículo 3. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante El Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas y contempladas en el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 4. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la sociedad **NAVITAS INTERNACIONAL, S.A.**

Artículo 5. ADVERTIR a la sociedad **NAVITAS INTERNACIONAL, S.A.**, que podrá interponer Recurso de Reconsideración, en contra a la presente Resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

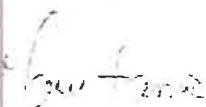
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012; Decreto Ejecutivo No.54 de 3 de abril de 2017 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 16 días, del mes de Agosto, del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente.




MALÚ RAMOS
Directora de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental.

4107
480

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL

Departamento de Control y Verificación de la Calidad Ambiental

www.miambiente.gob.pa

Albrook, Edificio 804
Apartado C-0843 - Balboa, Ancon - Rep. de Panamá

Teléfono: 500-0837

Panamá, 2 de junio de 2020

DIVEDA-101-2020

Licenciado

ERICK BRAVO D.

Secretario y Apoderado General

Navitas Internacional, S.A.

En su despacho

Licenciado Bravo:

En atención a la Nota No. NAV-2020-019, del 12 de mayo del año curso, en donde solicitan el estatus actual del proyecto Hidroeléctrico Chuspa, a desarrollarse en el corregimiento de Paraíso, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, con Resolución DIEORA-IA-490-2009, notificada el 30 de junio del 2009, tenemos a bien comunicarle:

- Que el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) - Categoría III, se aprobó el 29 de junio del 2009 mediante la Resolución DIEORA-IA-490-2009 y notificada el 30 de junio del 2009.
- Que mediante el Contrato No. 217-2010 de Concesión de Agua, se le otorgó un volumen total de 117,291,456 m³/año tomados del Río Piedra, Río Chuspa y Quebrada Pital, refrendado por Contraloría General de la República de Panamá el 27 de diciembre del 2010.
- Que mediante la Resolución DIEORA-0867-2013, notificada el 4 de diciembre del 2013, se aprobó la modificación al EsIA aprobado mediante la Resolución DIEORA IA-490-2009, notificada el 30 de junio del 2009, la cual consistía en el cambio de la ubicación de las siguientes estructuras: presa Río Piedra, presa Río Chuspa, presa quebrada sin nombre, cámara de carga, casa de máquinas, sitio de descarga; igualmente cambios en las dimensiones de dichas estructuras: aumentará la altura de presa de Río Chuspa de 3m a 6m, en Río Piedra de 3m a 6m, quebrada sin nombre de 3m a 4m; aumenta la capacidad de generación de 6.657 MW 10.00 MW.
- Que se otorga el permiso de Indemnización Ecológica No. 021-201, en una superficie de 20 ha (pago realizado el 25 de julio del 2014, mediante el recibo No. 4018482 por un monto de B/. 14,658.00)
- Que según Nota ANAM-NAV-008-15, del 22 de junio del 2015, la empresa promotora Navitas International, S.A., comunica que, desde el mes de enero del 2015, habían iniciado los trabajos de construcción de la Hidroeléctrica, por parte de la empresa contratista Constructora RB, la cual ejecuta la obra civil y que, desde diciembre del 2014, había trasladado equipos y personal que laboran en la obra.
- Que, del 12 de octubre del 2012 al 2018, se habían recibido veinticuatro (24) Informes de Implementación de las medidas de mitigación, control y compensación.
- Que se han realizado 6 inspecciones de Supervisión, Control y Fiscalización Ambiental, en las siguientes fechas: 8 de mayo del 2013, 10 de diciembre del 2014, 22 de junio del 2015, 31 de octubre del 2016, el 1 de febrero del 2017 y el 18 de abril del 2018.
- Que en el Informe Técnico No. 015-02-17 del 1 de febrero del 2017, elaborado por técnicos de la Regional de MiAMBIENTE de Chiriquí, en su sección de **Desarrollo de la Inspección**, comunican lo siguiente:

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

- Excavación profunda a unos dos (2) metros del cauce del Río Piedra en coordenadas 955609N

- Excavación profunda a unos dos (2) metros del cauce del Río Piedra en coordenadas 955609N y 326030E, donde se ubicará la futura casa de máquinas.
- Trabajos de excavación para la tubería forzada cercana a la casa de máquinas y además recorrido del tramo en construcción del camino de acceso a la cámara de carga y a la presa en el Río Piedra.
- Que además el citado Informe Técnico No. 015-02-17 del 1 de febrero del 2017, en la sección de **Conclusión**, agrega que "producto del seguimiento ambiental y aplicación del protocolo de verificación concluye que el proyecto Hidroeléctrico Chuspa, presenta nueve (9) hallazgos de incumplimiento y dos (2) de observación y cuatro (4) de los once (11) hallazgos son reiterativos"
- Que mediante la Resolución DIEORA-IAM-011-2018 del 27 de marzo del 2018, se aprobó la modificación del EIA aprobado mediante la Resolución DIEORA-IA-490-2009, notificada el 30 de junio del 2009, la nueva modificación consistía en cambiar la ubicación de la presa Río Chuspa y eliminar la presa Quebrada sin nombre.
- Que en el Informe Técnico No. 050-04-2018 del 18 de abril del 2018, de Supervisión, Control y Fiscalización al Estudio de Impacto Ambiental "*Hidroeléctrico Chuspa*", elaborado por técnicos de la Dirección Regional de Chiriquí, en la sección de **Desarrollo de la Inspección**, comunican lo siguiente:
 - Se recorre el camino de acceso a la presa en el río Chuspa, camino que cuenta con una rodadura de una capa de piedra.
 - Se inspeccionan los trabajos de retención de erosión en el área de línea de conducción, cercano a la comunidad de Paraiso, no se observó avances en el corte de la línea, y se visualizó una pala mecánica realizando una barrera de piedras de protección para el río Piedra.
 - No se observó avances en los trabajos de construcción de diferentes obras del proyecto desde marzo del 2017.
- Que además el citado Informe Técnico No. 050-04-2018, del 18 de abril del 2018, en la sección de **Conclusión**, agrega que: "Que producto del seguimiento ambiental y aplicación del protocolo de verificación concluye que el proyecto Hidroeléctrico Chuspa, presenta cuatro (4) hallazgos de Observación, relacionados con (1) el traslado de la maquinaria al área del proyecto; (2) evidencias de evaluación del SINAPROC de los riesgos de trazado de la línea de conducción a la comunidad de Paraiso; (3) solución de conflicto con la comunidad y (4) aprobación de planos por las autoridades competentes.

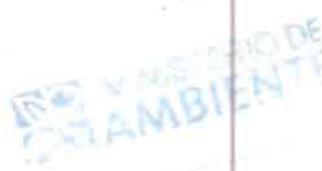
Tomando en cuenta lo antes descrito, tenemos a bien notificarle que la Resolución DIEORA-IA-490-2009, se encuentran **VIGENTE**, toda vez que se modificó la línea base ambiental contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental y se ha realizado la ejecución de las medidas contempladas en el instrumento de gestión ambiental. Le recordamos que las medidas del Estudio de Impacto Ambiental y la Resolución de aprobación son de estricto cumplimiento y que deberá mantener la presentación de los Informes de Implementación de las medidas de mitigación, control y compensación y Eficiencia Ambiental de acuerdo a la periodicidad establecida en la citada Resolución (Trimestral).

Cualquier consulta adicional sobre el particular agradecemos establecer comunicación con el Departamento de Control y Verificación de la Calidad Ambiental al teléfono 500-0855 (ext. 6837 / 6806).

Atentamente,


MIGUEL ANGEL FLORES
Director de Verificación del Desempeño Ambiental

MF/jmg



Albrook, Calle Broberg, Edificio B04
República de Panamá
Tel: (507) 500-0855

[www.minambiente.gob.pa](http://minambiente.gob.pa)

482

**MODIFICACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO CHUSPA
APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-490-2009**

Asunto: Modificación del alineamiento de un tramos de la tubería de conducción entre la futura presa a instalarse en el Río Piedra y la casa de máquinas.

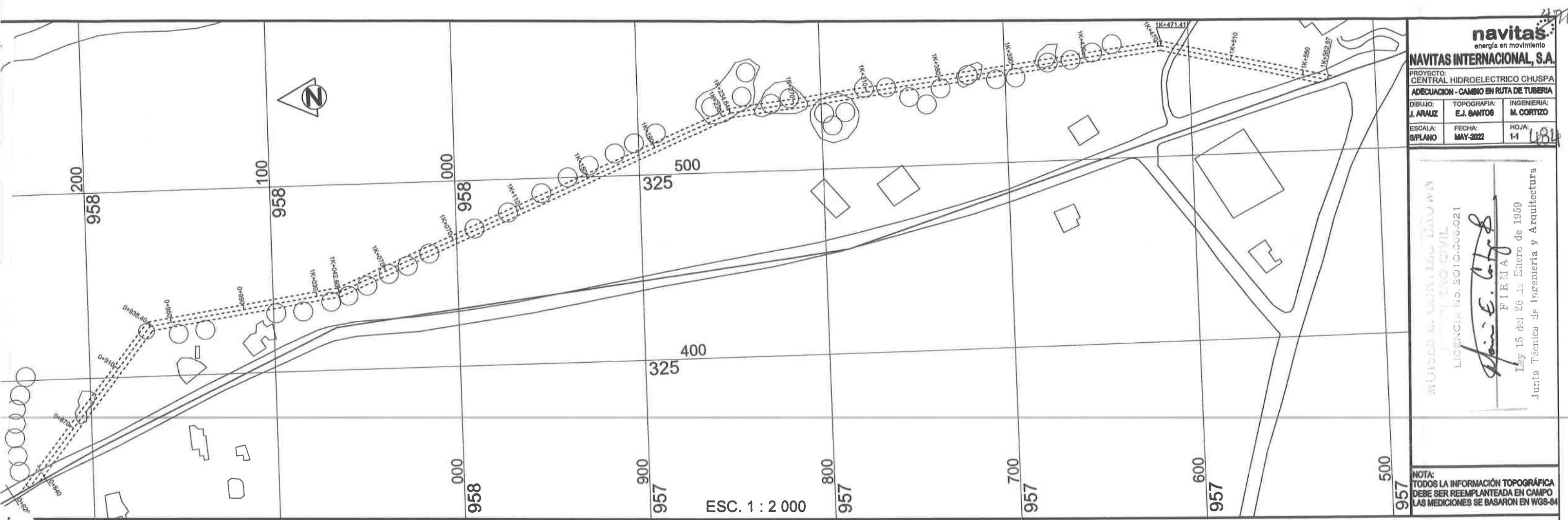
**CUADRO COMPARATIVO DE LOS IMPACTOS A GENERARSE POR LA
MODIFICACIÓN PROPUESTA CON RESPECTO A LOS OBSERVADOS EN EL EsIA
APROBADO EN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

En referencia a los impactos ambientales correspondientes a la modificación prevista en la ruta de la tubería de conducción entre la presa a instalarse en el río Piedra y la casa de máquinas, los mismos fueron revisados en la página 168, 169 y 170 del Plan de Manejo Ambiental, en el cual se advierte:

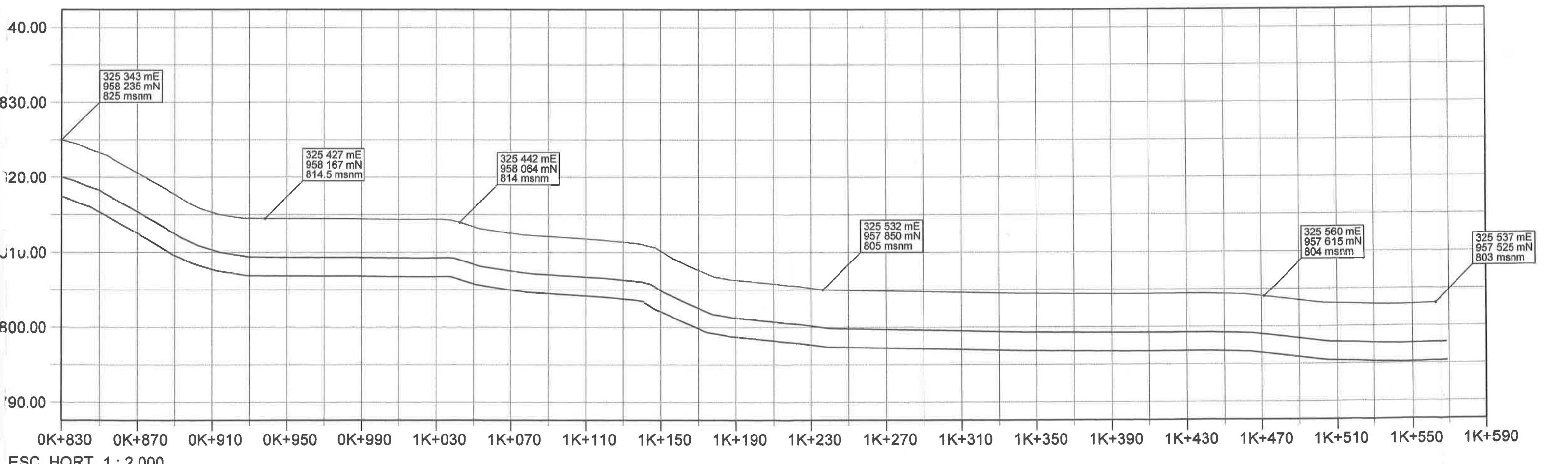
ACCIONES	IMPACTOS AMBIENTALES PREVISTOS EN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL EsIA aprobado mediante Resolución IA-490-2009
<p><u>4.00. CONSTRUCCION DE OBRAS DE CONDUCCIÓN</u></p> <p>4.01 Excavaciones e instalación de una tubería de conducción entre los tres embalses de una longitud de 1.8 km. <u>Adicional, se deberá procurar una tubería de conducción desde la presa colectora en río Piedra hasta la casa de máquinas cuya longitud sería 3 km.</u></p>	<p>1. (-) <u>Perdida de la capa vegetal de 48.000 m² en una franja de 4,800 m x 10 m. Se requerirá la aplicación de tala. (Cantidad: 115 árboles con diámetros de 20-35 cm y alturas de 10 a 20 m).</u></p> <p>2. (-) <u>Incremento de la emisión de partículas de polvo producto del movimiento de tierra.</u></p> <p>3. (-) <u>Incremento de los niveles de ruido o sonido por la operación de la equipos de excavación.</u></p>
ACCIONES	IMPACTOS AMBIENTALES PREVISTO EN ESTA MODIFICACIÓN
4.01-Trabajos de excavación e instalación de la tubería de conducción Soterrada (reubicación de 750 metros de tubería) [Tramo Presa Río Piedra – Casa de Máquinas]	<p>Ruido por efecto de la maquinaria de excavación</p> <p>Tala de (39) unidades arbóreas en la franja en la cual se instalará la tubería.</p> <p>Remoción de la capa vegetal en la franja en la cual instalará la tubería de conducción</p> <p>Generación de Polvos o material particulado respirable</p> <p>Generación de material de suelo sobrante de los trabajos de excavación</p>

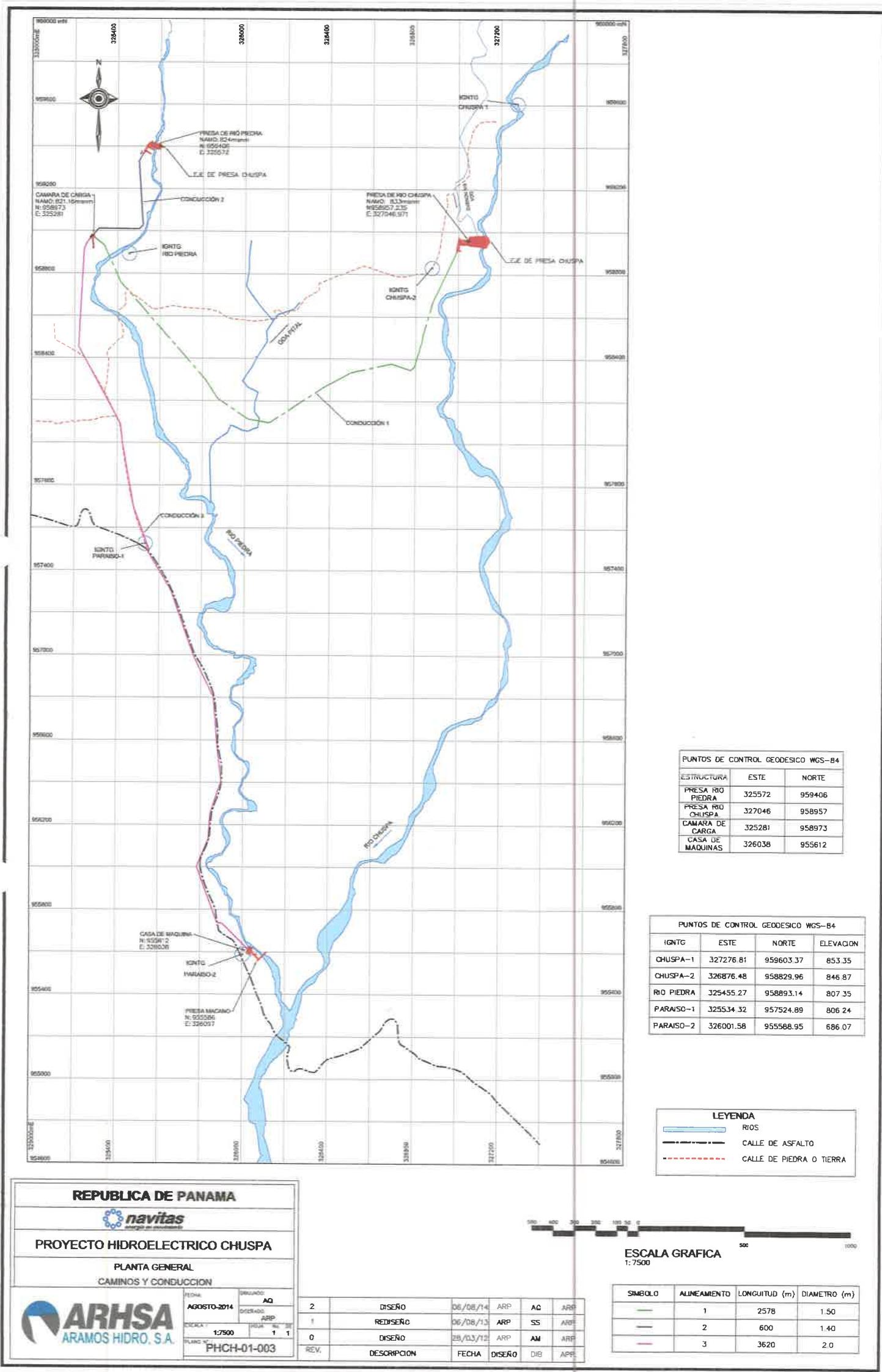
CUADRO COMPARATIVO DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN O COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS A GENERARSE POR LA MODIFICACIÓN PROPUESTA CON RESPECTO A LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS EN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL EsIA APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-490-2009

IMPACTOS AMBIENTALES	Medidas de Mitigación o Compensación previstas en las páginas 168, 169 y 179 del Plan de Manejo Ambiental del EsIA inicial.
(-) <u>Perdida de la capa vegetal de 48,000 m² en una franja de 4,800 m x 10 m. Se requerirá la aplicación de tala. (Cantidad: 115 árboles con diámetros de 20-35 cm y alturas de 10 a 20 m).</u>	<p>Retirar los residuos vegetales del área de trabajo y disponer los mismos en un área adecuada dentro de las fincas.</p> <p>Descripción:</p> <p><i>Si bien la tubería de conducción que se instale en este proyecto deberá quedar soterrada en la mayor parte de su trayectoria para efecto de las excavaciones deberá disponerse de una franja de servidumbre que deberá ser cometida a un proceso de limpieza previo a los trabajos de excavación.</i></p> <p><i>En este sentido, las medidas que aplican corresponderán en cancelar los pagos correspondientes a tala, y disponer de los residuos vegetales....</i></p>
(-) <u>Incremento de la emisión de partículas de polvo producto del movimiento de tierra.</u>	<p>Programa de Irrigación con agua en las épocas de baja humedad.</p> <p>Descripción:</p> <p><i>Es probable que los trabajos de excavación de las obras de conducción coincidan con períodos de baja precipitación pluvial por lo que se deberá aplicar agua cruda mediante irrigación en los meses que van de enero a mayo con el fin de evitar que el material particulado (CCT<15 mg/m³) alcance una concentración superior a lo permisible según Resolución No. 124 del 2001 por la cual se aprueba la norma COPANIT 43-2001.</i></p>
(-) <u>Incremento de los niveles de ruido o sonido por la operación de la equipos de excavación.</u>	<p>Asumir un horario de trabajo diurno e instalación de letreros.</p> <p>Descripción:</p> <p><i>La excavación de, al menos, 3 km de la tubería se ha de realizar en horario diurno para perturbar lo menos posible las actividades comunitarias debido a que dichas obras se dispondrán en torno a los caminos. Para reducir aún más las posibilidades de impacto en esta materia, el promotor implementará un estricto programa de mantenimiento vehicular (especialmente en el caso de las palas mecánicas) para reducir al mínimo este impacto que será de naturaleza temporal.</i></p>
IMPACTOS AMBIENTALES	Medidas de Mitigación o Compensación previstas en esta Modificación y acordes con la previstas en la Resolución IA-490-2009 (que aprobó el EsIA inicial)
Ruido por efecto de la maquinaria de excavación	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se realizarán los trabajos en horario diurno según se acordó en punto 24 y 28-Art. 4-Res. IA-490-2009. 2. Se entregarán a los trabajadores equipos de protección auditiva según se acordó en punto 6-Art. 4-Res. IA-490-2009.
Tala de (39) unidades arbóreas en la franja en la cual se instalará la tubería.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se realizarán en presencia y coordinación un replanteo del inventario forestal a fin de cubrir los costos de indemnización ecológica conforme a lo que se ha estado realizando según se acordó en los puntos 11, 12, 13, 14, 15 y 51-Art. 4-Res. IA-490-2009. 2. Cancelar la indemnización que se acuerde con la entidad regional del Ambiente, proceder a entregar los informes de seguimiento ambiental respectivos.
Remoción de la capa vegetal en la franja en la cual instalará la tubería de conducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar las gestiones para la compensación de las especies arbóreas taladas en términos del plan de re-vegetación según lo acordado en los puntos 20 y 21-Art. 4-Res. IA-490-2009.
Generación de Polvos o material particulado respirable	<ol style="list-style-type: none"> 1. Control de material particulado mediante la aplicación de agua cruda en el suelo.
Generación de material de suelo sobrante de los trabajos de excavación	<ol style="list-style-type: none"> 1. Disposición del material sobrante en los botaderos aprobados por la entidad regional ambiental local conforme a lo establecido en el punto 26-Art. 4-Res. IA-490-2009



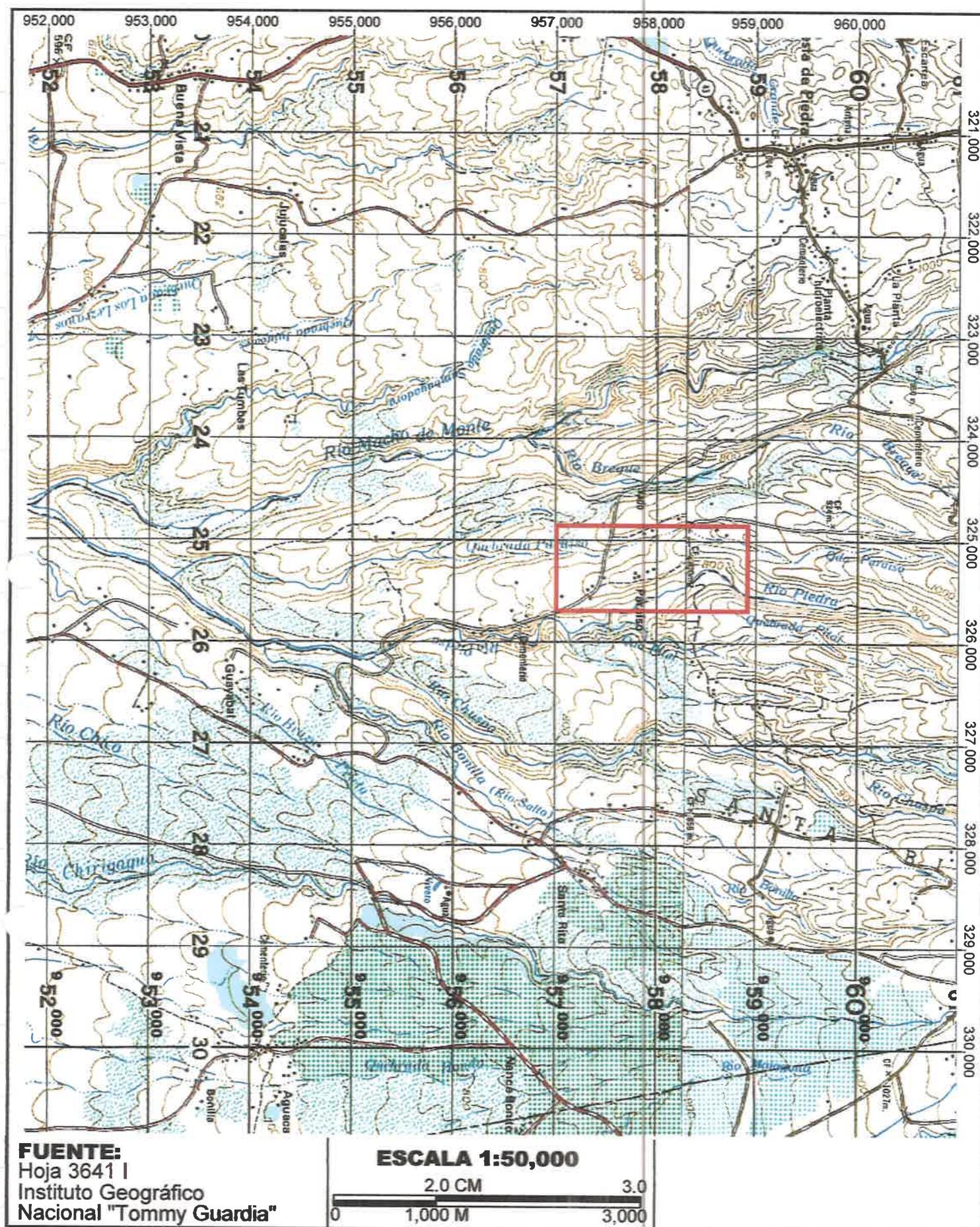
ESC. VERT. 1 : 500





479

486



PODER

SU EXCELENCIA, SEÑOR MINISTRO DE AMBIENTE DE LA REPUBLICA DE PANAMÁ.

Quien suscribe, **RICARDO ALBERTO ICAZA FRANCESCHI**, de nacionalidad panameña, mayor de edad, varón, vecino de la ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-155-1658 actuando en condición de Presidente o Representante Legal de la Sociedad **NAVITAS INTERNACIONAL, S.A.** la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público al Ficha 512897, Documento Redi 891924 de la sección de Micropelícula (Mercantil); concurro ante usted, con el mayor de los respetos, a fin de otorgar poder especial, amplio y suficiente al Licenciado **EUGENIO JAVIER DE LOS SANTOS OJEDA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal no. 8-400-286, ingeniero civil y abogado en ejercicio, que recibe notificaciones en oficina profesional ubicada en Panamá, Urbanización Los Ángeles, Calle 63C, Local No. 50, planta Baja (CODESA), Municipio de Panamá, quien puede ser contactado a los correos electrónicos dados a continuación: eugeniojavier.delossantos@gmail.com y/o edelossantos@coeftumpanama.com, así como a los teléfonos 2306474 y 66713977; para que represente a la empresa **NAVITAS INTERNACIONAL, S.A.** a fin de que presente para su correspondiente evaluación la documentación necesaria correspondiente a la **ADECUACIÓN AL PROYECTO HIDROELECTRICO CHUSPA**.

El licenciado De Los Santos Ojeda queda facultado para entablar y seguir el cualquier proceso hasta su conclusión, solicitar, recibir, notificar, sustituir, ratificarse, reasumir, querellar, así como interponer las acciones o recursos necesarios para la consecución de los fines del presente poder.

Dado en la fecha de su presentación.

OTORGO:

La Suscrita, **NORMA MARLENIS VELASCO C.**, Notaria Pública Duodecima del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-250-338.
CERTIFICO: Este poder ha sido presentado personalmente por su (s) poderante (s) ante mi y los testigos que suscriben, por lo tanto su (s) firma (s) es (son) autentica (s).

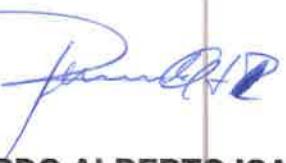
11 ABR 2022

Panamá

Testigos

Testigos

Licda. **NORMA MARLENIS VELASCO C.**
Notaria Pública Duodecima

 **RICARDO ALBERTO ICAZA FRANCESCHI**



475

488



VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTOR - PERSONA NATURAL

Consultor Natural (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
Elizabeth Salazar	IAR-126-2000	DEIA-ARC-112- 2019	✓		
Diana Velazco	IRC-084-2009	DEIA-ARC-019- 0303-2021	✓		

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:

Nombre del Estudio de Impacto Ambiental (Modificación de EsIA):
“HIDROELÉCTRICO CHUSPA”.

Categoría: III

El proyecto se ubica en el distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí.

PROMOTOR

Promotor: NAVITAS INTERNATIONAL, S.A.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

Nombre: RICARDO ICAZA	Cédula: 4-155-1658
-----------------------	--------------------

Observación:

Departamento de Gestión de Impacto Ambiental
Gestor de Impacto Ambiental (Responsable de la Verificación)

Nombre	Alisson Castrejón C.
Firma	<i>Alisson Castrejón C.</i>
Fecha de Verificación	22/06/2022



Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental
Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental (Solicitante de la verificación)

Nombre	Ana Mercedes Castillo
Firma	<i>Ana Castillo</i>
Fecha de Verificación	22/06/2022

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
**VERIFICACIÓN DE REQUISITOS A MODIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES/
 PROYECTO, OBRA O ACTIVIDADES DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**
 N°031-2022

MODIFICACIÓN AL EsIA: PROYECTO HIDROELÉCTRICO CHUSPA.

PROMOTOR: NAVITAS INTERNACIONAL, S.A.

UBICACIÓN: DISTRITO DE BOQUERÓN, PROVINCIA DE CHIRIQUI

CATEGORÍA: III

FECHA DE ENTRADA: DÍA 22 MES JUNIO AÑO 2022

CONSULTOR: DIANA VELASCO IRC-084-2009/ ELIZABETH SALAZAR IAR-126-2000

111E-010-08

	DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIÓN
1	NOTA DE SOLICITUD DIRIGIDA AL (A LA) MINISTRO(A) DE AMBIENTE, DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL PROMOTOR, EN LA QUE DESCRIBA LA MODIFICACIÓN PROPUESTA, SU DIRECCIÓN (DONDE RECIBE NOTIFICACIONES PERSONALES), NÚMERO DE TELÉFONOS, Y DIRECCIÓN ELECTRÓNICA EN QUE PUEDA SER LOCALIZADO(A) Y DONDE DESEA RECIBIR SUS NOTIFICACIONES.	X		
2	ORIGINAL IMPRESA DE LA MODIFICACIÓN	X		
3	COPIA DIGITAL DE LA MODIFICACIÓN (2) CD.	X		USB
4	COPIA DE CEDULA DE LA PERSONA NATURAL, O REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE PERSONA JURÍDICA, QUE ACTUA COMO PROMOTOR DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO. DEBIDAMENTE AUTENTICADA POR NOTARIO.	X		
5	CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA, EXPEDIDA POR EL REGISTRO PÚBLICO, QUE SE ENCUENTRE VIGENTE.	X		
6	RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL TOTAL DEL COSTO DE LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIO PRINCIPAL, SEGÚN CATEGORÍA.	X		
7	PAZ Y SALVO EMITIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE A NOMBRE DE LA EMPRESA PROMOTORA A LA QUE SE APROBÓ EL EsIA	X		
8	COPIA DE LA RESOLUCIÓN DEL EsIA APROBADO, Y MODIFICACIONES (DE DARSE EL CASO).	X		La copia presenta la numeración de la Resolución Borrosa.
9	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN A REALIZAR	X		
10	CUADRO COMPARATIVO DE LOS IMPACTOS A GENERARSE POR LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.	X		
11	CUADRO COMPARATIVO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN O COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS A GENERAR LA MODIFICACIÓN.	X		
12	FIRMA NOTARIADA DE CONSULTORES (EN CASO DE SER LA EMPRESA PROMOTORA PERSONA NATURAL MÍNIMO 1; EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA MÍNIMO 2).	X		
CUMPLE CON LOS REQUISITOS A MODIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES/ PROYECTO, OBRA O ACTIVIDADES DEL ESTUDIO DE IMPACTO				

af

478

491



AMBIENTAL

ENTREGADO POR:

NOMBRE: Moses Cortizo Cohen

CÉDULA: 8-002-1727

FIRMA:

Revisado por: (Ministerio de Ambiente)

Técnico:

Firma:

Verificado por: (Ministerio de Ambiente)

Nombre: KATHERINE J. GARCIA D.

Firma:

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 19 de julio de 2022.

DEIA-DEEIA-AC-0098-1907-2022

Señor
RICARDO ICAZA FRANCESCHI
Representante Legal
NAVITAS INTERNATIONAL, S.A.
E. S. D.

Señor Icaza:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 20-F de Decreto Ejecutivo 36 del 3 de junio de 2019, le solicitamos la primera información aclaratoria a la modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado "**HIDROELÉCTRICO CHUSPA**" a desarrollarse en el distrito de Boquerón y provincia de Chiriquí, que consiste en lo siguiente:

1. Presentar las coordenadas geodésicas de la huella del proyecto aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-490-2009 de 29 de junio de 2009, correspondiente a veinte hectáreas (20 ha) ubicación de las presas, casa de máquinas, cámara de carga, etc., y las coordenadas del nuevo alineamiento de la tubería de conducción con su respectivo DATUM geodésico WGS-84 (formato digital, Shape file y Excel).
2. Aportar certificado de propiedad de las fincas que conforman la superficie aprobada para el EsIA "Hidroeléctrico Chuspa", a través de la Resolución DIEORA-IA-490-2009 de 29 de junio de 2009 (20 ha), puesto que el certificado de propiedad adjunto a la propuesta de modificación corresponde a 2 ha + 2317 m².
3. En la solicitud de modificación se menciona que la misma consiste en: obras civiles y mecánicas relativas al proyecto hidroeléctrico Chuspa correspondientes a la modificación de la ruta de la tubería conducción en cuanto a un tramo de 750 metros. De igual forma, se dispone la reubicación de la chimenea de equilibrio. Indicar cuáles serán las coordenadas de reubicación de dicha chimenea (formato digital-Excel).

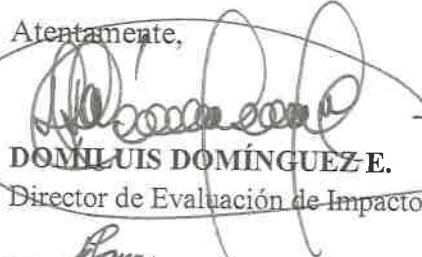
Hoy: 31 MIAMBIENTE
de Marzo de 2023
Siendo las 10:30 de la Mñana
notifique personalmente a Ricardo Icaza
Franceschi documentación Primer informe de la modificación
Notificador Ricardo Icaza Notificado Ricardo Icaza

4. En la página 13, punto **5.4.1 Planificación**, el promotor señala: “*se solicitará autorización a los propietarios de los (4) predios afectados en cuanto a los trabajos que se realizarán en la parte posterior de los predios*”. Por lo antes descrito le solicitamos presentar:
- Certificado de propiedad de las fincas, autorización por parte del propietario para su uso y cédula de identidad personal (ambos documentos debidamente notariados). En caso de que el propietario de la finca sea una empresa, adjuntar certificado de persona jurídica.
5. En la página 22, punto **7.1 Características de la Flora**, se describen algunas especies arbóreas representativas del área de la influencia del proyecto. Sin embargo, en el punto **7.1.1. Inventario Forestal**, se menciona que al menos treinta y nueve unidades arbóreas deberán ser cortadas y desarraigadas en el trayecto de 750 metros que cubre la nueva propuesta. Por lo antes expuesto solicitamos:
- Adicionar inventario forestal de las especies arbóreas que se pretenden talar.

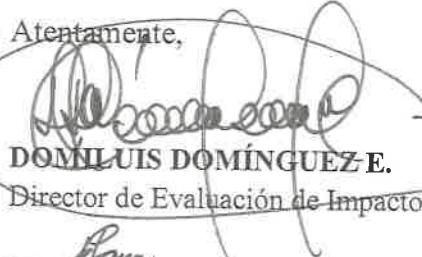
Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shape file y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,


DOMINGO LUIS DOMÍNGUEZ.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.


DDE/ACP/amic



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa
Página 2 de 2

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIÓN AL ESTUDIO DE
IMPACTO AMBIENTAL**

I. DATOS GENERALES

FECHA:	17 DE MAYO DE 2023
NOMBRE DEL PROYECTO:	HIDROELÉCTRICO CHUSPA
PROMOTOR:	NAVITAS INTERNACIONAL, S.A.
UBICACIÓN:	DISTRITO DE BOQUERÓN, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.
CONSULTOR:	DIANA VELAZCO IRC-084-2009 ELIZABETH SALAZAR IAR-126-2000

II. ANTECEDENTES

Mediante Resolución **DIEORA IA-490-2009**, del 29 de junio de 2009, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto “**HIDROELÉCTRICO CHUSPA**”, promovido por la empresa **NAVITAS INTERNACIONAL, S.A.**, el cual consistía en la construcción de una central de generación de energía hidroeléctrica, tres presas ubicadas en el río Chuspa, quebrada Pital y río Piedra, interconectadas entre sí; para una capacidad instalada de 6.657 MW. Adicional se contemplaron los siguientes componentes: habilitar un campamento temporal, habilitación de caminos de acceso al sitio de obra, construcción de presa de hormigón y vertederos, excavación de fundaciones y habilitación de ataguías o diques, habilitación del área de embalse, construcción de casa de máquinas, patio de distribución y edificio administrativa, a desarrollarse en una superficie de 20 hectáreas; localizado en el distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí.

Mediante Resolución **DIEORA-0867** de 4 de diciembre de 2013, se aprobó modificación al Estudio de Impacto Ambiental, la cual consistía en cambiar la ubicación de las siguientes infraestructuras: presa río Piedra, presa río Chuspa, presa quebrada sin nombre, cámara de carga, casa de máquinas, sitio de descarga. Además, se contemplaron cambios en las dimensiones de dichas infraestructuras (foja 336 a 338 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Resolución **DIEORA-IAM-011-2018** de 27 de marzo de 2018, se aprobó modificación al Estudio de Impacto Ambiental, la cual consistía en cambiar la ubicación de la presa río Chuspa y eliminar la presa Quebrada Sin Nombre (foja 397 a la 399 del expediente administrativo correspondiente).

El día 22 de junio del 2022, el Representante Legal de la empresa **NAVITAS INTERNACIONAL, S.A.**, el señor **RICARDO ALBERTO ICAZA FRANCESCHI**, con cédula de identidad personal N° 4-155-1658, presentó ante el Ministerio de Ambiente la solicitud de modificación al referido Estudio de Impacto Ambiental, la cual consiste en obras civiles y mecánicas relativas al proyecto Hidroeléctrico Chuspa; correspondientes a la modificación de la ruta de la tubería de conducción en cuanto a un tramo de 750 metros. De igual forma, se dispone la reubicación de la chimenea de equilibrio (foja 402 y 403 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DEIA-1069-0312-13**, de 3 de diciembre de 2013, se solicitó a la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental ahora Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA), indicar, si la Resolución **DIEORA IA-490-2009**, del 29 de junio de 2009, se encuentra vigente. Por lo que, mediante **MEMORANDO-DIPROCA-DCCA-760-2013**,

recibido el 4 de diciembre de 2013, señalan que se encuentra *vigente* (foja 331 y 332 del expediente administrativo correspondiente).

En virtud de lo establecido en el Artículo 20-A, 20-B y 20-C del Decreto Ejecutivo No. 036 de 03 de junio de 2019, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el EsIA aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa; igualmente se verificó que la solicitud de modificación cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 20-D y 20-E.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisada y analizada la solicitud de modificación presentada al EsIA, se determinó que la misma carecía de información necesaria por lo que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0098-1907-2022** de 19 de julio de 2022, visible en fojas 479 y 480 del expediente administrativo se solicita presentar la siguiente información:

1. Presentar las coordenadas geodésicas de la huella del proyecto aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-490-2009 de 29 de junio de 2009, correspondiente a veinte hectáreas (20 ha) ubicación de las presas, casa de máquinas, cámara de carga, etc., y las coordenadas del nuevo alineamiento de la tubería de conducción con su respectivo DATUM geodésico WGS-84 (formato digital, Shape file y Excel).
2. Aportar certificado de propiedad de las fincas que conforman la superficie aprobada para el EsIA “Hidroeléctrico Chuspa”, a través de la Resolución DIEORA-IA-490-2009 de 29 de junio de 2009 (20 ha), puesto que en el expediente administrativo no se evidencia tenencia de la tierra y el certificado de propiedad adjunto a la propuesta de modificación corresponde a 2 ha + 2317 m².
3. En la solicitud de modificación se menciona que la misma consiste en: obras civiles y mecánicas relativas al proyecto hidroeléctrico Chuspa correspondientes a la modificación de la ruta de la tubería conducción en cuanto a un tramo de 750 metros. De igual forma, se dispone la reubicación de la chimenea de equilibrio. Indicar cuáles serán las coordenadas de reubicación de dicha chimenea (formato digital-Excel).
4. En la página 13, punto **5.4.1 Planificación**, el promotor señala: “*se solicitará autorización a los propietarios de los (4) predios afectados en cuanto a los trabajos que se realizarán en la parte posterior de los predios*”. Por lo antes descrito le solicitamos presentar:
 - Certificado de propiedad de las fincas, autorización por parte del propietario para su uso y cédula de identidad personal (ambos documentos debidamente notariados). En caso de que el propietario de la finca sea una empresa, adjuntar certificado de persona jurídica.
5. En la página 22, punto **7.1 Características de la Flora**, se describen algunas especies arbóreas representativas del área de la influencia del proyecto. Sin embargo, en el punto **7.1.1. Inventario Forestal**, se menciona que al menos treinta y nueve unidades arbóreas deberán ser cortadas y desarraigadas en el trayecto de 750 metros que cubre la nueva propuesta. Por lo antes expuesto solicitamos:
 - Adicionar inventario forestal de las especies arbóreas que se pretenden talar.

Por lo antes expuesto, la nota **DEIA-DEEIA-AC-0098-1907-2022** de 19 de julio de 2022, fue notificada en fecha 31 de marzo de 2023, sin embargo; hasta la fecha, ya transcurrido más de quince días hábiles desde dicha notificación, el promotor del proyecto en mención, no presentó la **información solicitada dentro del tiempo oportuno**.

Por todo lo anterior mencionado se procederá a aplicar el Artículo 20-F del Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019, que dice ... “*podrán solicitar al promotor información aclaratoria cumpliendo con lo establecido en el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011*” ...; el cual establece: “**De no presentarse la documentación e información solicitada dentro del plazo otorgado para tal efecto, o si la misma se presenta en forma incompleta o no se ajusta a lo requerido, se procederá a rechazar el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente**”.

IV. CONCLUSIONES

1. La modificación propuesta no cumple con los requisitos técnicos y legales, dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo N° 036 de 3 de junio de 2019.

V. RECOMENDACIONES

Este informe recomienda **RECHAZAR** la solicitud de modificación del EsIA, categoría III, denominado “**HIDROELÉCTRICO CHUSPA**”, promovido por la empresa **NAVITAS INTERNACIONAL, S.A.**, y mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución DIEORA IA-490-2009 de 29 de junio de 2009, DIEORA-0867 de 4 de diciembre de 2013 y DIEORA-IAM-011-2018 de 27 de marzo de 2018.

 
ANA MERCEDES CASTILLO DIRECCIÓN DE ANALILIA CASTILLERO P.
Evaluadora de Estudios de Impacto DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Ambiental AMBIENTAL del Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental.


DOMÍLUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

497

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha : 17 DE MAYO DE 2023

Para : Asesoría Legal/DEIA

De: DEEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Por este medio remito el Exp.III-E-010-08 (II TOMO - 483 fojas)

que contiene la solicitud de modificación al EsIA, Categoría III,
titulado "HIDROELÉCTRICO CHUSPA" promovido por la

sociedad NAVITAS INTERNATIONAL, S.A., para su revisión y
elaboración de la Resolución.

Atentamente;

ACP/amc

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE	DBE 17 MAY 2023
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL		

Yaneth
8:01 a.m.
18/5/23



MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha : 7 de junio de 2023.

Para : Sec. General

De: Legal (DEIA)

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Por medio de la presente, remito para su revisión y consideración
resolución por la cual se resuelve la solicitud de modificación del
EsIA, categoría III, del EsIA: Hidroeléctrico Chuspa.

Se adjunta el expediente administrativo, el cual consta de 2 tomos
con un total de 483 fojas.

DDE
07/06/2023

DDE



MEMORANDO-DEIA-181-2023

PARA: MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente

DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.



ASUNTO: Resolución de modificación al EsIA.

FECHA: 7 de junio de 2023.

Por medio de la presente, remitimos para su consideración y firma, resolución por la cual se resuelve la solicitud de modificación del EsIA, categoría II, denominado: HIDROÉLECTRICO CHUSPA.

Se adjunto expediente administrativo IIIE-010-08, el cual consta de 2 tomos, con un total de 483 fojas.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/*[Signature]*

SECRETARIA GENERAL
2023 JUN 8 11:50AM
MIN. DE AMBIENTE

[Signature]

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

 REPÚBLICA DE PANAMÁ <small>GOBIERNO NACIONAL</small>	MINISTERIO DE AMBIENTE	HOJA DE TRAMITE																		
Fecha : <input type="text" value="12/06/2023"/>																				
Para : <input type="text" value="Despacho del Ministro"/> De: <input type="text" value="Secretaría General"/>																				
Pláceme atender su petición De acuerdo <input type="checkbox"/> URGENTE																				
<input type="checkbox"/> Dar su aprobación <input type="checkbox"/> Resolver <input type="checkbox"/> Procede <input type="checkbox"/> Dar su Opinión <input type="checkbox"/> Informarse <input type="checkbox"/> Revisar <input type="checkbox"/> Discutir conmigo <input type="checkbox"/> Encargarse <input type="checkbox"/> Devolver <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones <input type="checkbox"/> Investigar <input type="checkbox"/> Archivar																				
<p>Remitimos para su consideración y firma, resolución que rechaza solicitud de modificación de EsIA, Cat III, Hidroeléctrico Chuspa. Anexamos expediente (Tomas I y II).</p> <p style="height: 100px; margin-top: 10px;">(Redacted)</p>																				
Adj. Lo indicado. <input type="checkbox"/>																				
<p style="text-align: right;">AGA/eas</p> <p style="text-align: right;"><i>[Signature]</i></p>																				
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25%; text-align: center; padding: 5px;">  REPÚBLICA DE PANAMÁ <small>GOBIERNO NACIONAL</small> </td> <td style="width: 25%; text-align: center; padding: 5px;"> MINISTERIO DE AMBIENTE </td> <td style="width: 50%;"></td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center; padding: 5px;"> DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL </td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center; padding: 5px;"> RECIBIDO </td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center; padding: 5px;"> Por: <u>Sayuris</u> </td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center; padding: 5px;"> Fecha: <u>13/06/2023</u> </td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center; padding: 5px;"> Hora: <u>8:57 am</u> </td> </tr> </table>			 REPÚBLICA DE PANAMÁ <small>GOBIERNO NACIONAL</small>	MINISTERIO DE AMBIENTE		DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL			RECIBIDO			Por: <u>Sayuris</u>			Fecha: <u>13/06/2023</u>			Hora: <u>8:57 am</u>		
 REPÚBLICA DE PANAMÁ <small>GOBIERNO NACIONAL</small>	MINISTERIO DE AMBIENTE																			
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL																				
RECIBIDO																				
Por: <u>Sayuris</u>																				
Fecha: <u>13/06/2023</u>																				
Hora: <u>8:57 am</u>																				

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

RESOLUCIÓN DEIA-IAM-RECH- 007 - 2023
De 13 de Junio de 2023

Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría III, correspondiente al proyecto: **HIDROELÉCTRICO CHUSPA**, cuyo promotor es la sociedad **NAVITAS INTERNATIONAL, S.A.**.

El Suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución DIEORA-IA-490-2009 del 29 de junio de 2009, se aprobó el EsIA, categoría III, denominado: HIDROELÉCTRICO CHUSPA, cuyo promotor es la sociedad NAVITAS INTERNATIONAL, S.A. (fs. 310-322);

Que a través de la Resolución DIEORA-0867 del 4 de diciembre de 2013, se aprobó la modificación al EsIA, la cual consistía en cambiar la ubicación de las siguientes infraestructuras: presa río Piedra, presa río Chuspa, presa quebrada sin nombre, cámara de carga, casa de máquinas, sitio de descarga. Además, se contemplaron cambios en las dimensiones de dichas infraestructuras (fs.336-338);

Que mediante Resolución DIEORA-IAM-011-2018 del 27 de marzo de 2018, se aprobó la modificación al estudio, la cual consistía en cambiar la ubicación de la presa río Chuspa y eliminar la presa quebrada sin nombre (fs.397-399);

Que el día 22 de junio del 2022, la sociedad NAVITAS INTENATIONAL, S.A., persona jurídica, inscrita a Folio No. 512897, cuyo representante legal es el señor RICARDO A. ICAZA F., con cédula de identidad personal No. 4-155-1658, presentó solicitud de modificación al EsIA, la cual consiste en obras civiles y mecánicas relativas al proyecto Hidroeléctrico Chuspa; correspondientes a la modificación de la ruta de la tubería de conducción en cuanto a un tramo de 750 metros. De igual forma, se dispone la reubicación de la chimenea de equilibrio (fs.402-403);

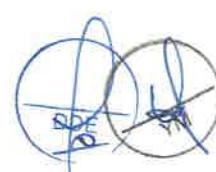
Que a través del MEMORANDO-DEIA-1069-0312-13 de 3 de diciembre de 2013, se solicitó a la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental (DIPROCA) ahora Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA), indicará si la Resolución DIEORA IA-490-2009 del 29 de junio de 2009, se encuentra o no vigente, por lo que, mediante MEMORANDO-DIPROCA-DCCA-760-2013, recibido el 4 de diciembre de 2013, DIVEDA, informa que la misma se encuentra vigente (fs.331-332);

Que el artículo 20-F del Decreto Ejecutivo 36 del 3 de junio de 2019, establece que una vez evaluadas las modificaciones recibidas, se podrá solicitar al promotor información aclaratoria, cumpliendo con lo establecido en el artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011;

En virtud de lo anterior, mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0098-1907-2022 del 19 de julio de 2022, debidamente notificada el 31 de marzo de 2023, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria a la modificación del EsIA (fs.479-480);

En el caso que nos ocupa, la nota DEIA-DEEIA-AC-0098-1907-2022, fue notificada el 31 de marzo de 2023, por lo que, el plazo otorgado para la entrega de la información solicitada, venció el día 25 de abril de 2023, sin embargo, hasta la fecha el promotor no ha dado respuesta a lo solicitado;

Que en virtud de lo antedicho, se aplica lo dispuesto por el artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123 del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 2011, el cual establece que: “*Si durante la fase de evaluación y análisis se determina que el Estudio de Impacto Ambiental requiere aclaraciones, modificaciones o ajustes, se solicitará hasta por un máximo de dos (2) ocasiones... al Promotor que tendrá un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para presentar la documentación e información*



correspondiente. De no presentarse la documentación e información solicitada dentro del plazo otorgado... se procederá a rechazar el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.”;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional, y tomando en consideración todo lo antes expuesto mediante Informe Técnico, calendado 17 de mayo de 2023, DEIA, recomienda rechazar la modificación al EsIA, categoría III, correspondiente al proyecto denominado HIDROELÉCTRICO CHUSPA, toda vez que no es ambientalmente viable (fs.481-483);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo provisto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de la República de Panamá,

RESUELVE:

Artículo 1. RECHAZAR la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **HIDROELÉCTRICO CHUSPA**, cuyo promotor es **NAVITAS INTERNACIONAL, S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motivada de la presente resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** que el inicio, desarrollo o ejecución de las actividades del proyecto, sin haberse aprobado previamente la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, puede acarrear responsabilidad civil o administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

Artículo 3. NOTIFICAR a **NAVITAS INTERNACIONAL, S.A.**, o a quien corresponda, la presente resolución.

Artículo 4. ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente una vez quede ejecutoriada la presente resolución.

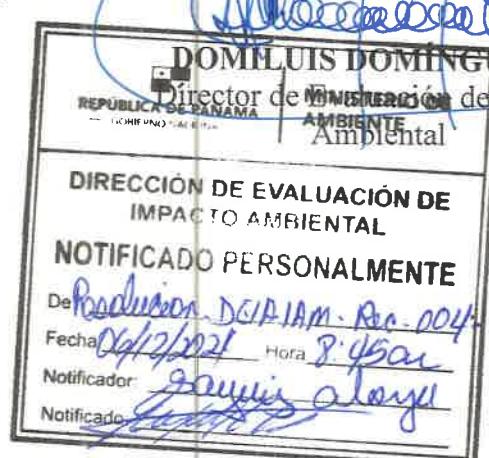
Artículo 5. ADVERTIR a **NAVITAS INTERNACIONAL, S.A.**, que podrá interponer recurso de reconsideración contra la presente resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días, del mes de Junio, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente



Ab
el 10/24

DESPACHO
LICDO. EUGENIO JAVIER DE LOS SANTOS OJEDA
ABOGADO EN EJERCICIO
Local No. 50, Calle 63C, Urbanización Los Ángeles
Panamá, República de Panamá

C-481-24
503

Panamá, 21 de octubre de 2024

Licenciada
GRACIELA PALACIOS
Directora Nacional
Evaluación Ambiental

Asunto: **PETICIÓN**

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTES
DIRECCION DE IMPAC	
RECIBIDO	
Por:	Supe's
Fecha:	21/10/2024
Hora:	10:20 am

Estimada directora:

Quien suscribe, **EUGENIO JAVIER DE LOS SANTOS OJEDA**, ingeniero y abogado en ejercicio en calidad de apoderado de **RICARDO A. ICAZA F.** y la empresa **NAVITAS INTERNACIONAL, S.A.**, cuyas generales constan dentro del expediente administrativo relativo al **Estudio de Impacto Ambiental Hidroeléctrico CHUSPA**, tengo a bien dirigirme a usted a fin de solicitar, con el mayor de los respetos, me permita a nombre de mi poderdante, el retiro del documento de ampliación sometido a su consideración en el año 2023.

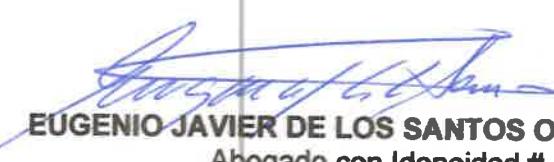
Es oportuno aclarar que dado el proceso previamente descrito, **se nos solicitó ampliar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico CHUSPA**, en función de cambiar la ubicación de un tramo de la tubería de conducción. Sin embargo, a pesar de que **el promotor (o, sea el Ingeniero Icaza) poseía un acuerdo preliminar con los propietarios de fincas en el tramo correspondiente, le fue imposible concretar un trato final**, puesto que los mismos **estaban pidiendo la aprobación final ambiental para concluir las negociaciones**.

Dado los contratiempos en cuanto a negociaciones entre la empresa promotora y los propietarios, no deben ser temas que afecten a los **consultores ambientales**, toda vez que no controlan estos contextos.

Por lo cual, **le solicitó, muy respetuosamente, nos permita retirar el documento presentado a fin de que re - estructurar la solicitud en un futuro.**

Agradeciendo por anticipado, su atención a la presente.

Atentamente,


EUGENIO JAVIER DE LOS SANTOS OJEDA
Abogado con Idoneidad # 17095

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME SECRETARIAL

FECHA: 6 de noviembre de 2024

DESTINATARIO: A quien concierne.

ASUNTO: Refoleo de Expediente Administrativo

Por este medio se deja constancia que se procedió al refoleo del expediente administrativo IIIE-010-08, que contiene el proceso administrativo del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), denominado: "**PROYECTO HIDROELÉCTRICO CHUSPA**", promovido por **NAVITAS INTERNATIONAL, S.A.**, desde la foja 275 hasta la foja 483, debido a que la Resolución DIEORA IA-490-09, de 29 de junio de 2009, se encontraba foleada de manera inadecuada.

Sin otro particular,


Anthony Bent
Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEIA-517-2024

R

PARA: MARÍA DEL CARMEN SILVERA
Jefa de Asesoría Legal

Graciela Palacios S.
DE: GRACIELA PALACIOS S.
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

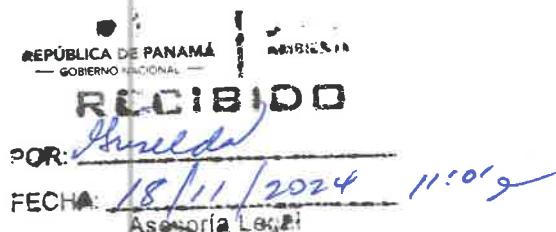
ASUNTO: Expediente para su revisión



FECHA: 14 de noviembre de 2024

Remito para su revisión correspondiente, expediente administrativo IIIE-010-08(II tomo con un total de 505 fojas) que contiene la solicitud de retiro de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría III, correspondiente al proyecto: "**HIDROELÉCTRICO CHUSPA**", cuyo promotor es la sociedad **NAVITAS INTERNATIONAL, S.A**

GPS/tims

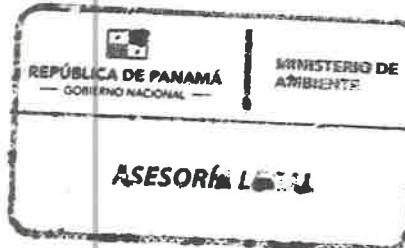


OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

MEMORANDO No. OAL-0922-2024

Para: GRACIELA PALACIOS S.
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental.

De: 
MARÍA DEL CARMEN SILVERA
Jefa de la Oficina de Asesoría Legal



Asunto: Resolución impresa, por la cual se rechaza la solicitud de retiro de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría III, del proyecto denominado: **HIDROELÉCTRICO CHUSPA**.

Fecha: 25 de noviembre de 2024.

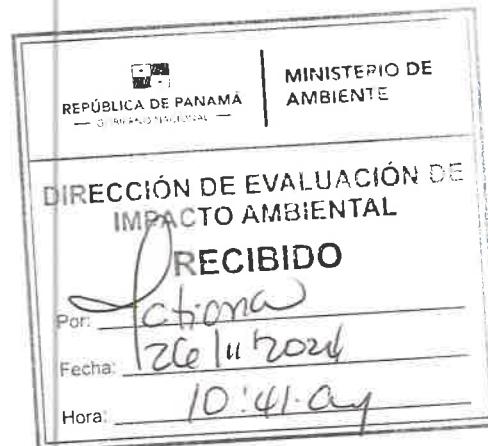
En atención al expediente contentivo del **Memorando DEIA-517-2024** de 14 de noviembre de 2024, que me fue asignado el 20 de noviembre de 2024, procedo compartirle la Resolución impresa en sello, para su trámite correspondiente. A dicha Resolución se le incorporó algunos cambios de fondo y forma.

- RESOLUCIÓN No. DEIA- 2024, Por la cual se rechaza la solicitud de retiro de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría III, del proyecto denominado: **HIDROELÉCTRICO CHUSPA**.

Atentamente,

MCS/yom


Adjunto: lo indicado.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

RESOLUCIÓN No. DEIA-NA.Rech-004-2024
De 4 de Diciembre de 2024.

Por la cual se rechaza la solicitud de retiro de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría III, del proyecto denominado: **HIDROELÉCTRICO CHUSPA**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en pleno uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución DIEORA IA-490-2009 del 29 de junio de 2009, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría III, denominado: **HIDROELÉCTRICO CHUSPA**, cuyo promotor es la sociedad **NAVITAS INTERNACIONAL, S.A.** (fs.275-287);

Que a través de la Resolución DIEORA-0867 de 4 de diciembre de 2013, se aprobó modificación al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría III, la cual consistía en cambiar la ubicación de las siguientes infraestructuras: presa río Piedra, presa río Chuspa, presa quebrada sin nombre, cámara de carga, casa de máquinas y sitio de descarga (fs.349-351);

Que mediante Resolución DIEORA-IAM-011-2018 de 27 de marzo de 2018, se aprobó modificación al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría III, la cual consistía en cambiar la ubicación de la presa río Chuspa y eliminar la presa quebrada Sin Nombre (fs.410-412);

Que el día 22 de junio de 2022, la sociedad **NAVITAS INTERNACIONAL, S.A.**, a través de su representante legal, el señor: RICARDO A. ICAZA F., presentó solicitud de modificación del estudio, la cual consiste en obras civiles y mecánicas relativas al proyecto correspondiente al cambio de la ruta de la tubería de conducción en cuanto a un tramo de 750 metros, así mismo, se disponía la reubicación de la chimenea de equilibrio;

Que el expediente administrativo No. IIIE-010-08, evidencia que ante la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, se surtió de forma legítima el proceso de evaluación de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría III, concluyendo con la emisión de la Resolución DEIA-IAM-RECH-004-2023 de 13 de junio de 2023;

Que mediante nota sin número, recibida el 21 de octubre de 2024, el licenciado EUGENIO J. DE LOS SANTOS OJEDA, apoderado de RICARDO A. ICAZA F. y de la sociedad **NAVITAS INTERNACIONAL, S.A.**, presentó solicitud de retiro del proceso de evaluación, del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría III, denominado: **HIDROELÉCTRICO CHUSPA**;

Que en tal sentido, resulta necesario traer a colación el contenido del artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, que aprueba el Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, dice:

“Artículo 69. El retiro por parte del Promotor del Estudio de Impacto Ambiental, una vez iniciado su proceso de evaluación estará bajo su responsabilidad, y de

presentarse nuevamente el mismo Estudio de Impacto Ambiental para nuevos trámites, tendrá que iniciar los términos correspondientes y asumir nuevamente los costos de evaluación.

..."

Que toda vez que la norma especial, es decir, el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 y su modificación, no establecen el procedimiento a seguir en cuanto al retiro, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 “Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”, el cual dice:

“Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.”

..."

Que en tal sentido, el artículo 153 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, señala que pondrán fin a los procesos, la resolución, *el desistimiento*, la transacción, el allanamiento a la pretensión, la renuncia al derecho y la declaratoria de caducidad;

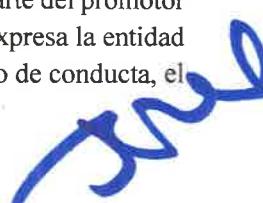
Que el artículo 201, numeral 36 de la Ley 38 de 2000, señala que el desistimiento del proceso, es el acto de voluntad por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, **sin que medie una decisión o Resolución de fondo** respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición. El desistimiento del proceso no afecta el derecho material que pudiere corresponder al peticionario;

Que en este sentido, vale la pena plasmar como precedente la opinión de la Procuraduría de la Administración, en la cual se estima lo siguiente:

Mediante Vista No. 1008 de 10 de junio de 2024, el representante del Ministerio Público, emite concepto conforme con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, y le solicita a la Sala que se sirva de declarar que **NO ES ILEGAL** la Resolución impugnada, por las siguientes razones:

“...En las generalizaciones anteriores, este Despacho se opone a los argumentos expresados por la accionante toda vez que, aun cuando ésta presentó una solicitud de retiro del Estudio de Impacto Ambiental, ya para la fecha en que la misma instauró dicha solicitud, el Ministerio de Ambiente había emitido la Resolución DEIA-IA-RECH-006-2023, de 27 de junio de 2023, objeto de reparo, por lo cual ya no era procedente acoger tal petición...

A juicio de la demandante, el Ministerio de Ambiente emitió la Resolución DEIA-NO-RE-005-2023 de 3 de julio de 2023, objeto de reparo, en violación de los artículos 37 y 89 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000; sin embargo, este Despacho debe precisar que el Ministerio de Ambiente procedió justamente conforme a lo dispuesto en las precitadas disposiciones, pues habida cuenta que la norma especial, que es el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, si bien contempla en su artículo 69, el retiro por parte del promotor de la solicitud del Estudio de Impacto Ambiental, lo cierto es que, como expresa la entidad demandada en la parte motiva del acto acusado y en su informe explicativo de conducta, el



Reglamento del proceso de evaluación no desarrolla el trámite a seguir a fin de resolver la respectiva petición, por tanto, aplicó lo dispuesto en la Ley que regula el Procedimiento Administrativo General, disposición que de manera supletoria viene a llenar las ‘lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes’, luego de lo cual efectuó la notificación de la resolución impugnada a la empresa...

En relación con las implicaciones, se desprende sin lugar a dudas que el desistimiento del proceso es la figura jurídica que resulta aplicable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, en la medida que a través de la misma el promotor del proyecto busca dar por terminado el proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, dado que el instrumento de gestión sometido a consideración de la autoridad no cumple con las exigencias y requerimientos para compensar o controlar adecuadamente los impactos adversos significativos emanados de la actividad; siempre y cuando no exista una decisión de fondo sobre la solicitud presentada, de modo que éste pueda promover nuevamente dicha petición cuando subsane el documento.

...Sin embargo, tal como se desprende de las constancias procesales, la entidad ya había sustanciado las tres fases (admisión, análisis y decisión), como lo contempla el artículo 41 de la norma reglamentaria, y se había emitido la resolución que rechaza el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, luego de lo cual procede a la notificación del mismo conforme lo dispuesto en el artículo 53, dando por finalizado el trámite.

...Tal como lo expuso la entidad demandada en su informe explicativo de conducta, la doctrina ha profundizado sobre aspectos relativos a la eficacia y validez del acto administrativo, dentro de las cuales se encuentra la notificación; en tal sentido, esta Procuraduría debe partir por señalar que la misma no constituye un acto administrativo; por el contrario, tal como han profundizado y convenido diversos autores, la naturaleza jurídica de ésta conlleva a considerarla como una condición de eficacia o un trámite secretarial dentro de un proceso surtido en sede gubernativa que influye en la ejecución de una resolución dictada por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, como sucede en el presente caso..." Sala Tercera Contencioso Administrativo y Laboral, Corte Suprema de Justicia – Ponente Despacho del Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes, 29 de agosto de 2024, Panamá.

Por lo que, luego de revisar lo peticionado, somos del criterio que existiendo un pronunciamiento de fondo y considerando lo establecido por las normas antes citadas, no es procedente acoger tal petición.

RESUELVE:

Artículo 1. NO ADMITIR el **RETIRO** de la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría III, del proyecto denominado **HIDROELÉCTRICO CHUSPA**, promovido por la sociedad **NAVITAS INTERNACIONAL, S.A.**

Artículo 2. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **NAVITAS INTERNACIONAL, S.A.**

Artículo 3. ADVERTIR a la sociedad **NAVITAS INTERNACIONAL, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y su modificación y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 06 (06) días, del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

72320

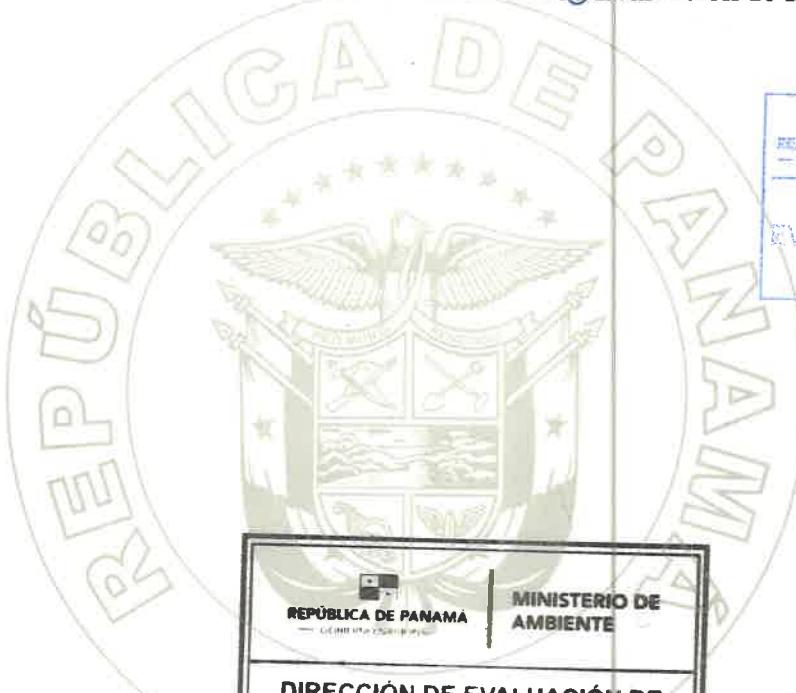
JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro de Ambiente



Graciela Palacios S

GRACIELA PALACIOS S.

Directora de Evaluación de Impacto Ambiental.



REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO PERSONALMENTE	
De:	<u>Resolución DIA-NA-Pach-005-2024</u>
Fecha:	<u>06/12/2024</u>
Notificador:	<u>Jaqueline Alonso</u>
Notificado:	<u>Luisa Pérez</u>

511

